

297
7



**Los problemas actuales
de los trabajadores mexicanos emigrantes
en los Estados Unidos de Norteamérica**

**Tesis que presenta
José Alonso Aguilar Juárez
para obtener el título de
Licenciado en Derecho**

Ciudad Universitaria, 1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EMIGRANTES EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ".

PROLOGO.

page.

INTRODUCCION.

1.- El concepto de la condición jurídica de los extranjeros:	
a).- Evolución histórica de la condición de extranjeros.	1
b).- La condición de extranjeros en el derecho interno..	19
c).- El derecho de extranjería.....	25
d).- Sistemas seguidos en los países respecto a la condi- ción de extranjeros.....	31
2.- El derecho del trabajo en la condición de extranjeros..:	
a).- Antecedentes históricos.....	36
b).- Regulación del derecho al trabajo en algunos países	39
c).- Derecho comparado.....	50
d).- Labor y recomendaciones de la C.I.T. relativas a la regulación laboral de los extranjeros.....	58
3.- La condición jurídica de los extranjeros en los Estados Unidos de Norteamérica.....:	
a).- Influencia socioeconómica de los trabajadores ex-- tranjeros en los E. U.	64
b).- Influencia jurídica de los trabajadores extranjeros en los E. U.	72

c).- La situación de los trabajadores extranjeros en -- los Estados Unidos de Norteamérica.....	80
d).- Los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos - de Norteamérica.....	85
Datos históricos.....	85
Causas que propiciaron la emigración.....	91
e).- Política migratoria del gobierno del General Lázaro Cárdenas.....	96
f).- El trato a los trabajadores mexicanos en los Esta- dos Unidos.....	100
g).- Situación legal de los trabajadores mexicanos en - los Estados Unidos.....	105
h).- Acuerdo bilateral 1942 - 1964.....	114
i).- Política migratoria actual de los Estados Unidos - respecto de los trabajadores mexicanos emigrantes.	118
La revocación de las Cartas Silve.....	122
Anuncio e intensificación de redadas y expulsiones	128
Operación Empleo.....	129
La Ley Simpson-Mazzoli.....	131
CONCLUSIONES.....	142
BIBLIOGRAFIA.....	145

P R O L O G O .

La presente tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Internacional de nuestra querida Facultad de Derecho; y para la investigación de ciertos temas fue necesario asistir a las bibliotecas de instituciones especializadas como lo son: el Colegio de México, el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo -- (Centro dependiente de la S.T.P.S.), la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta tesis se desarrollo en tres capítulos con el fin de abarcar los aspectos histórico-sociales y jurídicos de la condición de los trabajadores mexicanos emigrantes, dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente de su condición migratoria; y en forma muy especial la de los trabajadores indocumentados, por carecer éstos de una legislación nacional o norteamericana que los proteja.

El primer capítulo comprende el desarrollo de la condición jurídica de los extranjeros, desde los inicios de la civilización humana hasta nuestros días; además de estudiar el Derecho de Extranjería de Alfred Verdross; así como los diferentes sistemas de legislación referentes a la condición jurídica de los extranjeros.

En el segundo capítulo se estudian los antecedentes históricos del derecho del trabajo de los extranjeros, así como la regulación del mismo en algunos países. También se estudia la labor de la O. I. T., relativa a los trabajadores emigrantes.

El tercer capítulo comprende primeramente un estudio de las diferentes razas humanas, así como la supuesta superioridad de la raza norteamericana angla. También comprende las exportaciones que los extranjeros han llevado a ese país, así como su regulación jurídica.

En el inciso f).- se estudia el trato de que ha sido objeto el trabajador mexicano emigrante dentro de los Estados Unidos. Aparte se estudia la situación legal de los inmigrantes mexicanos en ese país.

En el inciso i).- se estudia a los diversos factores -- que comprenden la política migratoria del presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, como son: la revocación unilateral de las Certas Silva, el anuncio e intensificación de las redes y expulsiones de los trabajadores indocumentados, la implantación de una demagógica "operación empleo", el proyecto migratorio de Ronald Reagan, así como el proyecto de ley Simpson-Kazzoli.

Con este trabajo se pretende hacer una denuncia de la situación en que se encuentran los trabajadores inmigrantes, no sólo nacionales sino también de otros países que por necesidad tienen que trabajar dentro de los Estados Unidos; situación que se torna desconocida. Esa situación afecta radicalmente a los trabajadores que huyen de nuestro país y de la miseria, con el objeto de desempeñar un trabajo que se espera decente y honesto en un país extraño.

NOTA del Autor: Quiero agradecer en forma muy especial al Lic. Francisco Miranda Calderon, (Registrado de la 3ª Sala Civil y Estandarético en la Facultad de Derecho U.N.A.M. de las materias: Derecho Proceso Civil y Derecho Internacional Privado) él haberme otorgado su -- confianza y, transmitirme sus experiencias y conocimientos para fungir como su Adjunto durante los semestres de 1991-2; 1992-1 y 1992-2, en las mencionadas asignaturas.

I N T R O D U C C I O N

En el mundo moderno, el hombre vive bajo la autoridad de un gobierno, él cuál le otorga derechos y le confiere obligaciones, estableciendole para su cumplimiento normas que los regulen, - la obligación de respetarlas está respaldada por la aplicación de sanciones a quién les infrinja. El hombre vive en una comunidad -- con sus semejantes, en donde se le educa y se le prepara para desen volverse en sociedad. El hombre no se basta por sí sólo, de ahí la necesidad de vivir en sociedad. Su libertad nace principalmente -- del sostenimiento de estas reglas que definen las condiciones de su seguridad personal, así como las condiciones materiales y espiritua les de su existencia. A estas reglas de la vida social sin las que el hombre no puede perfeccionar y afirmar su propia personalidad, - se les llama derechos.

Para poder vivir en sociedad a los hombres se les han - impuesto restricciones en los derechos de cada uno de ellos, pero - sólo en la medida en que esto sea necesario para asegurar el libre ejercicio de los derechos de todos ellos. Esta sociedad organizada ya como Estado, tiene como finalidad proteger y sancionar los derechos de cada hombre. Las leyes tienen por lo tanto como fundamento a estos derechos. Asimismo imponen al Estado la obligación de proteger y de garantizar los derechos del individuo. Imponen al estado la obligación de proteger y garantizar los derechos de los individuos e imponen a todos la obligación de respetar los derechos de los demás.

Esos derechos tienen la finalidad de ayudar al hombre a que realice su vida de la mejor manera posible, ya que sin éstos, - el hombre no puede alcanzar la perfección de su personalidad. Uno de los principales derechos que debe poseer todo individuo además - del derecho a la vida y a la libertad, es el derecho al trabajo.

El hombre vive en un mundo en él que sólo puede sobrevivir de los resultados de su propio esfuerzo. La sociedad debe proporcionarle los medios necesarios para que pueda ejercer sus funciones normales. Hacerle inaccesibles dichos medios sería privarle de todo aquello que hace posible la realización de su personalidad.

La sociedad por otro lado necesita para mantener su existencia que se le proporcionen bienes y otros servicios; el derecho al trabajo significa la contribución del individuo a esos bienes y servicios. El hombre no sólo debe poseer el derecho al trabajo sino que al mismo tiempo, tendrá el derecho a recibir un salario adecuado a su trabajo, que le permita una vida digna.

Los cambios que ha sufrido la sociedad a partir del siglo XIX; cambios que han sido desarrollados y perfeccionados en el siglo XX, han logrado un desarrollo de los medios de comunicación, así como en los medios de transporte, los cuáles han logrado convertir para el hombre, en cosa sencilla y normal el viajar de un país a otro, de igual manera, muchos individuos han salido de su país de origen en busca de trabajo o en busca de mejores condiciones económicas, políticas y sociales, y en no pocas ocasiones en busca de la seguridad de sus vidas.

Los grandes acontecimientos políticos y sociales de este siglo han propiciado numerosas migraciones que en su mayoría de las veces parten de los países subdesarrollados hacia los países desarrollados, buscando acogerse a la protección que la estabilidad social, económica y política de estos países brinda a sus nacionales.

Por otro lado, a partir del siglo pasado empezó a darse en nuestro país, un fenómeno que ha alcanzado en nuestro tiempo cifras alarmantes y, ésto es que miles de trabajadores mexicanos han ingresado legal e ilegalmente a los Estados Unidos, con el firme --

proposito de trabajar y establecerse en este país. De manera tal - que los mexicanos-norteamericanos (descendientes de los pobladores mexicanos en ese país) han llegado a constituirse en la segunda mi noría racial de ese país del norte, siendo superados en ese aspecto únicamente por los negros, dato que no debe ser muy halagador para los gobernantes de nuestro país. La mayoría de las veces, estos -- trabajadores subsisten en condiciones infrahumanas y no pocas veces a la esclavitud a que son sometidos por parte de los patrones, auto ridades, leyes y legisladores norteamericanos. La ley de la oferta y la demanda es la única que regula las relaciones laborales de los trabajadores inmigrantes en los Estados Unidos y, esto por sobre cu alquier ley o decreto.

De ahí el interés de realizar un estudio sobre las con- diciones políticas, económicas y sociales, así como jurídicas de -- los trabajadores mexicanos inmigrantes en los Estados Unidos de Nor teamerica.

EL CONCEPTO DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS.

Siendo la historia, la "...disciplina que estudia la géne-- sis, desarrollo y evolución de las sociedades y culturas humanas"(1) cabe decir que los historiadores se han valido de ella para hacer -- una división lógica de la presencia del hombre en nuestro planeta y que consta de tres etapas que son:

a). La Prehistoria, etapa en la cuál el hombre primitivo -- nos ha dejado restos materiales o monumentos sin fines conmemorati-- vos y sin referencia escrita. También conocida como "Edad de Piedra"

b). La Protohistoria, de éste período aún se conservan mo-- numentos, leyendas y tradiciones. Se subdivide en "Edad de Bronce" y en "Edad de Hierro" y es en la que el hombre aprende a escribir.

c). Historia, de esta etapa el hombre nos ha legado una es-- critura, así como elementos materiales, monumentos, tradiciones y do-- cumentos. A esta etapa se le subdividió en seis partes que son:

Edad Antigua, la cuál comprende desde los primeros tiempos de la civilización hasta la toma de Roma por los bárbaros en el año de 476 d.J.C.

Edad Media, la que comprende desde el año de 476 d.J.C. -- hasta la caída del Imperio Romano de Oriente 1453 - 1492 d.J.C.

Tiempos Modernos, período que comprende desde la caída del Imperio Romano de Oriente hasta la Revolución Francesa.

Epoca Contemporánea, esta época ha sido mal nombrada, ya - que la historia se refiere siempre al pasado, nunca al presente y me

(1) Manuel F. Lozano. Historia Universal Contemporánea. Editorial -- Continental. 1973 México. Segunda Impresión. pág. 26.

nos aún al futuro, además de que sería contemporánea para esa época, pero no para los futuros pobladores de la tierra. Abarca desde el año de 1789 d.C. hasta el 1918 d.C..

Edad Atómica; misma que comprende desde el año de 1918 d.C. hasta el año de 1969.

Edad Especial; es la etapa que comprende desde la llegada del hombre a la luna hasta nuestros días.

Las etapas que primeramente nos interesan, son aquellas en las que hacen su aparición los primeros albores de la civilización humana, los cuales se dan en los períodos del Paleolítico y del Neolítico.

El período del Paleolítico se subdivide en inferior y superior. En el Paleolítico Inferior, el hombre primitivo vivió al aire libre, formando pequeños grupos de acuerdo con las posibilidades de la caza o de la pesca. Los hombres eran verdaderos esclavos del medio ambiente, ya que no conocían la agricultura, ni la ganadería, pero poseían una inteligencia superior que los distinguió de los demás animales.

Dentro del Paleolítico Superior; se llega a producir un descenso general de la temperatura en todo el planeta, con lo que el hombre se ve obligado a buscar refugio en las cavernas llegando incluso a depender de las fieras.

El Período del Neolítico, es en el cuál los hombres poseen viviendas, dejando atrás la época de las cavernas. Abandonan las cuevas y los árboles e incluso llegaron a domesticar varios animales.

En esta período el hombre deja de ser un "nómada", para convertirse en un ser "sedentario", estableciéndose en un determinado lugar, llegando a cambiar su forma de vida y, es a partir de ahí, cuando el establecimiento, surge la condición de naturales y extranjeros. Se nombrándose "Naturales", a toda aquella persona que había nacido den-

tro del territorio en que se habían establecido las diferentes tribus. Por el contrario, "Extranjero", era toda aquella persona ajena o extraña a estos pueblos y que por determinada razón, tenía que entrar en relación con estos pueblos, derivándose una condición o situación en relación con las instituciones de estos pueblos. Fustel de Colomges, señaló que el ciudadano es el hombre que posee la religión de la ciudad y, que el extranjero será el hombre que no tiene acceso al culto de la tribu y al cuál los dioses de la ciudad no protegen, llegando incluso a negarles el derecho a invocarlos. (2)

El incipiente desarrollo de las ideas jurídicas aunado al -- predominio que en toda época ha ejercido la religión sobre las ideas políticas y sociales, determinaron el lento desenvolvimiento de los derechos inherentes a las personas. Todo lo anterior trajo consigo una desigualdad entre los nacionales y los extranjeros. Estos pueblos primitivos, se caracterizaron por mantener una situación de mutuo desconfianza y de hostilidad recíproca, llegando incluso a considerar al extranjero como un verdadero enemigo que ponía en peligro su existencia y la de sus instituciones políticas y sociales. (3)

Además cabe decir que todas las religiones antiguas mostraron una profunda aversión para con el extranjero.

En lo concerniente al derecho, fué raro común de todos los pueblos primitivos poseer una legislación chovinista, derivada de una supuesta superioridad que todos los pueblos se atribuían. A pesar de lo cuál, todos los pueblos, vivieron siempre temerosos unos de otros, y tratando de garantizar su independencia y libertad, así como prevenirse de invasiones, por lo que sus leyes fueron más drásticas para el extranjero que para el nacional.

En la India, sus antiguos habitantes consideraron a los ex-

(2) José Matos. Curso de Derecho Internacional Privado. Guatemala CA. 1922, Editorial Talleres Sánchez & de Guise. pág 140.

(3) Idem pág. 140.

extranjeros como la clase social más baja, solamente arriba de las bestias, razón por la cual no poseían derechos.

En el siglo II, el jurista Manú codificó las principales legislaciones hindúes, como una reacción Brahmanesca en contra del despotismo de los emperadores, lo que trajo consigo una notable mejoría en la condición de extranjeros.

En Egipto, la agricultura y la ganadería influyeron en forma determinante para que este pueblo se transformara en sedentario. - El gobierno del antiguo pueblo egipcio era de forma teocrático, ya que el faraón estaba considerado como reencarnación de una divinidad. Es en esta cultura principalmente en donde los autores e historiadores toman distintas posturas, las que llegan incluso a la contradicción, como es el caso del maestro Ramón de Orús, que dice que existe una estela inscrita en una pirámide egipcia, en la que se asienta expresamente que "no trabajo hombre de ajeno país". (4) Mientras que por otro lado el maestro José Matos menciona que existió un desprecio para todo lo que no fuera autóctono, ya que en la más alta de las pirámides egipcias se escribió que "ningún hombre del país trabajó en este monumento"; lo que nos viene a confirmar el odio que reinaba para el extranjero, al obligarles a trabajar como esclavos. (5)

Es bien necesario decir que fué en Egipto en donde se dió una ligera mejoría en el trato de los extranjeros como consecuencia de las relaciones y necesidades comerciales, como ejemplo basta mencionar el tratado que Ramsés celebró con los sirios en Egipto.

La antigua Mesopotamia, conocida actualmente como Irak, con figuró situaciones muy especiales para los extranjeros. La historia de Mesopotamia se ha dividido en tres partes, mismas que coinciden con el número de tribus que la componían y que eran: los sumerios; los acas

(4) Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. 3ra Edic. Edit. Porrúa S.A.; México 1979. pág. 300.

(5) José Matos. Curso de D. I. Priv. pág. 141.

dios; y los asirios. En relación a la condición jurídica de los extranjeros, los primeros códigos, como el de Uruk-agina de Lagash, el de Ur y, el de Sumulailú de Babilonia, no se distinguieron precisamente por otorgar un buen trato a los extranjeros.

El trascendental código de Hammurabi, trajo consigo una mejora para la condición de extranjeros, ya que por principio se aplicó tanto a extranjeros como a los nacionales, este código se basa en la "ley del talión", así como en la ley de Ilku. Esta última ley propició un socialismo rudimentario, lo que significó una gran mejora en la condición de extranjeros.

El pueblo Hebreo, éste se formó originariamente por doce tribus y, su forma de gobierno fué una monarquía absoluta, la cuál estuvo encabezada por las doce tribus.

Si bien este pueblo desarrolló una mejora radical en la condición de extranjeros, mejora incluso establecida en sus leyes, los hebreos trataron con desdén a los extranjeros, por considerarse ellos como el pueblo elegido por Dios para evitar toda mezcla e impureza en su raza; aunque cabe aclarar que nunca antes se había pugnado tanto por mejorar la condición de extranjeros como con este pueblo. Ya que incluso fué la primera vez que se habla de una igualdad natural entre los hombres. Dentro de la sociedad del pueblo hebreo existieron tres clases de extranjeros, que fueron:

- a). Prosélitos de la justicia; que eran los extranjeros que se habían naturalizado y cambiado su domicilio a este territorio.
- b). Prosélitos del domicilio; estos fueron los extranjeros, a los que sin estar naturalizados, se les concedía la residencia, quedando obligados por los preceptos de la ley natural.
- c). Transentes o extraños; fueron los extranjeros que se encontraban en ferre temporal o pasajero en territorio hebreo.

En términos generales, este pueblo practicó y logró desarrollar el espíritu de benevolencia, así como la práctica de hospitalidad para con el extranjero. Práctica muy distinta a la que actualmente llevan a cabo sus habitantes.

Grecia; los pueblos griegos desarrollaron el arte de la navegación, ya que debido a su situación geográfica, a sus costas, así como a su exagerada pobreza agrícola, se vieron obligados a escudriñar el mar. La geografía montañosa de este país favoreció el sistema político de ciudades-estados, ubicándose en Laconia la ciudad de Esparta, mientras que Atenas se desarrolló en el Atica.

La situación de los extranjeros dentro de estos pueblos no era similar, ya que mientras en Atenas se acogía a los extranjeros, - en Esparta se les prohibía el paso a la ciudad.

El tipo de gobierno de Atenas fue el de la monarquía, la que posteriormente se sustituyó por el de una república aristocrática gobernada por nobles, este cambio, aunado al desarrollo que lograron los atenienses en las artes y el comercio, trajeron consigo una nueva concepción de la condición de extranjeros. En un principio a los extranjeros se les tuvo encerrados en un barrio especial, asimismo se encontraban obligados a pagar un tributo por su condición de extranjeros y que en caso de no hacerlo se les podía convertir en esclavos. Posteriormente dicha situación sufrió radicales cambios en beneficio de los extranjeros. Por otro lado los ciudadanos atenienses eran una minoría en la sociedad ateniense. (6)

Existían tres clases de extranjeros en esta ciudad, los isotelos, los metecos, y los bárbaros o esclavos.

(6) J. Manuel Lozano. Historia Universal Contemporánea. Editorial - Continental. 1973. página 121.

Los isotelos, eran los extranjeros admitidos en Atenas por virtud de un tratado de amistad y gozaban de ciertos derechos civiles de los que gozaban los ciudadanos. Un ejemplo de estos tratados fue el celebrado entre Magnesia y Esmirna.

Los metecos, son los extranjeros a los que se les había -- permitido establecerse en Atenas, despues de pagar una cantidad de - dinero llamado metaikon; además les estan vedados los derechos civiles relativos a la posesión de bienes inmuebles, no podían testar no podían heredar, ni contraer justas nupcias, tampoco podían asistir a juicio sino estaban representados por un pronexa.

Los bárbaros o esclavos no poseían ningún derecho, estaban considerados fuera de la ley y de la civilización helenica. Un posterior progresivo desenvolvimiento de las leyes comerciales les modificó en su beneficio su condición jurídica.

Lo anterior propició una mejoría en la condición jurídica de los extranjeros, lo que aprovecharon para el obtener el derecho de ciudadanía posterior a la adopción de la naturalización.

... Roma, es considerada como la gran legisladora del mundo occidental.

Este pueblo tuvo en un principio un gobierno monárquico, - que fue sustituido, cuando a Tarquino el soberbio (Último rey), dos nobles, Tarquino Colatino y Junio Bruto, lo desterraron a su vez que proclamaban la república. Así de esta forma, La condición jurídica de los extranjeros pasó por diversas fases, mismas que pueden agruparse en tres períodos: El primero, que comprende desde los albores de la civilización romana, hasta antes de la ley de las XII tablas.

El segundo período comprendido, desde la ley de las XII tablas, hasta la Constitución del emperador Caracalla; y por último, el período tercero que comprende de la Constitución de Caracalla en adelante.

a). El primer período que también es conocido como la primera etapa o etapa primaria del Derecho Romano; los extranjeros no tenían derechos ni participación política.

b). El segundo período, con la promulgación de la ley de las XII tablas, se logra la constitución del pueblo romano en el siglo V a. de J.C.; también se redactaron las primeras leyes, las que son conocidas como las XII tablas y que tuvieron una vigencia de casi 300 años.

En los comienzos de la vigencia de la ley de las XII tablas se les designó al extranjero y al enemigo con el vocablo "hostis", ya que se le consideró al extranjero como un enemigo de las instituciones romanas.

A medida que se fue desarrollando la institución de la hospitalidad, la condición de los extranjeros iba sufriendo modalidades con claras tendencias a mejorarlas. Los extranjeros pasaron de ser "hostes" a la condición de "peregrini" o de "latini", reservándose el término de hostes, para los extranjeros provenientes de los países con los que el pueblo romano no había celebrado ningún tratado en particular o que estaba en guerra con ellos.

Posteriormente las leyes romanas establecieron una división entre personas libres y, ésta es: ciudadanos y no ciudadanos.

Los ciudadanos romanos gozaban de los derechos públicos y privados; de los primeros poseían, el derecho de "connubium", que era el derecho para contraer justas nupcias; el derecho de "comercium", que era la facultad de realizar negocios jurídicos intervivos y mortis --

causa.

Gozaban de los derechos públicos, como el *ius suffragii*, y el *ius honorum*, que eran las facultades para votar en los comicios y ser elegido.

Los no ciudadanos, eran las personas libres que habitaban en Roma y, que no poseían el total de los derechos inherentes al *ius civile*.

Los no ciudadanos se clasifican en peregrinos y latinos, los que a su vez se subdividen en: peregrinos propiamente dichos, en *dediticios*, en bárbaros y en *ensalgos*, todo esto por un lado, mientras que por otro lado, los latinos se subdividían en *latini veteres*, *latini colonarii* y *latini juniani*.

Los peregrinos, eran los nacionales de los países que han celebrado convenios con el pueblo romano, o bien pertenecían a las provincias que se han incorporado o han sido incorporadas por la fuerza al imperio romano. A estas personas se les negaba el derecho de *"commercium"*, del *"consercium"*, así como todos los derechos políticos. A cambio de esto, la legislación romana les otorgó ciertas facultades, las que más tarde en conjunto, pasaron a formar el *ius gentium*. Los peregrinos se riguieron simultáneamente por su propio derecho, así como por el *ius gentium*.

Los peregrinos *dediticios*; eran los nacionales de los pueblos conquistados por Roma. Únicamente se les permitía vivir en determinadas zonas, las cuales se ubicaban bastante lejos de la ciudad de Roma.

Bárbaros, los romanos los denominaban así a los habitantes de los pueblos con los que el imperio no tenía ningún tipo de relaciones. Los consideraban pueblos incivilizados sin derechos.

En situación distinta ubicaban a los enemigos del pueblo romano, ya que a éstos los consideraban como una organización política desarrellada.

Posteriormente los legisladores romanos crearon unas instituciones análogas al jus civile de los ciudadanos romanos, con el objeto de modificar y mejorar la condición jurídica de los peregrini, - de tal forma se realizó, que junto al connubium, se creó un matrimonio licito y regular, el matrimonio jus gentium, el que se podía realizar con una mujer romana o con una mujer peregrina, además de que creabaci estos derechos de familia, para los cónyuges.

Los latinos se dividieron en tres grupos; latini veteres, - que eran los habitantes de Latias y tenían mínimas diferencias con los ciudadanos romanos, ya que incluso unicamente se les negó el jus hono^{rum} y el jus commercii.

Los latini colonieri, eran los habitantes de las colonias, que habian sido fundadas por los romanos, con el fin de asegurar su dominio sobre los pueblos vencidos. Sólo gozaban del ius commercii y el legis actione, el connubium (unicamente cuando se les concediera en forma expresa.

Los latini juniani, eran los libertos o los cueles, por virtud de la ley norbana, se les otorgó la condición de los latinos, y gozaban del jus commercii en forma restringida, ya que no poseían el derecho de testar, ni de heredar.

c). El tercer período comprende al emperador romano Antonio Caracalla con su Constitución del año 212, que fué quién otorgo la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio. aunque cabe aclarar que esta medida tuvo un fondo de carácter tributario o fiscal. Los romanos siguieron negando derechos, (unicamente a los pueblos germanos,

a los pueblos de oriente y a los scitas.

Los pueblos germanos; a estos pueblos, los romanos los denominaban como bárbaros, pueblos que junto con los mercenarios herules precipitaron la caída del imperio romano de occidente, marcando con ese suceso, el inicio de la edad media.

En la sociedad de los pueblos germanos, se denominaba a los extranjeros wargenai, y eran todas aquellas personas ajenas a sus tribus o agrupaciones. Los extranjeros estaban fuera de la protección de la ley e incluso se les podía convertir en esclavos, aunque se les concedía la posibilidad de cambiar de situación y para ello tenían -- que escogieran a la mano de un protector y, que éste pagara el "wargeld", comprometiéndose a responder de esta manera por su conducta, únicamente de esa manera podía el extranjero cambiar de situación social y, así lograr integrarse a la tribu.

Los pueblos sometidos por los pueblos germanos siguieron rigiéndose por sus propias leyes, coexistiendo de esa manera distintas nacionalidades y legislaciones, aceptándose con esto, el principio de la personalidad de la ley; dicho principio consistía, en que cada provincia observaba su propia ley, pero nada más dentro de ésta provincia.

Edad Media; se inició en el año de 476 de J.C., año en el cual se extinguió el Imperio Romano de Occidente y, termina en el año de 1453 de J.C., que es cuando los turcos se apoderaron de Bizancio.

En lo relativo a la condición jurídica de los extranjeros, dentro de este período, ésta se había desarrollado bastante en el período anterior, pero en la edad media esa situación se vio frenada e incluso retrocedió en su desarrollo, ya que sufrió bastantes restricciones, como lo fuera el que; ciertos señores feudales a los extranjeros que llegaban a establecerse en sus tierras se les convirtiera en

esclavos del mismo señor, ya que él mismo, se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros. En otros sitios se impuso a los extranjeros para poder entrar al territorio del feudo, un alto precio, así como el pago de excesivos impuestos, los cuales hacían terriblemente difícil, la residencia de los extranjeros.

Las disposiciones que al respecto se dictaron en esa época, establecieron el predominio del principio de la territorialidad de la ley, sobre el principio de la personalidad de la ley; el primero consiste, en que una ley regiré, sin distinción, a todos los individuos que habiten dentro del territorio para el cual fue dictada, con lo que se estableció, que en el territorio en donde se encuentre el extranjero, se le aplicará la ley vigente en ese territorio; mientras que el segundo principio, ya se explicó anteriormente.

En la Edad Media, se consideraba extranjero, a todo aquel individuo que abandonaba el territorio de su ciudad de origen, territorio en el que había nacido y, lo abandonaba para establecerse temporal o definitivamente en otra ciudad, con lo que se le sometía a distinta soberanía y distintas leyes.

En esa misma época, se establecieron bastantes leyes relacionadas con la condición jurídica de los extranjeros, mismas que incluso dentro de un mismo reino se llegaban a contradecir totalmente, pero siempre con la tendencia de beneficiar a los intereses de los señores feudales.

Las leyes que dictaban los señores feudales, establecían derechos para los mismos e iban en contra de los extranjeros, como lo eran: el derecho de naufragio, el jus detractus, así como el derecho de subana.

Mención aparte merece el derecho de subana, que era el dereg

cho o facultad que tenían los señores feudales para despojar a los extranjeros de sus bienes, cuando éstos últimos hubieran fallecido en los dominios de los primeros.

Otra restricción grave, de la cuál eran objeto los extranjeros, era la incapacidad de adquirir y disponer de sus bienes y, que - afortunadamente con el paso del tiempo se fue disminuyendo, aceptando se una excepción a esta restricción, la cuál consistía, en que el hijo de un extranjero si podía heredar, siempre y cuando hubiese nacido dentro de ese territorio.

Otra restricción era el cavage o chavage, que era la restricción a establecerse en determinado territorio y sólo lo podía hacer mediante la capitación al jefe de la familia extranjera, siendo el pago por su estancia en un país extraño.

Los extranjeros estuvieron siempre cargados de impuestos especiales, como el jus detractus y el formariage. El primero, era la prohibición que tenía el extranjero para casarse y, sólo podía hacerlo mediante autorización del soberano, y de hacerlo en caso contrario se le imponía una multa cuyo monto podía alcanzar el total de sus bignes; el segundo, era la incapacidad de disponer y adquirir bienes. - Para lograr lo anterior, debían de pagar ciertas cantidades.

Al estudiarse el derecho romano en esta época, se recogió - la división de los actos de derecho civil y los actos de derecho de - gentes; los primeros derechos eran exclusivos de los nacionales y los segundos otorgados a los extranjeros. Los primeros correspondían a - la incapacidad del extranjero y los segundos a su capacidad. (7)

La condición jurídica de los extranjeros mejoró en este pe-riódico, gracias a diversas causas como fueron, la institución del municipio y, las luchas de clases entre los reyes y los señores feudales.

(7) José Matos; Curso de D. I. Priv. pág. 148.

Con el triunfo de los reyes sobre los señores feudales, la condición jurídica de los extranjeros mejoró en un principio, ya que los reyes trataron de obtener y, obtuvieron el goce del derecho de su bona, y para lograrlo otorgaban incluso cartas de naturalización a los extranjeros que se pusieran bajo su protección; cabe decir, que pocas veces consiguieron los extranjeros esa mejoría.

El desarrollo de la industria y el comercio, trajo consigo que las cartas de naturalización y de dispensa fueran entregadas a --
unas agrupaciones de extranjeros; como sucedió en España y Francia. --
Le correspondió a España el honor de ser la primera nación que estableciera esas medidas en beneficio del extranjero dentro de su legislación. En España se les otorgó a los mercaderes el derecho de disponer de sus bienes, y hacerlo también por medio de la herencia o ab intestato, derecho que se consagraba en las siete partidas y el fuero real.

En Francia más tarde, también se les otorgó a esta clase eg
ciel, el derecho que tenían los hijos de recoger los bienes de su padre
muerto en ese país durante el tiempo que duraran las ferias de los mer-
caderes.

También se se les otorgó este derecho a los trabajadores de
las manufactureras francesas.

La Revolución Francesa.- El 14 de julio de 1789, el pueblo francés tomó por asalto la Bastilla, que era la prisión del Estado y símbolo del poder y despotismo real, fué la reacción que tuvo el pueblo en contra de las injusticias y arbitrariedades de la monarquía. Ese clase gobernante era representada en ese año por el gobierno del rey Luis XVI, quién junto con su esposa María Antonieta fueron juzgados y guillotinaados por los revolucionarios franceses en 1793.

La Asamblea Constituyente de Francia que era el órgano supremo en 1789 en ese país, adoptó el 26 de agosto de ese año, la declaración de "los derechos del hombre y del ciudadano", la que fue incorporada posteriormente como preámbulo en la Constitución Francesa de 1791.

Los Derechos del Hombre y del Ciudadano, este documento fue una declaración de la libertad humana universal, declaración que se dividió en siete artículos y, estableciendo en su artículo 3º; "que por naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales".

Todos los derechos establecidos en esta declaración eran sagrados, inalienables o sea que nadie puede renunciar a ellos, también eran imprescriptibles, lo que quiere decir, que el tiempo no los hace prescribir y, por último eran naturales.

Cuatro gobiernos se dieron durante las diferentes fases de la Revolución Francesa, éste es de 1789 a 1799.

A el primer gobierno se le conoce también con el nombre de "Período de la Asamblea Constituyente", esta asamblea suprimió en forma tajante, las incapacidades impuestas a los extranjeros, decretando la igualdad de los extranjeros con los nacionales. Y así lo dispuso en dos leyes: la de 6 de agosto de 1790 que decía; "La Asamblea Nacional considerando que el derecho de asilo es contrario a los principios de fraternidad que deben unir a todos los hombres, cualesquiera que sean sus países y gobiernos; que este derecho establecido en tiempos bárbaros debe ser proscrito en un pueblo que fundado su Constitución sobre los derechos del hombre y del ciudadano, y que la Francia debe abrir su seno a todos los pueblos de la tierra, invitándolos a gozar, bajo un gobierno libre de los derechos sagrados e inviolables de la humanidad, ha decretado el derecho de asilo y el derecho de detención quedan abolidos para siempre"(8)

(8) José Matos. Curso de D. I. Priv. pág. 150.

La segunda ley concedió en forma expresa a los extranjeros, el derecho de legar o suceder, viniendo a completar la anterior disposición para evitar malos entendimientos. Dicha ley fue decretada el 8 de abril de 1791 y la cuál expresaba que "... los extranjeros aunque estén fuera del reino tienen capacidad para recoger en Francia -- las sucesiones de sus parientes, aún cuando sean franceses; podrán asimismo recibir; disponer por todos los medios que autorizan las leyes". (9)

El segundo gobierno fue el de la Asamblea legislativa, en este período, las medidas revolucionarias se acentuaron y Francia tuvo que luchar en contra de los ejércitos franceses.

El tercer gobierno fue el de la Convención Nacional que proclamó la República, además condenó a muerte al rey, de esta asamblea formó parte Danton, además de Robespierre y Marat.

El cuarto gobierno fue el de el Directorio, él que estaba constituido por 15 miembros y 2 Cámaras y, éste fue el gobierno contra el cual Napoleón Bonaparte dió su golpe de Estado, el 18 Brumario de 1799 y lo derriba.

Existió un proyecto de Código Civil que consagraba la igualdad entre extranjeros y nacionales, pero que no pudo ponerse en vigor con el cambio de gobierno, y el nuevo gobierno decretó su Código Napoleónico, el cuál en sus artículos 726 y 912 volvió a aceptar el principio de reciprocidad diplomática. Con lo que los extranjeros quedaron determinados por las cláusulas de los tratados. Dichos artículos fueron derogados posteriormente por la ley de 14 de julio de 1819.

La legislación italiana, desde el año de 1865, en su artículo lo tercero adopta una postura progresista y humana al establecer la igualdad entre extranjeros y nacionales.

(9) José Matos. Curso de D. I. Priv. pág. 150.

En el período comprendido entre los años de 1820 y 1930, emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica, un total de 26 180 000 emigrantes europeos, mientras que en ese mismo lapso, emigraron a América Latina, 6 000 000 de europeos, todo ésto debido al trato preferente que se les otorgó a los mismos.

En el año de 1945, en la ciudad de San Francisco, se redactó la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, - elaborada por los delegados de diversos países. Esos delegados acordaron crear una Convención Internacional de Derechos Humanos, logrando que en el 1ro de diciembre de 1948, se aprobara un texto ideado -- por la convención de los derechos humanos, ésto en los años de 1947 y 1948. Cuyos dos primeros artículos establecen que:

Art. 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Art. 2º: Toda persona tiene derecho a poseer todas las libertades y derechos proclamados en esta declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (10)

Es bien necesario mencionar que la declaración de los derechos humanos, realizada por la Convención Internacional de Derechos - Humanos, es sólo un conjunto de buenos principios y que sólo posee -- una calidad moral, lo que viene a representar una dura traba al desarrollo universal de la condición jurídica de los extranjeros.

Se debe recalcar que una de las condiciones del hombre que más han tratado de mejorar los países integrantes de la comunidad internacional, ha sido la de los extranjeros, tratando de evitar que se les discrimine, esclavize o se les violen sus derechos.

(10) Carlos Arellano García; O. Internac. Priv.; 3ª Edic; p. 310.

En el año de 1950, se firma la Convención Europea de los Derechos Humanos, misma que entra en vigor tres años después; en esa -- convención se crean órganos facultados para conocer de los problemas suscitados en relación con los derechos humanos y dichos órganos son: La Comisión, que es el órgano que primeramente va a conocer de las denuncias relativas a la violación de estos derechos y las pueden realizar únicamente los Estados que pertenezcan a la convención. El otro órgano es la Corte Europea de Derechos Humanos, ante la cuál, únicamente se podrá denunciar a las violaciones relativas a lo aceptado en esa convención.

En Europa ya se ha logrado desarrollar un sistema de vigilancia sobre los derechos humanos. En lo que respecta a América Latina, Asia y Africa, es muy difícil que se logre llegar a esa situación ya que los países que los integran, son de los llamados débiles.

La primera vez que se estableció la igualdad jurídica del extranjero con el nacional, fue en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que en el año de 1789, proclamó la Asamblea -- Constituyente de Francia.

La condición jurídica del extranjero ha ido mejorando paulatinamente, ya que como se ha observado, ha debido pasar por diversas etapas y enfrentándose a falsos sentimientos de nacionalismos y partrioterismos que en la mayoría de los casos caen en el chovinismo.

LA CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO INTERNO.

Los Estados han clasificado en dos categorías fundamentales a los individuos y, éstas son: nacionales y extranjeros.

Esta clasificación se ha realizado en base a la figura de la nacionalidad, de la que nos menciona Niboyet, que el objeto de la misma, es el de establecer dicha separación.

La nacionalidad, nos la define el maestro Arellano García, como la institución jurídica a través de la cuál se relaciona a una persona física o moral con un Estado, en razón de pertenecer por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada. (11)

Tomando como base la anterior definición, se puede decir -- que extranjero, será todo aquél individuo que se encuentre en un país determinado, país que es diferente a aquel de donde este individuo es nacional. Este individuo por encontrarse en otro país, queda sujeto a la soberanía correspondiente, quedando ligado a las leyes de su --- país, ya que en su país conserva sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, nacional será aquél individuo al que un Estado le otorga esta calidad, y esta persona también tiene derechos y obligaciones con respecto a su país de origen, asimismo, esta persona tendrá que guardar una participación en los asuntos públicos y políticos de su país, la cuál no podrá tener el extranjero en su totalidad dentro de este país, pero si será sujeto de derechos y obligaciones - respectivamente.

Existe una relación muy estrecha entre la nacionalidad y la condición de extranjeros, como se puede ver, en el caso de que un país

(11) Carlos Arellano García; D. Internac. Priv. Pág. 117.

no desee el que se incremente su población por extranjeros, éste país establecerá formas bastantes exigentes de cumplir, a las personas que lo quieran hacer; en caso contrario, el mismo país tomará otras medidas para otorgar en forma más sencilla la ciudadanía a los extranjeros.

La condición jurídica de los extranjeros, o lo que es lo mismo, los derechos y obligaciones a los cuales estará sujeto el extranjero en determinado país, se determinará en base a los derechos públicos y los derechos civiles o privados.

Los derechos políticos; en este punto llegan a coincidir la mayoría de las legislaciones de los diversos países, y coinciden en que se deben negar a los extranjeros estos derechos, únicamente se otorgarán a los ciudadanos de cada Estado, como miembros activos del mismo y, no sólo se necesita ser nacional sino que además se requiere la calidad de ciudadano. Pero si bien no se le otorgan al extranjero los derechos políticos, tampoco se le podrá hacer objeto de las cargas que son inherentes a los mismos derechos, como lo sería la prestación del servicio militar, el cuál no se le podrá obligar a prestar a los extranjeros. Lo anterior es aceptado actualmente por todos los países del mundo, a excepción de un caso que veremos más adelante en el capítulo siguiente, dentro de lo relativo a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los derechos públicos, son aquellos considerados como esenciales e indispensables para el hombre y, que le confieren la calidad humana al hombre. Estos derechos no son otorgados en su totalidad por la mayoría de las legislaciones a todos los hombres, posean o no la calidad de ciudadanos. Estos se limitan por las leyes de orden público o de interés social. Entre los derechos se puede ubicar el referente a la libertad individual, reconocimiento a la personalidad, derecho a penetrar en territorio ajeno o extraño, el derecho a la libertad de conciencia, derecho a la libertad de religión, derecho a la igualdad, a la seguridad personal y social y, el derecho a la propiedad.

Los derechos civiles o privados; son aquellos derechos naturales que regulan el ejercicio de las relaciones del hombre con sus semejantes. Están reconocidos y garantizados a los extranjeros por la mayoría de las legislaciones de los diferentes países y los casos de restricción que existen a los mismos, se realizan pensando en proteger a los nacionales y a la seguridad del Estado.

En su libro de "Principios de Derecho Internacional Privado" Niboyet, expone un concepto incompleto de la condición jurídica de los extranjeros, ya que sólo menciona que ésta, "consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país". Pero este autor, no dice nada acerca de las obligaciones de los mismos individuos dentro de un país extraño. Con lo que resulta más completa la definición del maestro Arellano García, quién al tratar lo referente a las mismas, ya que menciona que "...la condición jurídica de los extranjeros está integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de Nacionales". (12)

Por otro lado, el reconocimiento de la condición jurídica de los extranjeros, nos dice el maestro J. A. Maury, que puede plantearse de una manera tal que resuelva estas dos cuestiones: ¿Cuáles son los derechos de que gozan en este país los que no son nacionales? y ¿Cuáles son los derechos que deben de negárseles por ser propios de los nacionales?

A estas dos cuestiones se puede contestar que la personalidad jurídica de los extranjeros, se reconoce en determinado país cuando ésta sea protegida de igual manera que la de los nacionales de ese país, por sus propias leyes.

El reconocimiento de la personalidad jurídica del extranjero-
(12) Carlos Arellano García; D. I. Priv.; pág. 279.

ro, se ha logrado establecer en la mayoría de los países de la comunidad internacional, actualmente se le considera al extranjero, apto para ser sujeto de derecho y esta aptitud es inseparable de su personalidad física. Todo ésto se regule por principios de Derecho Internacional Privado, de donde se podrán determinar las leyes que se apliquen al caso, ya que éstas muchas veces podrán modificar la esfera jurídica del extranjero.

Como se ha podido observar, la condición jurídica de los extranjeros se regula en forma dual, por el derecho interno y el derecho internacional, de tal forma que su situación comprende dos ámbitos jurisdiccionales muy distintos, mismos que pueden chocar, llegándose a dar un conflicto de leyes, o lo que es igual, a que alguno de los dos ámbitos jurisdiccionales otorguen una mayor o menor cantidad de derechos a los extranjeros; o bien pueden coincidir.

Menciona el profesor Alberto G. Arce, en su libro de Derecho Internacional Privado, que cada derecho interno fijará y determinará la condición de los extranjeros dentro de cada Estado, pero que ese derecho interno no podrá proceder arbitrariamente, ya que se encuentra subordinado a las reglas universales que se imponen a los Estados, independientemente de los tratados. (13)

La mayoría de los autores aceptan la facultad que tienen los Estados de legislar sobre la condición de los extranjeros, pero hacen notar que dicho estado, tiene que tomar en cuenta una limitación a la facultad de legislar y que consiste en respetar a los extranjeros un mínimo de derechos que el Derecho Internacional les otorga. En caso de no respetarse a los mismos, este mínimo de derechos, el Estado agresor tendrá que afrontar la responsabilidad internacional, así como en su caso, la responsabilidad interna.

La responsabilidad internacional la tendrá que asumir el Es

(13) C. Alberto G. A.; Derecho I. Privado; Guad. Jalisco; 1964; 40 Edición. Imprenta Universitaria; pág. 81.

tado y, ésto lo hará como sujeto de la comunidad internacional a la que pertenecen los Estados, y esta situación se regirá por el Derecho Internacional, por lo que tendrá que responder ante el Estado que otorgó la ciudadanía a ese sujeto.

En lo que respecta a la responsabilidad interna, el Estado que no respetó los derechos del extranjero, deberá de responder a ésto, ante sus propios tribunales.

En lo que toca al contenido del Derecho Internacional y el Derecho Interno, pueden darse diversas situaciones, las cuáles sólo mencioné en forma breve pero explícita. La más importante es la siguiente:

Cuando los ámbitos de los derechos Interno e Internacional chocan, nos dice el maestro Alberto G. Arce, que se debe de conceder primacía al derecho de gentes (Derecho Internacional), sobre el Derecho Interno de cada Estado. En forma contraria y, a mi parecer correcta, opina el maestro Arellano García, cuando apunta que si existe oposición entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, sea porque la norma jurídica interna le desconozca al extranjero un derecho, el cuál le conceda la norma internacional, los dos derechos tendrán vigencia dentro de sus ámbitos. En el Derecho Interno, a el extranjero no se le concederá ese derecho, mientras que en el ámbito internacional, surgirá una responsabilidad para el Estado. En este caso conforme al Derecho Interno, el Estado no deberá de proteger, pero de acuerdo con el Derecho Internacional, el Estado estará en condiciones de proteger a sus nacionales mientras que su renuncia no se extiende a la facultad y obligación que tiene el Estado de proteger a su nacional. (14)

Hans Kelsen, acepte la dualidad de la condición jurídica de los extranjeros, y asimismo reafirma el derecho y obligación que ----

(14) Carlos Arellano García; D. I. Priv. pág. 285-286.

que tienen los estados para con sus nacionales, de defenderlos de --
las violaciones que en sus derechos sufran en el ámbito internacio--
nal.

Podemos concluir que la condición jurídica de los extran-
jeros se regula por normas de Derecho Interno, así como por normas -
de Derecho Internacional, en el Derecho Internacional Privado. Y --
que de estas normas se derivan procedimientos de Derecho Interno y -
de Derecho Internacional respectivamente, cuyo fin es el de restituir
o hacer respetar una situación derivada de los derechos consagra-
dos en favor de éstos. Esos derechos tienen sus fuentes en el Dere-
cho Internacional y, en el Derecho Interno.

DERECHO DE EXTRANJERIA.

La condición jurídica de los extranjeros contiene elementos del Derecho Internacional Privado y del Derecho Internacional Público por lo que algunos autores lo ubican dentro de uno y otro de los campos de estos derechos. Tal es el caso del maestro A. Verdros, que -trate en su libro de Derecho Internacional Público la condición jurídica de los extranjeros, la cuál denomina como Derecho de Extranjería y, ésta será la norma que engendra derechos y deberes para los Estados en relación con los extranjeros.

Con su denominación, el jurista Verdros, relega a los extranjeros a un segundo término, poniendo a el Estado en primer término; siendo que la condición jurídica de los extranjeros o Derecho de Extranjería, otorga derechos y obligaciones para las personas físicas o morales extranjeras, al igual que confiere prerrogativas y obligaciones para el Estado, al que se hace referencia en relación con el extranjero, de la misma manera, surgen derechos y obligaciones para el Estado al que pertenece el extranjero, así como surgen derechos y obligaciones para el Estado con otros Estados, ésto dentro de la comunidad internacional a la que pertenecen.

El Derecho de Extranjería es regulado tanto por normas del Derecho Internacional, como por normas del Derecho Interno. El primero obliga a los Estados con los mismos Estados y, es un autentico derecho; el segundo derecho, debe de respetar lo establecido por el Derecho Internacional, pero nunca debe ser menor a el Derecho Internacional.

El Derecho Interno de Extranjería es el que determina la condición de extranjeros en cada Estado, se encuentra subordinado a las leyes universales que se imponen independientemente de los tratados, definiendole como el derecho que se encuentra en vigor en un ---

país determinado.

En el Derecho Interno de Extranjería también se puede dar una situación, en la cuál, los derechos que éste otorga al extranjero pueden sobrepasar a los derechos que el Derecho Internacional otorga. En ese caso, las facultades que otorga el Derecho Interno de Extranjería se podrán hacer válidas dentro de la jurisdicción de este derecho.

Por otra parte, el Derecho de Extranjería Internacional -- nunca podrá ser inferior al mínimo establecido por el Derecho Internacional. La mayor parte de sus normas son de carácter particular y se encuentran establecidas, principalmente, en el texto de los tratados bilaterales.

Con la finalidad de comprender todos los aspectos de la -- condición jurídica de los extranjeros, el Derecho de Extranjería Internacional se compone de tres partes, a saber: a). La admisión de -- los extranjeros. b). La situación de los extranjeros en un país. -- c). La expulsión de los extranjeros en un determinado país.

e). La admisión de los extranjeros.- El Derecho Internacional reconoce a los Estados la facultad soberana de imponer límites a el ingreso de los extranjeros a sus territorios, sometiéndolos al -- cumplimiento de diversos requisitos, como son los requisitos administrativos, diplomáticos, económicos, fiscales, sanitarios. Asimismo, el Derecho Internacional limita esta facultad a la arbitrariedad y -- al autoritarismo.

Respecto a lo anterior, los Estados han limitado el ingreso de los trabajadores extranjeros a su territorio en base a medidas sociales, económicas, políticas, raciales, sanitarias y religiosas.

b). La situación jurídica de los extranjeros.- La igualdad de los nacionales con los extranjeros fue un logro de la humanidad, al que se llegó después de varios siglos, en los que incluso se llegó a considerar al extranjero como un enemigo, aunque cabe mencionar que al lograrse su igualdad jurídica, no por ello cesó la lucha por mejorar - aún más la situación jurídica de los extranjeros.

El Derecho Internacional Común, ha impuesto a los Estados - que integran la comunidad internacional, éi que le reconozcan y garanticen a los extranjeros un mínimo de derechos, mínimo que podrá ser en algunos casos superior, a los concedidos a los nacionales, sin por ello representar una inmiscución en los asuntos internos de los países que lo aceptan.

Se puede dar el caso anterior, aunque lo más común es que - la situación jurídica de los nacionales sea superior a la situación jurídica de los extranjeros, en caso contrario, la situación jurídica de los extranjeros se verá más favorecida aún, con la protección diplomática que le proporcione su país.

El Derecho Interno Común, ha pugnado porque se le proporcionen a todos los extranjeros que se encuentren en un país distinto al de origen, un conjunto de derechos esenciales para vivir dignamente como persona.

Los derechos que se han llegado a considerar como necesarios para llevar a la realidad esta idea son los siguientes:

1. Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derecho.
2. Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarseles en principio.

3. Han de concederse a los extranjeros, los derechos esenciales relativos a la libertad.
4. Han de quedar abiertos al extranjero, los procedimientos jurídicos.
5. Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, patrimonio y honor. (15)

1. En relación con el primer punto, se considera que no es fundamental, el que se le otorguen a los extranjeros todos los derechos privados, sino que bastara con que éstos posean, los derechos - privados esenciales para vivir con dignidad.

2. En relación con el segundo punto, es bien necesario establecer que se les deben de respetar a los extranjeros, en principio, los derechos privados que hayan adquirido, por existir bastantes excepciones a la regla.

3. En lo que toca al tercer punto, el Derecho Internacional Común ha determinado que los Estados deben de otorgar a los extranjeros, los derechos esenciales inherentes a la libertad, por ser fundamentales para todos los hombres.

4. El Derecho Internacional Común, establece que a los extranjeros se les debe de conceder el derecho de presentarse ante los tribunales judiciales y administrativos, ya sea para entablar una demanda o, en su caso, para poder acudir y responder como parte o como testigo, para poderse defender en un juicio, mediante los procedimientos previamente establecidos.

(15) Verdros Alfred. Derecho Internacional Público; Ediciones Aguilar; 1967; págs. 297 - 298.

Asimismo se pide a los Estados que vigilen, el procedimiento judicial y administrativo, así como la ejecución de la sentencia en el caso de los extranjeros, todo ésto es fácil de comprender, ya que de nada serviría, otorgar y reconocerles derechos a los extranjeros, si no se crean formas de hacerlos valer.

5. Por último, el Derecho Interno Común obliga a los Estados a proteger a los extranjeros, su vida, su propiedad y su honor, y para lograr ésto, se deben de establecer y aplicar medidas policíacas necesarias; haciéndose además, la recomendación a los Estados, de que siempre será mejor establecer medidas preventivas en vez de medidas represivas. Se ha aceptado por la mayoría de los tratadistas del Derecho Internacional, el que un Estado cumple con estas obligaciones, al proteger a los extranjeros de la misma manera que protege a sus nacionales.

c). Expulsión de los extranjeros.- El Derecho Internacional ha establecido limitaciones a los Estados en su facultad de expulsar a los extranjeros, de sus territorios y sólo lo podrán hacer, bajo los límites jurídicos-internacionales que establecen los tratados, o bien bajo los lineamientos de la jurisprudencia interna. La expulsión de los extranjeros nunca se podrá realizar en forma arbitraria o autoritaria y para que ésta figura jurídica proceda, deben de existir suficientes y verdaderos motivos que la ocasionen.

El Estado que expulsa a un extranjero, debe de justificar la misma, ante el Estado que le otorgó su nacionalidad a ese extranjero, y lo hará en base a los actos antisociales o anti-jurídicos realizados por él mismo.

Se pueden agrupar en 6 categorías, las causas que originan la expulsión de los extranjeros, y éstas serán:

1. Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de re

sidencia por ejemplo mediante la agitación política, enfermedad contagiosa, inmoralidad, vagancia.

2. Ofensa inferida al Estado de residencia.
3. Proferir amenazas u ofensa a otros Estados.
4. Por delitos cometidos dentro o fuera del país.
5. Por ocasionar perjuicios económicos al Estado de residencia; por mendicidad, vagabundeo, o falta de medios.
6. Por residir en un país extraño sin permiso. (16)

De acuerdo con lo anterior, considero que sólo se podrá -- expulsar a los extranjeros que hayan cometido o realizado actos ilícitos o delictuosos, en un país extraño y, de estos hechos, éste --- país deberá de informar al Estado del cuál es nacional el extranjero expulsado; y de considerarlo procedente, este Estado podrá defenderlo en su caso, por lo que de ser posible, someterá esta situación ante un tribunal en el caso de existir un tratado, en caso contrario, esta situación se resolverá conforme al procedimiento internacional o en su caso conforme al derecho interno.

Se puede dar el caso, de que una expulsión de extranjeros ejecutada legalmente, se considere ilegal y arbitraria, si al ejecutarse se violaron los principios considerados como esenciales para que proceda la expulsión.

El Derecho Interno Común no concede al extranjero la facultad de interponer algún recurso jurídico en contra de una expulsión.

(16) Verdros Alfred. Derecho Inter. Púb. pág. 304.

SISTEMAS SEGUIDOS EN LOS PAISES RESPECTO DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS.

Al abordar el tema de la condición de extranjeros en las legislaciones internas, se puede observar que a través de su evolución histórica, éstas han sido influenciadas por diversos sistemas jurídicos, entre los cuáles podemos mencionar: a). Sistema de la reciprocidad diplomática; b). Sistema de la reciprocidad legislativa; c). Sistema de la equiparación a nacionales; d). Sistema mínimo de derechos; e). Sistema angloamericano.

a). Sistema de la Reciprocidad Diplomática; En este sistema los derechos de los extranjeros los hacen depender del principio de reciprocidad, o sea que sólo concede a los extranjeros el goce de lo establecido por un tratado. Este sistema es restrictivo, ya que si no existe un tratado, entre un país y otro, en éstos no gozarían de derechos los extranjeros. Por lo que sería necesario que existieran tratados entre estos países. En el mundo moderno es difícil de aceptar este sistema, ya que por la gran cantidad de países que existen, sería horriblemente difícil, que un país determinado, celebrara tratados con cada uno de los diferentes países que componen la comunidad internacional y, de esta manera, establecer los derechos de que van a gozar sus nacionales en cada país, respectivamente.

b). El Sistema de la Reciprocidad Legislativa; Este sistema lo aceptan las legislaciones que conceden a los extranjeros, el goce de los derechos que a sus nacionales se les otorgan en el país de es tos extranjeros.

En este sistema se atribuyen a los extranjeros, derechos, sin necesidad de un tratado, considerado de un justo equilibrio, ya que si un Estado otorga a los extranjeros una situación mejor, estará favoreciendo a sus nacionales en el país al que pertenecen esos extranjeros.

c). El Sistema de Equiparación a Nacionales; En este sistema un Estado determinado, concede a los extranjeros el goce de los mismos derechos que a los nacionales y aunque contiene sólo una limitación a esta igualdad, la cuál consiste, en que los extranjeros gozarán de todos los derechos en igual forma que los nacionales, excepto aquellos, que expresamente les restrinja la ley. Este sistema lo han adoptado la mayoría de los países latinoamericanos, por lo que se le llegó a incluir a denominar por los tratadistas del derecho, como la "doctrina latinoamericana". Los países latinoamericanos han tratado de lograr, que todos los países del mundo o por lo menos una gran mayoría, otorguen a los extranjeros los mismos derechos de que gozan los nacionales. Esta doctrina, surgió como una reacción natural a la política internacionalista de los Estados Unidos en contra de estos países.

Los países latinoamericanos, desde hace muchos años que desarrollaron este principio, más progresista y humano con respecto a la condición jurídica de los extranjeros, ya que incluso desde 1855 el Código Civil de Chile, hasta los más modernas legislaciones latinoamericanas han adoptado este principio y lo han consagrado en sus respectivas legislaciones. Cabe mencionar, que esta postura no fué exclusiva de estos países, ya que otros también la han adoptado, como es el caso de que el Código Italiano de 1865, también consagraba este principio.

d). El Sistema Mínimo de Derechos; Este sistema se considera más humano y progresista que los anteriores, ya que tiende a establecer un conjunto de derechos que protejan al extranjero, en caso de que en un Estado determinado, los nacionales no gocen del mínimo de derechos aceptado como necesario, para que una persona viva en forma digna y humana. Este sistema tiende a mejorar y lo seguirá haciendo conforme -- los países poderosos dejen de utilizar el mínimo de derechos otorgados al extranjero, como pretexto para intervenir dentro de un país. Si bien es necesario que se establezcan y determinen los derechos y obligaciones que comprende este mínimo, también es necesario que la totalidad de los países se comprometan a dictar las medidas necesarias para

su correcta observancia.

e). El Sistema Angloamericano.- Se le ha llamado así a la política adoptada por los Estados Unidos y la Gran Bretaña, ya que se -- concede a los extranjeros por medio de ésta, el goce de determinados -- derechos, sin encuadrarse dentro de alguno de los sistemas mencionados anteriormente. Aunque cabe decir que no es propiamente un sistema jurídico doctrinario, sino que los tratadistas lo han denominado así, para su mejor observación y estudio.

En los Estados Unidos, el gobierno federal no tenía atribuciones para regular la condición jurídica de los extranjeros y, sus diferentes estados habían establecido leyes de inmigración y emigración muy severas, llegando incluso a limitar la entrada a su territorio de los nacionales de ciertos países. Posteriormente la Suprema Corte estableció que la inmigración era un asunto de tipo federal. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, sostuvo en el caso *Nishimura Ekiu* (142 U.S. (659); "que es una máxima aceptada de Derecho Internacional que toda nación Soberana tiene el poder, inherente a su soberanía y esencial a su propia conservación, el de prohibir la entrada de extranjeros dentro de sus dominios solamente en los casos y condiciones que considere adecuado prescribirlo". (17)

En la Gran Bretaña, las modificaciones a la ley en beneficio de la condición jurídica de los extranjeros, se dan con la ley de 6 de agosto de 1884, la que facilita la naturalización de los extranjeros, así como otorga el derecho de propiedad a los mismos. Posteriormente, la ley de 12 de mayo de 1870, concedió a los extranjeros ciertos derechos políticos, al igual que los asimiló con los nacionales, así como también acabó con la arbitraria costumbre de juzgar a los extranjeros bajo un jurado especial.

(17) Carlos Arellano García; D. I. Priv. pág. 297.

En materia de condición jurídica de los extranjeros, cada Estado tiene la facultad inherente a su soberanía de establecer sus propias y particulares leyes, de tal forma que podrán establecer la igualdad del extranjero con el nacional, o bien, podrán establecer la discriminación del extranjero con respecto del nacional.

En la legislación mexicana se observa, principalmente, el sistema de equiparación de los extranjeros con los nacionales, ya -- que acepta la igualdad entre nacionales y extranjeros, con las limitaciones que la misma ley establece.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONDICION DE EXTRANJEROS.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

La condición del trabajador extranjero se puede tratar desde el punto de vista de su condición de sujeto del Derecho del Trabajo, de igual manera sucede con el emigrante, que reviste esa misma condición de trabajador. Asimismo, lo concerniente a la condición de inmigrantes de los trabajadores se puede estudiar desde distintos puntos de vista; ya sea, por medio del Derecho Laboral, de la Economía, la Legislación o la política.

Con respecto a su relación con el Derecho Laboral, ésta es de primera importancia, ya que en términos generales se ubica al trabajador extranjero o inmigrante, como la persona que arriba a un país determinado en busca de trabajo o, que si bien no es esa su característica principal, sí es de las esenciales.

Menciona el autor argentino Guillermo Cabanella, que las primeras corrientes migratorias datan de la antigüedad y comenzaron en la Mesopotamia y el Irán, mientras que otras tribus antiguas se desplazaron por la China y el Indostán. (18) Por otro lado, los primitivos habitantes del Egipto se adentraron en el Africa, llegando a establecerse en las márgenes del río Nilo, incluso logran hacer producir estas tierras; asimismo los hebreos se establecieron en el Canaan. El término general, fue tendencia de todas las tribus nómadas abandonar una tierra por otra más productiva y fértil.

Como es de notar, las condiciones y finalidades con las que se realizaron esos primeros movimientos, son bastante diferentes a los de las actuales migraciones.

La característica principal de los primeros movimientos emi
(18) Cabanella Gmo. Derecho Laboral. Ed. Bib. Omega. pág. 424.

gratorios, es que éstos tuvieron un carácter colectivo, mientras que actualmente, es más común la emigración individual, la que incluso -- dándose en numerosos y frecuentes casos, conserva la característica esencial de ser de iniciativa aislada. Como ya se ha mencionado, los hombres que emigran, lo hacen por distintos motivos y razones, que -- pueden ser de tipo económico, religioso, moral, social y político. -- Aunque los motivos actuales, no son los que impulsaron a los primeros emigrantes a trasladarse de un territorio a otro.

Es necesario establecer una definición del emigrante, para poderlo diferenciar del turista extranjero y del asilado político. De esta forma, emigrante será aquél individuo que abandona su país, por otro, con la finalidad de ocupar un empleo por cuenta ajena o bien, -- para realizar cierta actividad laboral y económica.

Se puede diferenciar al emigrante del turista extranjero, -- por la finalidad con que uno y otro ingresan a un país extraño; mientras que el primero arriba para conocer y divertirse en este país, el segundo, arribará a ese país con la finalidad de trabajar y residir -- en el mismo. Con respecto del asilado político, éste abandona su --- país impulsado por temores de represalias u obligado por situaciones de violencia, por lo que se ve en la necesidad de cambiar de lugar de residencia y de trabajo.

La Conferencia de Inmigrantes y Emigrantes, que se celebró en Roma en el año de 1924, definió al emigrante, como el individuo -- que abandona su país con el objeto de buscar trabajo, o bien, acompaña a su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermanos, hermanas, sobrinos y sobrinas; y que emigran con el mismo objetivo, o regresaron en las mismas condiciones al país al que han emigrado primeramente. También se definió al inmigrante, y es aquel extranjero que llega a un -- país buscando trabajo y con la intención presunta o expresa de establecerse en este país permanentemente; y se considerará al obrero co-

mo, aquel extranjero que llega a un país que no es el suyo a trabajar temporalmente.

Guillermo Cabanella define al emigrante; como aquel individuo que sale de su país con el propósito de trabajar en otro y residir permanentemente en el mismo, mientras que el trabajador inmigrante, será aquel individuo que es autorizado a ingresar a un país que no es el suyo, para trabajar y residir en el mismo. (19)

La situación de emigrante y del inmigrante son distintas; - ya que cuando el primero abandona su país, enfrenta muchas dificultades y peripecias para poder reorganizar su vida, en un ambiente totalmente distinto y muchas veces adverso y hostil. Además de los problemas que se derivan del cambio de vida, de idioma, alimentación, relación laboral. Mientras que el segundo, como es un trabajador que se incorpora a la actividad nacional, no tiene tantos problemas, aunque sí causará las consecuencias de los movimientos de migración y que se originan en la organización de la sociedad altamente industrializada.

Dentro del informe preliminar realizado por la O.N.U., acerca de la situación social del mundo, en donde, se recalcan de dos formas las dificultades que afrontan los extranjeros, se menciona que; - a). por un lado los trabajadores que dejan su país natal después de trabajar varios años, pierden cualquier derecho a toda prestación de tipo social derivada de ese tiempo laborado; b). y por otro lado, -- los países han ido restringiendo cada vez más el desenvolvimiento de profesiones y trabajos técnicos, en relación a los extranjeros, lo que trae como consecuencia que cada vez es más difícil trabajar o ejercer para un extranjero, su profesión en otro Estado.

El Instituto de Derecho Internacional, desde su reunión de Ginebra, de 9 de septiembre de 1892, estableció que la protección del trabajo de los nacionales, no es motivo para restringirles a los ex-

(19) Cabanella Guillermo; Introd. al Ó. Lab.; pág. 425.

tranjeros la entrada a su territorio.

Por lo anterior, los Estados miembros de la comunidad internacional han realizado convenios entre sí, con el fin de proteger a -- sus nacionales dentro de estos países y de ser posible disminuirles -- las restricciones de que son objeto en estos países. Así se han celebrado convenios internacionales al respecto, lo cual ha sido motivo de preocupación de la Oficina Internacional del Trabajo, tratando de otorgar a los extranjeros, trabajadores la igualdad jurídica en relación -- con los trabajadores nacionales. Todo esto sin que la condición de ex tranjeros repercute en contra de ellos mismos en dirección de los beneficios y servicios que por su relación laboral se han merecido.

La mayoría de las personas que actualmente emigran de un país a otro, lo hacen por motivos de trabajo, ya sea por mejores condiciones laborales, mejores salarios y mejores prestaciones sociales. Y si bien no todos emigran por tales motivos, cabe reflexionar, en que toda persona para poder vivir honestamente, debe de desarrollar una actividad que le remunere beneficios con los cuales pueda hacerlo. Por lo que - los extranjeros que viven en un país distinto al de su origen, necesitan dedicarse a cierta actividad.

REGULACION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN ALGUNOS PAISES.

Las personas que emigran lo hacen fundamentalmente por causas de trabajo, por tal motivo, siempre tratan de dirigirse a los países altamente desarrollados, con el fin de mejorar su situación económica y social. Aunque los nacionales de ciertos países no busquen lo anterior, por lo menos tratan de cambiar de lugar de residencia y trabajo. Por lo que todos los países desde hace muchos años han legislado al respecto.

FRANCIA.- Por ser uno de los países altamente desarrollados del mundo moderno, actualmente se ha convertido en uno de los centros de trabajo más solicitado por los trabajadores inmigrantes de todo el mundo. Lo que ha ocasionado un cambio radical en la política inmigratoria de este país, ya que si a principios y mediados de este siglo, se recibió con las manos abiertas a estos trabajadores, a partir de 1965, este país se ha visto en la apremiante necesidad de restringirles la entrada a su territorio.

Tres causas determinaron el aumento de la inmigración en Francia que son: Primeramente, el déficit demográfico, como resultado de las guerras mundiales de 1914 y de 1939, las que aumentaron la mortalidad de la población francesa, así como la baja de la natalidad; la segunda causa, es que los obreros franceses, tienden a rehuir los trabajos más penosos y, a formar una aristocracia obrera, lo que trae como consecuencia, la necesidad de contratar mano de obra extranjera; y tercera causa, es que debido a los últimos acontecimientos mundiales de tipo político, social y económico, ha aumentado el número mundial de emigrantes, inmigrantes, exilados, perseguidos políticos, principalmente de los países latinoamericanos, asiáticos y africanos.

Los movimientos de población, son para Francia un fenómeno

importante que plantea graves problemas para el legislador de este país, problemas como la admisión y control de extranjeros, el estatuto del extranjero, la competencia con el trabajador nacional, etc.

En Francia, el extranjero sólo goza de los derechos que le otorga la ley, en la medida en que los franceses gozan y, tienen las limitaciones que establecen esas leyes.

El extranjero no puede ejercer ninguna función pública en Francia, así como tampoco puede ejercer ninguna magistratura.

La mayor parte de los extranjeros que llegan a Francia, lo hacen con la finalidad de trabajar y como es natural, necesitan ejercer una actividad económica para poder vivir.

El artículo 7 de la ley 2-17 de marzo de 1791, reconoce a toda persona el derecho a dedicarse a la industria o arte, ejercer la profesión que le convenga. Siguiendo un principio antiguo, la legislación francesa ha establecido, que para que un extranjero realice un trabajo asalariado, es necesario que el Ministerio de Trabajo, le haya otorgado una autorización (art. 1 D. 5 junio 1946) y esta autorización se otorga en una carta expedida por los Directores Departamentales del Trabajo y de la mano de obra.

Estas cartas se pueden obtener desde la entrada del extranjero a Francia, con la sole presentación de un contrato de trabajo, el cual deberá estar visado por el Ministerio del Trabajo; este contrato podrá también regularizar la situación del extranjero que se encuentra dentro del territorio francés, autorizándolo además a ejercer una profesión.

Existen cuatro diferentes clases de cartas del trabajador y son:

a). La carta temporal; esta autorización sólo sirve para ejercer una determinada profesión, el plazo máximo por el que se otorga, es el de un año, pudiéndose limitar su validez territorial a uno o varios departamentos; y para otorgarse es necesario que el extranjero presente un contrato de trabajo visado por un año como mínimo.

b). La carta ordinaria con validez limitada; ésta autoriza para ejercer una o varias profesiones determinadas, aunque la carta específica tiene un límite de duración de hasta 3 años en todo el territorio metropolitano y puede ser renovada en tiempo y lugar.

c). La carta ordinaria con validez permanente; es la autorización para ejercer una o varias profesiones, pero sólo una, y se expide por obligación a todos los extranjeros que sean titulares de la -- carta de estancia de residentes privilegiados, la cuál significa, haber vivido cuando menos durante 10 años en Francia.

d). La carta permanente; es la autorización para que un extranjero pueda ejercer la profesión que desee, claro, respetando los límites que la legislación de profesiones disponga. También se otorga por obligatoriedad a los extranjeros titulares de la carta de estancia de residentes privilegiados.

Existen medidas transitorias para las cartas de trabajo, como es la carta de estancia, las cartas de identidad del trabajador o ya sean los recibos que se dan, éstos no podrán ser renovados, salvo a su expiración (art 8), o bien que los extranjeros, ya tengan derecho de obtener una carta de estancia o de residente privilegiado.

La política de protección a la mano de obra nacional, se ha venido complementando con dos leyes, que son: La Ley de 11 de agosto de 1926, y que fué reformada por el decreto ley del 2 de mayo de 1938 y, por la ley de 10 de agosto de 1936, la que también ha sido reformada muchas veces por leyes posteriores.

La primera, la ley de 11 de agosto de 1926, previendo que los trabajadores extranjeros que ingresan en Francia, para trabajar en labores agrícolas, en su mayoría abandonan estos empleos para trabajar en las fábricas, contiene una limitación para la validez de la carta de trabajo, ya que esta ley, ha tenido como finalidad impedir los movimientos de la mano de obra extranjera, movimiento que ha influido negativamente en la economía francesa.

Dicha ley contiene 2 prohibiciones; una que prohíbe al trabajador extranjero desempeñar un trabajo diferente para él que ha ingresado a Francia, además de que prohíbe, él que se le contrata a un trabajador extranjero, si éste no ha concluido su contrato de trabajo vigente.

En el caso de violaciones a estas leyes, se han establecido diversas sanciones de tipo penal y civil.

Las sanciones de tipo penal son acordes a la gravedad del delito, mientras que las sanciones de tipo civil, serán primeramente; la nulidad absoluta del contrato de trabajo celebrado entre el trabajador extranjero y un patrón, así como la posibilidad de que se le obligue al pago de daños y perjuicios en contra del primer contratante o bien en favor de la Oficina de Mano de Obra, interesada en tener un mejor control de los trabajadores extranjeros, con el fin de evitar esta situación, se le exige al patrón que avise e inscriba dentro de las 24 horas siguientes a la contratación del extranjero, con el que estableció el contrato de prestación de servicios, de no hacerlo así, se le aplicará una multa civil.

La segunda ley, es la de 10 de agosto de 1936, y contiene una limitación al trabajo, ya que prohíbe emplear a una cantidad mayor extranjera a la permitida por la ley. Con excepción de la agricultura

re, esta ley sólo es válida para la industria y empresas mercantiles. Los porcentajes permitidos de trabajadores se fijarán por medio de un procedimiento más fácil (ley de agosto de 1940), ya que éstos se pondrán fijar a petición de partes o por oficio.

Cuando ha sido admitido un trabajador extranjero en Francia, para que se contrate como obrero o como empleado, se le aplican las leyes correspondientes al derecho al seguro del trabajador extranjero contra los riesgos profesionales. Se ha establecido que en principio se aplicarán en beneficio de los trabajadores que realicen su actividad dentro de Francia, y sólo se dejará de aplicar en su beneficio, cuando estos trabajadores extranjeros dejen de residir en Francia, la misma regla se establece para sus causahabientes, que en el segundo caso, no tienen derecho a nada, pero si residen en Francia, tendrán derecho al pago del importe de tres pensiones de la renta anual.

En cuanto al derecho al seguro contra los riesgos no profesionales, que son: riesgos de enfermedad, de invalidez, de vejez, de defunción; se han establecido en beneficio de los trabajadores extranjeros que residen en Francia, las prestaciones de seguros sociales. Pero no siempre fué así, ya que fué hasta con la ley de 5 de abril de 1926, cuando se otorgó por ley este beneficio a todos los trabajadores que ejercían cualquier profesión, a excepción de los trabajadores agrícolas. En esta materia, se les otorgó con la ley de 30 de octubre de 1945 este beneficio, siendo así como estas leyes otorgaron el seguro obligatorio a los trabajadores extranjeros de todas las ramas.

Existen diferencias mínimas entre los trabajadores franceses y los extranjeros, respecto de las subvenciones familiares, ya que éstas se otorgan únicamente a los extranjeros que residen en Francia, a demás de que las cajas sindicales sólo cubren el seguro por falta de empleo para los franceses, sólo se concede esta subvención a los ex-

trajeros que sean nacionales de un país con el que existe un tratado de reciprocidad diplomática. (art. 4 D 6 mayo 1939).

Cabe mencionar que Francia ha celebrado bastantes tratados con los países de los cuáles, son nacionales, la mayoría de los inmigrantes que residen en territorio francés.

Para poder ejercer el comercio, el legislador francés ha establecido serias medidas con el objeto de proteger al comerciante -- francés, por ejemplo, el decreto ley de 17 de junio de 1938, establece que el ejercicio de la profesión de industria y comercio, estará subordinada a la condición de reciprocidad.

ESPAÑA.- En este país, el 23 de mayo de 1931 se dictó una orden por medio de la cuál, establecieron determinadas restricciones al trabajo de los extranjeros, posteriormente, se dictaron reglas especiales para acreditar tanto la nacionalidad como la edad de los menores extranjeros. Asimismo, el trabajo de los extranjeros fue regulado por la Resolución de enero de 1927, sobre las concesiones hidráulicas, en el cuál se prohibía el empleo excesivo de trabajadores extranjeros en el trabajo y explotación de tales concesiones, la misma tendencia posee el decreto de 1931, de protección a la Industria Nacional, el cuál fue derogado casi inmediatamente después de su publicación, por el decreto de 29 de agosto de 1935.

Las limitaciones expresadas anteriormente, no conducían a -- limitar el trabajo de los trabajadores extranjeros que entraron al -- país en forma legal, sino el de aquéllos trabajadores extranjeros que entraron en forma ilegal y sin el permiso respectivo para trabajar. -- La Constitución de España de 1931 prohibió las limitaciones de toda -- naturaleza para los ciudadanos hispanoamericanos.

Uno de los principios que regula la condición jurídica de --

los extranjeros en España se encuentra en el artículo 29 de la Constitución de 30 de junio de 1876, el cuál establece que "... todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria o dedicarse a cualquier profesión, para cuyo desempeño no exigen las leyes españolas, títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

MEXICO.- La legislación mexicana ha establecido desde hace bastante tiempo, la igualdad entre los extranjeros y los nacionales mexicanos, incluso menciona al publicista mexicano Ricardo Rodríguez que México tuvo el honor de consagrar esa igualdad en un precepto constitucional, por primera vez en el mundo, y lo hizo en la Constitución de 1842. (20)

La Constitución Política de México de 1917, en su artículo 33, confiere al ejecutivo la facultad de expulsar a los extranjeros sin previo juicio y, ahí mismo establece las limitaciones a las garantías individuales de los extranjeros. Dentro de esas garantías se concede en el art. 50 Constitucional, la libertad de trabajo para todos los habitantes del territorio mexicano, mientras que por otro lado, diferentes leyes reglamentan esta facultad. Estas garantías individuales, tienen limitaciones que sólo la constitución puede establecer. Existen diversas restricciones para los extranjeros en el desempeño de un trabajo, pero las únicas limitaciones legalmente válidas, serán aquellas que establece la propia Constitución.

Art. 33 Constitucional; establece que son extranjeros aquellas personas que no posean las características establecidas en el artículo 300 constitucional y, tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I Título primero, de la misma Constitución.

Art. 5 Constitucional; menciona que a ninguna persona se
(20) Matos José; D. I. Priv. pág. 153.

podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o - trabajo que le acomoden, siempre y cuando sean lícitos.

El artículo 32 Constitucional, establece prohibiciones al trabajo de los extranjeros en aeronaves y embarcaciones. Este mismo artículo, establece que serán preferidos los nacionales a los extranjeros en igualdad de condiciones, para todos los empleos, cargos o - comisiones del gobierno, en los que no sea necesario poseer la calidad de ciudadano.

El artículo 13 del Código Civil, establece la igualdad entre los nacionales mexicanos y los extranjeros para ejercer el comercio y se regirán por las disposiciones establecidas en los tratados con sus respectivas naciones, así como por las leyes nacionales referentes a los nacionales.

En México, la condición jurídica de los extranjeros se encuentra regulada por la Constitución Política, el Código Civil, la - Ley de Profesiones y, atendiendo a su calidad de inmigrantes, por la Ley de Población, por otra parte, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 28, diversas normas protectoras que deberán de regular la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera del territorio nacional.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, se aplica a todos los trabajadores y patrones, incluso a los extranjeros y, esa ley en su artículo 70, establece y exige un mínimo del 90% de trabajadores nacionales en esas labores.

La Ley de Profesiones, establece una limitación a los extranjeros para trabajar, mencionando en su artículo 15 que "Ningún - extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones téc-

nico-científicas que son objeto de esta ley."; y excepcionalmente la Dirección General de Profesiones autorizará a los extranjeros, a trabajar en ese aspecto, cuando hayan cumplido con los requisitos previos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado este artículo, como violatorio de los artículos 40 y 50 Constitucionales.

La Ley General de Población en su artículo 74, prohíbe contratar a extranjeros ilegales dentro de nuestro país.

En nuestro país, la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, establece la facultad de legislar, por el Congreso, en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

GUATEMALA.- En la legislación de este país, se estableció la igualdad jurídica entre los nacionales, de ese país, y los extranjeros, desde la Constitución Federal de 22 de Noviembre de 1824. Lo anterior se logró al establecer en el artículo constitucional número 3, "...que forman el pueblo de la República todos sus habitantes."; y asimismo, establecer que los extranjeros gozan de los mismo derechos que los nacionales de la República Federal Centroamericana.

En la Constitución Federal de 1825 de este país, se estableció el principio anterior, estableciendo limitaciones conforme a las leyes de ese mismo país. Esta medida se tomó con la finalidad de salvaguardar la seguridad del Estado, así como para proteger y beneficiar a los intereses de los nacionales de este país.

La Constitución de Guatemala, establece en sus artículos 13 y 15, limitaciones al ejercicio de profesiones, empleo u ocupación de los extranjeros. Asimismo, al expedir la Ley de Extranjería, el legislador de ese país, apoya el anterior principio y dicta prohibiciones para los mismos, en cargos de elección popular y también el dere-

che de elegirlos, ya que estos derechos son inherentes a la nacionalidad. También prohíbe a los extranjeros ejercer funciones judiciales, así como el que puedan obtener beneficios eclesiásticos, salvo el caso en que el gobierno les autorice para ello y es necesario para éste que hayan renunciado a la protección de su país, para ejercer este cargo. (artículo 44 L. de extranjería.)

Los extranjeros no podrán ejercer su profesión en territorio guatemalteco, salvo que sus estudios sean revalidados conforme a la ley de instrucción pública, pero el gobierno en uso de una facultad, puede autorizar al que estos profesionistas impartan clases en las universidades y escuelas superiores del estado. (artículo 45 L. de extranjería)

ESTADOS UNIDOS.- La mayoría de los extranjeros que ingresan a territorio de este país, van en busca de trabajo, de tal forma, que en este país, se ha buscado frenar el flujo de inmigrantes y emigrantes en beneficio de los intereses económicos de sus nacionales, pero tal efecto se han dictado diversas leyes de inmigración y naturalización.

Las leyes migratorias de los diferentes estados que integran la Unión Americana, se han caracterizado últimamente por su severidad ésto por un lado, por el otro, las leyes federales, además de estos requisitos, han establecido la modalidad de las cuotas a la entrada de extranjeros de las diversas nacionalidades.

Los Estados Unidos han tomado medidas al respecto, para condicionar a los extranjeros a aceptar esta medida, además de haber establecido en las leyes de inmigración. que "...cualquier extranjero que en Estados Unidos alegue exención al Servicio Militar, queda descalificado permanentemente para obtener la nacionalidad estadounidense. (Ley de Inmigración y Nacionalidad, Ley P(ub. 414 de 1952 sec 315)

Las leyes anteriores a 1921, establecían la exclusión por simples motivos personales; en 1911, al celebrarse un tratado entre Japón y los E.U., los japoneses protestaron porque este tratado representaba una forma de discriminación, ya que no podían optar por la ciudadanía. En 1924, la ley de inmigración estableció el sistema de cuotas para frenar la inmigración.

En 1952, se dictó la ley Mc-Carran-Walter de Inmigración y Nacionalidad, con el fin de preservar el sistema de cuotas por países de origen.

La ley de Servicio y Adiestramiento militar Universal de 1951, estableció el derecho de exigir a los extranjeros aspirantes a obtener la residencia permanente, que sirvieran en las fuerzas armadas norteamericanas. (Ley Federal 51 de 1951 se.I; 65 stat. a L.).(21)

Los Estados Unidos y la Gran Bretaña han pugnado porque se establezca una norma Internacional de Justicia, ya que en sus legislaciones, no han adoptado ningún sistema doctrinario tradicional de legislación con respecto a la condición de extranjeros; esta norma traería como consecuencia, que si el conjunto internacional de derechos establecido en esa norma es superior al mantenido por el gobierno de un Estado en particular; el extranjero (nacional de otro país), se encontrará mejor protegido que el ciudadano del país en cuestión, se afirma que cuando un Estado extraño insiste sobre la necesidad de la existencia de una norma de Derecho Internacional, ataca la soberanía del otro Estado. Lo anterior no es real, ya que se inmiscuiría en asuntos internos, si interviniera sobre la situación de los nacionales de ese país en ese territorio. Ya que la situación de los nacionales debe ser motivo de preocupación de los legisladores locales.

(21) Sorensen Max; manual de Derecho Internacional Púb; pág 469; F.C.E.; 1973.

DERECHO COMPARADO.

El Derecho Internacional ha establecido que los Estados que padecen el problema de la permanencia de los trabajadores - inmigrantes ilegales; no tienen la obligación de proporcionarles -- trabajo, pero si tienen la obligación de proporcionárselos a los -- inmigrantes legales, en las condiciones establecidas en sus tratados, acuerdos y disposiciones legales vigentes.

En base a lo anterior, se ha aceptado que cuando un - país otorgue el permiso de ingresar a su territorio a un extranjero no por eso se esté obligando a concederle la residencia definitiva, ni tampoco a proporcionarle un trabajo seguro.

El Derecho Interno de la mayoría de los países, al regular el derecho del trabajo de los trabajadores nacionales emigrantes y de los trabajadores inmigrantes en su territorio, lo han hecho con la doble finalidad de:

1. Proteger a los trabajadores nacionales que por una u otra causa, emigran a un país extraño con la finalidad de trabajar y establecerse en el mismo.
2. Limitar en territorio nacional el derecho al trabajo de los trabajadores extranjeros.

El primer punto se establece en relación a las facultades que todos los Estados tienen, de proteger a sus nacionales en te otros Estados, sobre todo, cuando éstos ingresan a otro territorio en calidad de inmigrantes, y a estas facultades no puede renunciar el país de origen. Asimismo comprende el derecho que tiene to de persona de que lo defienda y lo proteja, el Estado que le otorgó

su nacionalidad y, este derecho tampoco será renunciable, excepto - en contadas ocasiones; tal y como lo establece la Ley de Extranjería de Guatemala, en los casos de los sacerdotes extranjeros.

La búsqueda de todos los países, de que a sus trabajadores nacionales en un país extraño, se les otorgue una igualdad de trato en comparación con los trabajadores nacionales de este país, lo realizan estos Estados por medio de tratados bilaterales o multilaterales, ésto de acuerdo al número de países que intervengan en su elaboración y ratificación.

También lo pueden lograr por medio de un acuerdo, de sencillos programas de cooperación, o bien por el establecimiento de normas jurídicas que comprendan, el sistema de reciprocidad legislativa, el sistema de reciprocidad diplomática o el sistema de cooperación de los extranjeros con los nacionales.

Todos los Estados, además de establecer diversas medidas protectoras en beneficio de sus trabajadores nacionales que se encuentran en un país extraño, como es el caso del Código de Trabajo de Panamá, la Constitución de Cuba, etc.

La igualdad de trato de los trabajadores extranjeros, se busca de acuerdo a dos aspectos esenciales de los trabajadores, los que incluso la O.I.T. ha establecido como inviolables y que --- son:

a). El derecho que todo trabajador tiene de que se le otorgue, una justa retribución de su trabajo.

b). El derecho que todo trabajador tiene de que se le brinden la totalidad de las prestaciones sociales que como trabaja--

dar le corresponden.

a). Todos los trabajadores inmigrantes indocumentados o documentados tienen el derecho a recibir un salario justo y suficiente, como retribución de su trabajo.

Además, las condiciones de trabajo no serán diferentes a las de los trabajadores nacionales de ese país, procurando de que los inmigrantes tengan una habitación decorosa y decente, y respecto del pago de impuestos, contribuciones y cuotas sindicales, es tos trabajadores estarán obligados a realizarlos, en las mismas con diciones y situaciones que los trabajadores nacionales.

Asimismo, se evitará la discriminación y esclavitud de los trabajadores inmigrantes documentados o indocumentados en -- los centros de trabajo.

Se buscará asegurar a estos trabajadores su estabilidad en sus empleos, así como el respeto de todos sus derechos que -- por su relación de trabajo se ha acreditado.

b). Por otra parte, los trabajadores inmigrantes docu mentados o indocumentados, recibirán en igualdad de condiciones con respecto a los nacionales de ese país, las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores y que en caso de no existir, se procurará de que éstos obtengan un mínimo de prestaciones.

Este tipo de prestaciones, consistirán en el derecho que tiene el trabajador inmigrante documentado o indocumentado de -- incribirse y beneficiarse en las instituciones de seguridad social.

La protección en el extranjero de los trabajadores ng

cionales se ha plasmado en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas, con el objeto de protegerlos y ampararlos de las arbitrariedades y políticas represivas. Esta protección ha merecido capítulos enteros en las Constituciones, Códigos de trabajo de estos países.

El Código del Trabajo de Panamá, comprende en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28, y 29, estas medidas; el Código del Trabajo de Costa Rica, establece dentro de sus artículos 41, 42, 43, 44 y 45, sus medidas protectoras. En el Código del Trabajo de Ecuador nos encontramos entre el artículo 22 y el 25; en el Código de Guatemala se les ha ubicado entre el artículo 34 y 37; por lo que respecto a nuestra legislación, este capítulo lo encontramos en el artículo 123 de nuestra Constitución, así como en el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución de la República Socialista de Cuba, - este capítulo se ha designado con el número sexto.

Se ha observado que todas estas disposiciones no han alcanzado a cumplir con su cometido en forma por demás eficaz, cuando las causas que originan la migración de la población alcanzan -- a desarrollar una mayor influencia, formando una sobreoferta de mano de obra y una sobredemanda de empleos, como sería el caso de los trabajadores mexicanos, de los trabajadores chilenos, de los trabajadores brasileños, o bien, el caso de las guerras civiles de Guatemala y del Salvador.

Por tal motivo, las medidas protectoras sólo han funcionado en contadas ocasiones, como sería en el caso de las migraciones de trabajadores bolivianos a Argentina y Uruguay; el caso de los acuerdos bilaterales de México y E.U. de 1948 - 1964.

Respecto al derecho que poseen todas las personas de acudir ante los tribunales correspondientes para dirimir y solucionar sus controversias y conflictos, este derecho deberá de respetarse a los trabajadores inmigrantes documentados o no.

De lo anterior, deberán estar atentos y vigilar que se cumpla en los conflictos judiciales, con las normas procesales y jurídicas previamente establecidas, los agentes consulares de los dos países. Aunque cabá decir que siempre deberán poner mayor atención los agentes consulares de los países de origen de los trabajadores extranjeros.

También velarán por un buen nivel de vida de sus trabajadores nacionales, así como por sus condiciones de vida, de su familia y de su trabajo, asimismo vigilarán el cumplimiento en caso de que existan, de los tratados, de los acuerdos, de los programas de cooperación, así como de los contratos de trabajo.

Como es fácil de observar, estas obligaciones aunadas a las otras correspondientes a la función y el cargo que desempeñan frecuentemente sobrepasan la capacidad de estos agentes, existiendo ocasiones en que ni los agentes funcionan, o bien estos agentes no existen, lo que traerá como consecuencia, el que se desatienden y abandonen a su suerte a los trabajadores inmigrantes documentados y con mucha mayor razón a los trabajadores inmigrantes indocumentados.

La mayoría de los países han acordado por ser bien necesario, el que se establezcan programas y medidas de protección en beneficio de los trabajadores inmigrantes documentados, cuando éstos arriban a un país extraño con la finalidad de trabajar y establecerse en el mismo.

Estas medidas aportarán un mayor beneficio a estos --

trabajadores, cuando sean elaboradas en forma conjunta entre el país de origen y el país que los acoge.

Todos los Estados sin excepción, han establecido en su derecho interno, medidas tendientes a proteger a sus trabajadores nacionales dentro de su propio territorio, estableciendo limitaciones de tipo técnico, científico, profesional, social y político.

Esas limitaciones se aplican con mayor severidad a los trabajadores inmigrantes indocumentados, aunque no por eso dejan de contratarlos, sino que ésto le ocasiona un deterioro en su salario.

Otro tipo de limitaciones que han establecido los países en beneficio de los intereses de sus trabajadores, ha sido el de limitar el derecho de los patronos a contratar a sus trabajadores.

Los países desarrollados por ser uno de los objetivos más solicitados de los trabajadores inmigrantes, se han visto en la necesidad de establecer medidas más severas y estrictas, a el ingreso de estos trabajadores a su territorio, países como son: Francia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos.

En Francia, se dictó en el año de 1945 una ordenanza, la cuál se complementó con el decreto del 5 de junio de 1946, con la finalidad de reglamentar el trabajo de los extranjeros dentro de su territorio. Y a partir de esta fecha ningún extranjero puede trabajar en Francia si no posee una carta de identidad, la cuál contiene el permiso que el ministerio del trabajo francés le confiere al mismo para trabajar.

En España, también se ha establecido a los extranjeros

el requisito, de que posean una carta de identidad profesional para que puedan desempeñar un trabajo dentro del territorio español.

En Inglaterra, también se han establecido limitaciones al trabajo de los extranjeros, exigiéndoséles el que posean un permiso del ministerio del trabajo, para poder trabajar dentro del territorio inglés.

Las limitaciones que establecen los países europeos al trabajo de los extranjeros, se realiza en base a la calidad del trabajador, asimismo se les niega el derecho a trabajar en esos países a todos los inmigrantes que en forma ilegal han ingresado a su territorio.

Las legislaciones de los países americanos han establecido rígidas limitaciones al trabajo de los extranjeros, en la mayoría de estos países se coarte la facultad de los patronos para contratar a sus trabajadores, con la finalidad de proteger a sus nacionales.

Respecto a los inmigrantes indocumentados la mayoría de estas legislaciones prohíben a los patronos que los contraten.

Contrario a lo que se piensa respecto a los inmigrantes documentados, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos declaró inconstitucional una ley que había dictado el estado de Arizona, por la cuál establecía un porcentaje mínimo del 80% de trabajadores nacionales el cuál se debería respetar en todos los trabajos y empleos.

En Argentina, su Código de Trabajo se aplicará sin ninguna distinción por razón de ciudadanía o de origen; en Bolivia se establece un porcentaje máximo al trabajo de los mismos y es

que no podrá exceder del 15% del total de empleos; Brasil, establece un mínimo de trabajadores brasileños y será de 66%; Colombia, exige el 75% como mínimo; Cuba prohíbe ejercer una profesión a los trabajadores que no sean ciudadanos; en Chile, un mínimo del 85% de trabajadores nacionales.

En México, la Ley Federal del Trabajo exige un mínimo del 90% de trabajadores nacionales.

En Paraguay, se ha establecido un mínimo del 90% de trabajadores nacionales; en Perú, se exige el 80% de trabajadores nacionales como mínimo; mientras que en la República Dominicana se ha establecido el 70% como mínimo.

En el Salvador, se exige un mínimo del 80% de trabajadores nacionales; en Guatemala, se pide el 90%; mientras que en Nicaragua, se pedía como mínimo el 75% en las empresas, ésto hasta antes del triunfo de la Revolución Sandinista,

En Uruguay no existen limitaciones al trabajo de los extranjeros, en ese aspecto; en Venezuela se establece el 75% como mínimo de trabajadores nacionales.

LABOR Y RECOMENDACIONES DE LA O.I.T. RELATIVAS A LA
REGULACION DE LOS EXTRANJEROS.

La Organización Internacional del Trabajo se compone de tres órganos: la Conferencia General de Representantes de los Miembros de la Organización o Conferencia Internacional del Trabajo; el Consejo de Administración y, la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo, es el organismo máximo de la Organización Internacional del Trabajo y se integra tripartitamente con los representantes de los miembros que encarnan a -- los Estados, a los trabajadores y a los patronos, de tal manera, que cada Estado miembro tiene la facultad de nombrar a cuatro delegados; dos gubernamentales, uno obrero y otro patronal, en la inteligencia de que la representación corresponde a los Estados miembros, pues los delegados de los trabajadores y patronos, son únicamente representantes de la clase de cada sector, además de que cada delegado podrá estar asesorado por técnicos, los que sólo podrán ser dos para las distintas clases de cuestiones que figuren en la orden del día de la conferencia. Los idiomas oficiales son el francés y el inglés.

Dicha conferencia se dedica al estudio de dos clases de resoluciones; convenios y recomendaciones, los que para tener vigencia -- deberán ser aprobados por los órganos respectivos de cada Estado.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo se integra por delegados gubernamentales, patronales y obreros, los que se reúnen una vez al año. Las funciones del Consejo de Administración son entre otras, la de elaborar la orden del día de la Conferencia, atender los informes anuales de los gobiernos relativos al cumplimiento de las convenciones, dar trámite a las reclamaciones por incumplimiento, fiscalizar los gastos de la O.I.T., etc.

La Oficina Internacional del Trabajo tiene un carácter de permanente. Sus funciones son de tipo técnico y científico, con un sentido principalmente práctico.

La O.I.T. tiene como postulados la protección de los trabajadores, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión y clase social y ha pugnado desde su constitución que en todos los países se establezcan dichas medidas de protección en beneficio de los mismos, borrando las condiciones inhumanas de trabajo y esclavitud que de hecho sigue existiendo.

La constitución de la O.I.T. se basa en los principios que ha aceptado el Derecho del Trabajo Internacional y que son:

- a). Que el trabajo no es una mercancía.
- b). La libertad de expresión y asociación es esencial para el progreso constante.
- c). La pobreza en cualquier lugar constituye un obstáculo para la prosperidad de todos.

Uno de los principales objetivos que fundamenta la labor de la O.I.T., es la de promover a nivel mundial diversos programas tendientes a crear empleos, nivelar las condiciones de vida, pugnar porque se mejoren las condiciones de trabajo y establecer mayores medidas de protección social en beneficio de los trabajadores.

Para 1965 la Conferencia Internacional del Trabajo había celebrado 124 convenciones y 125 recomendaciones, de las cuales 90 convenciones se encontraban en vigor.

Otra función no menos importante de la O.I.T., es supervisar las medidas que en materia laboral han aplicado los estados que comprende la comunidad internacional. Asimismo revisará los in-

formas que anualmente le remiten los estados miembros.

La conferencia se puede decidir por una recomendación, la cuál deberá someterse al examen de los miembros, esto con la finalidad de que se establezca como ley nacional en determinados países o bien que adquiera la categoría de proyecto de convención interacional, la que también se deberá ratificar por los miembros.

La convención es un proyecto de ley que puede ser aprobado o rechazado por los miembros, pero que contiene la obligación para los estados miembros de someterlo a la consideración de sus órganos legislativos correspondientes, mientras que la recomendación, es una manifestación de principios que la organización hace a los estados.

Posteriormente los órganos legislativos de los diferentes estados aprobarán o rechazarán las convenciones y las recomendaciones, con lo que los estados miembros cumplirán con su obligación.

El punto cuarto de la recomendación 61 sugiere a los estados miembros que:

1. Que los trabajadores extranjeros documentados así como los miembros de su familia que estén autorizados a acompañarlos o a reunirse con ellos, se les deberá de admitir para ocupar un empleo en igualdad de condiciones en relación con los nacionales de ese país.
2. En los países donde se limite el trabajo de los extranjeros, se deberán dejar de aplicar;

- a) A los trabajadores residentes con un periodo mayor de 5 años.
- b) A la esposa y a los hijos que estén autorizados para acompañar o reunirse con el trabajador extranjero, las limitaciones establecidas para ellos.

El convenio de 1948, establece el derecho a sindicalizarse por parte de estos trabajadores; Por medio del convenio 97 la O.I.T. pide a los países miembros otorguen la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros con los nacionales.

Solicita asimismo que esa igualdad se les otorgue sin tomar medidas de discriminación racial, nacional, religiosa o sexual, pero únicamente habla de los trabajadores inmigrantes documentados.

La O.I.T. ha sugerido a los países miembros que la proporción que ha alcanzado el fenómeno de la migración de trabajadores, sólo se podrá resolver a través de una nueva cooperación internacional.

La O.I.T. ha concluido que los países que no pueden otorgar un trabajo suficientemente remunerador a toda su población económicamente activa han propiciado el que este fenómeno se lleve a desarrollar.

En su informe de sus 60 reuniones de trabajo la conferencia internacional del trabajo, contiene los trabajos de las 59 reuniones de la conferencia relativas a los trabajadores migrantes.

Considerando los diversos instrumentos que ha adoptado la O.I.T. relativos al problema de los trabajadores migrantes y en especial al convenio sobre el mismo tema, de 1949 N^o 97, así como la recomendación relativa a los trabajadores migrantes (revisada 1949) N^o 86, la recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes 1955, N^o 100; el convenio sobre política social 1962. N^o 117; la resolución sobre la acción de la O.I.T. para promover la igualdad de los trabajadores migrantes en todas las cuestiones sociales y laborales 1971.

La conferencia 1952; también la resolución sobre la seguridad social para los trabajadores migrantes y no nacionales (VII Conferencia 1961).

Asimismo, con el fin de reducir al mínimo los efectos negativos de la emigración, además la O.I.T. ha solicitado la colaboración del programa mundial de empleo.

La O.I.T. ha llegado a considerar entre otros, la injusta distribución de la riqueza, así como la división del trabajo, como causas del fenómeno de inmigración.

La O.I.T. ha pedido a los estados miembros que otorguen a los trabajadores extranjeros una igualdad de trato en comparación con sus trabajadores nacionales, por tal motivo les sugiere que vigilen las actividades de las autoridades correspondientes con el fin de proporcionar un mejor trato a todos los trabajadores.

Tal organización ha determinado que la situación por la que atraviesan los trabajadores migrantes en todos los países del mundo moderno, sólo podrá ser resuelta a través del esfu-

erzo sistemático que tienda a restablecer un mayor desarrollo económico, dentro del cual deben de conjugarse políticas de pleno empleo, -- así como un ajuste o redistribución de la riqueza, pero como ésto debe darse tanto a nivel internacional como a nivel interno.

Considero que la condición de ilegal convierte al trabajador migrante en un individuo potencialmente expuestos a la explotación y los abusos.

Cabe mencionar, que el Director General de la O.I.T. trató, en su informe a la Conferencia Mundial sobre empleo que se celebró en la Ciudad de Ginebra, entre los días 4 y 17 de junio de 1980, la problemática actual de los trabajadores migrantes a escala mundial, y resaltando la universalidad del fenómeno, así como la urgente necesidad de una planeación de las migraciones, tratando de buscar que éstos resultarán útiles al proceso de desarrollo de los pueblos, tratando de evitar en la manera posible, los aspectos que perjudican a estos trabajadores, así como a las naciones que padecen la fuga de tan necesarios e importantes recursos humanos, hacia otros países de más avanzado nivel de desarrollo, frenando con ésto su propio desarrollo.

Los países de América Latina, Africa, Asia y parte de Europa Occidental sufren las consecuencias de la emigración no sólo de -- trabajadores agrícolas u obreros, sino también de los pocos operarios nacionales altamente capacitados, además de los trabajadores intelectuales.

El problema de los trabajadores extranjeros, en especial, -- el de los no documentados exigen una estricta y minuciosa atención de los gobiernos para garantizarles a ellos y a sus familiares, los niveles mínimos de respeto a su condición humana.

CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A). INFLUENCIA SOCIOECONOMICA DE LOS TRABAJADORES EXTRAN-
JEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Los anglos a lo largo de su historia han llevado a la --- práctica su creencia ilógica de considerarse como una raza superior, - incluso a otros hombres de la raza blanca, se consideran asimismo como los elegidos por Dios para salvaguardar y guiar a la humanidad. Lo -- que constituye una derivación del fascismo. En base a lo anterior se estudia el desarrollo de las razas humanas.

Los primeros hombres que aparecieron sobre la faz de la - tierra, surgieron en el sur de Europa, principalmente en el territorio que Francia posee hoy en día.

La primera raza humana no se había definido totalmente, - ya que el hombre conservaba rasgos muy marcados de sus antepasados.

Por otro lado la tierra estaba aún en evolución y gran -- parte de ella estaba cubierta por glaciares, mismos que obligaron a -- a los primeros hombres a vivir en forma de nómadas. Con el paso de l- los siglos al irse deshielando la tierra, el nivel de los mares fué su biendo y se fueron separando los continentes. En ese tiempo Europa, A sia y África formaban un sólo continente, y entre Asia y América no ha bía mar, estaban unidos por la parte de arriba, donde hoy queda Alaska y con Asia y Australia pasaba lo mismo, formaban un sólo continente. Lo anterior facilitó a los primeros pobladores de la tierra el que se pudieran trasladar de un lugar a otro y así llegaron a poblar toda la tierra. De tal modo sucedió ésto que cuando el nivel del mar subió y los continentes quedaron separados, cada continente debido al mar y su ubicación adquirió condiciones particulares de clima y formas de vida. Por esas condiciones se formaron cuatro razas distintas de hombres: --

1. Negroide.
2. Caucasoides.
3. Mongoloide.
4. Australoide.

1. Los negroides fueron los hombres que se quedaron y desarrollaron en el Continente Africano, junto a unos animales salvajes, adquiriendo estos individuos un tinte de piel color negro.

2. Los caucasoides o blancos se desarrollaron en Europa y Asia Menor en condiciones de vida más favorables que las de los negroides, contando con mejores alimentos y más fáciles de obtener.

3. Los mongoloides fueron los hombres que se quedaron en Asia, viviendo conforme a las condiciones de vida, fue como adquirieron un tinte amarillo; algunos los consideran como una subdivisión de los negroides.

4. Los australoides se quedaron aislados de todos los demás individuos por muchos siglos en Australia y las islas circunvecinas.

Los mexicanos como una mezcla de mongoloides (amarillos) y australoides que llegaron al Continente Americano antes de que el nivel del mar subiera.

Posteriormente, la alimentación, el clima y las riquezas determinaron él que unos hombres blancos se desarrollaran mejor y buscaran quién trabajara por ellos, siendo así como se desarrolló la esclavitud. Mientras tanto, los europeos se dedicaron a perfeccionar los medios de guerra y así de esta manera poder conquistar

y someter a otros pueblos que vivían dedicados a los artes y a la ciencia.

Asimismo, cuando llegaron los conquistadores Europeos a lo que es hoy territorio de los Estados Unidos de Norteamérica se encontraron con cerca de un millón de indios dedicados a vivir de la caza de búfalos y laborando en pequeños cultivos. Por lo que los conquistadores europeos se dedicaron a exterminarlos con el fin de quedarse con sus tierras, de esta manera eliminaron a cerca de 800 000 indios, sucediéndoles a los europeos lo mismo a que a los españoles en sus colonias de América, de pronto se quedaron sin mano de obra barata o gratis, así que para solucionar el problema debieron traer negros de Africa como esclavos, y a los cuales les encargaron los trabajos más pesados, matando a aquellos que se negaban a realizarlos.

Años más tarde, al abolir Don Abraham Lincoln en los E.U., la esclavitud, se desató en ese país una guerra civil entre el norte y el sur del mismo, El bando de Abraham Lincoln ganó la guerra y se anexo al sur, decretandose la abolición de la esclavitud en todo el territorio; pero la situación del esclavo negro poco mejoró en sí.

Posteriormente arribaron a los E. U., trabajadores Irlandeses, Chinos, Alemanes, Rusos, Japoneses, Ingleses, Indios, etc, los cuales vinieron a ocupar el lugar de los negros en los trabajos más pesados y sucios.

Es bien importante mencionar que no existen cifras precisas de los inmigrantes ilegales admitidos en los E.U., por un lado, y por otro, las estadísticas oficiales de los inmigrantes admitidos se registraron hasta 1819. (22)

(22) Sustamente A. Jorge; La inmigración indoc. en los debates del Congreso de E.U.; p 26; C.E.N.I.E.T.; 1979

Menciona el Servicio de Inmigración y Naturalización del Gobierno de los Estados Unidos que de 1820 a 1975, fueron admitidos más de 47 millones de inmigrantes. Los datos que proporciona el SIN al respecto son:

1820 - 1840

Durante este lapso, los E. U. admitieron en su territorio a 750 949 inmigrantes, de los cuales el 59 % fué de sexo masculino, y en su mayoría procedían de Alemania, Inglaterra e Irlanda. En sus antecedentes ocupacionales predominaba la agricultura (103 245), servicio doméstico y trabajo general (67 347) y profesionistas y empleados públicos (6 585).

1841 - 1860.

En este período se admitió un total de 4.3 millones de inmigrantes, llegando a predominar los antecedentes ocupacionales de servicio doméstico o trabajo general, seguido de la agricultura, industria y minería, transporte y comercio, etc. Estos inmigrantes provenían principalmente de Irlanda, Alemania y Gran Bretaña, llegando a aportar dichos países el 87.5 % del total.

1861 - 1880

El monto total de la inmigración llegó hasta los 5.4 millones, en donde continuaron predominando los antecedentes ocupacionales de trabajo no calificados, continuando Irlanda, Alemania y Gran Bretaña como fuentes de inmigrantes de nacionalidad sueca, noruega y china.

1881 - 1900

La cantidad total de inmigrantes en este lapso fué de 8.9 millones, continuando predominando los antecedentes ocupacionales, así como la edad y sexo. La "Nueva Inmigración" provenía -- ahora especialmente de Austria, Bulgaria, Grecia, Italia, Polonia,

Portugal, Rumania, Rusia, España y Turquía.

1901 - 1920.

En este período la inmigración alcanzó su mayor índice; 14.5 millones de inmigrantes. Continuaron predominando los patrones anteriores con respecto a la edad, sexo y antecedentes ocupacionales. Rusia, Italia y Austria-Hungría se convirtieron en los tres fuentes más importantes de inmigración.

Es en los años que comprende este período cuando --- principia el movimiento migratorio masivo proveniente de México. Es to se encuentra relacionado por un lado, con la demanda de mano de o bra, demanda que aumentó en los Estados Unidos de Norteamérica con la salida de tropas de ese país para participar en la primera guerra mundial y por otro lado, los factores internos de México que se dieron durante el Porfiriato y, que aumentaron con la lucha revolucionaria de 1910.

1921 - 1940.

En este período se estableció la primera ley permanente sobre cuotas migratorias de los E.U. . El total de la inmigración alcanzó un total de 4.6 millones. Con la depresión económica mundial vino un levantamiento del flujo migratorio que había alcanzado una mayoría en la década de 1920. La edad, el sexo y los patrones o cupacionales se mantuvieron estables. Alemania, el Reino Unido, Ita lia, Canadá y México aportaron el 67.4 % del total de los inmigrantes.

1941 - 1960:

En este período la tendencia decreciente de la inmigración continuó. Las mujeres inmigrantes alcanzaron a cubrir el -- 51.7 %, como consecuencia de la legislación de la post-guerra, en --

la cual se estimulaba la admisión de las "Novias de Guerra". Los patrones ocupacionales variaron pronunciadamente resultando un 14 % de mano de obra calificada, 11 % de trabajadores generales, 10 % de comerciantes y 8 % de profesionales. De Canadá, México y las Indias Occidentales provino el 30.5 % del total; resultando el 32.7 % de Alemania, Italia y Gran Bretaña.

1961 - 1975.

Durante este período, en 1965 se abolió el sistema de cuotas con respecto a la procedencia nacional. El total de inmigrantes llegó a 5.3 millones de personas, los patrones anteriores continuaron con respecto a edad, sexo y antecedentes ocupacionales.

Cabe decir, que la inmigración asiática, después de la promoción del acta de 1965, se ha incrementado anualmente en forma constante, de 53 000 en 1969, a 94 246 en 1976 y, la inmigración europea se redujo de 98 480 en 1960 a 59 299 en 1975.

Asimismo a partir del año de 1969, en que funcionó todo el año el acta de 1965, de China, Italia, Filipinas, Corea, India, Portugal, Grecia, y Gran Bretaña ha provenido principalmente la inmigración.

Los extranjeros han influido en una forma determinante en el desarrollo económico y social de los Estados Unidos de Norteamérica. Esto se ha podido observar a lo largo de toda la historia de ese país.

Primeramente usaron a los negros como esclavos para los trabajos más sucios y pesados, después usaron a los inmigrantes europeos. Se considere que inmigración Irlandesa de las décadas -- tercera y cuarta del siglo XIX es la primera que influye en condiciones masivas en el desarrollo incipiente de la industria y el ---

transporte de los Estados Unidos de Norteamérica. Los Irlandeses se convirtieron en grupos preferidos para aquellos trabajos de salarios más bajos, ya que sus condiciones de extrema necesidad que acompañaban a su llegada, los hacían bastante vulnerables a un grado mayor de explotación.

Los alemanes, fueron otra gran corriente migratoria de los fines de la primera mitad del siglo anterior. Los alemanes emigran masivamente a los E. U., y al igual que los irlandeses, se le define como socialmente ideseables, Se les destinaba a ocupar los empleos de salarios más bajos en la estructura ocupacional de su época.

Cabe decir que siempre han existido minorías explotadas, así esa situación perteneció a los irlandeses a mediados del siglo anterior. a los alemanes de 1848 a 1860; a los inmigrantes de los países del sur y este de Europa, de 1810 a 1914; en el sureste y oeste a los mexicanos, de 1850 a 1890; a los japoneses de 1890 a 1903; a los filipinos de 1900 a 1921; a los mexicanos a lo largo del presente siglo.

Mención aparte merecen los negros y portorriqueños, ya que los primeros, hasta la fecha, continúan siendo discriminados mientras que los segundos en la actualidad continúan siendo explotados como en los siglos pasados. "Un trabajador portorriqueño produce tanto o más que un trabajador norteamericano de similar destreza sin embargo su salario es una tercera parte de lo que se le paga al norteamericano". (23)

Los portorriqueños (versión de un portorriqueño) - como trabajan actualmente.

(23) Lewis K. Gordon; Puerto Rico; Review Press N.Y.; p 83.

Lo que se ha hecho con los portorriqueños que han llegado a los Estados Unidos de Norteamérica es lo mismo que se hizo con el tráfico de esclavos africanos en los siglos XVI, XVII y XVIII. A la altura de este siglo esto es el equivalente a aquello. En aquellos siglos se iba a Africa a agarrar la gente y meterlos en unos barcos para traerlos como esclavos a las plantaciones de América. En este siglo se coge a los portorriqueños, se les mete en aviones inmensos y se les lleva a las grandes fincas de Nueva Inglaterra, del Mediano Oeste y el Sur de Estados Unidos, a hacer trabajos de semiesclavos.

Se les lleva allí, se les mete a unos campos de concentración, se les paga un salario miserable y de ese salario se les deduce lo que se les cobra por traerlos en avión, el hospedaje, la comisión del intermediario que los contrató en Estados Unidos, y hay veces que un trabajador emigrante de su territorio se pasó seis meses en una finca de tomate trabajando de sol a sol y cuando regresa a Puerto Rico, en lugar de tener dinero ahorrado, lo que tiene son deudas acumuladas y no puede llevarle ni un centavo a su familia". (24)

Lo que le interesa principalmente al gobierno de los E. U., es contar con una mano de obra barata, además de que los negros, los chicanos y los portorriqueños, han aportado la mayor cantidad de soldados muertos en las guerras de los E. U..

Como se puede observar en este tema, no existe ni histórica ni socialmente una superioridad intelectual de la raza blanca sobre las otras razas del mundo; así como tampoco existe la supuesta preferencia de Dios por los hombres blancos (anglos).

(24) Lewis K. Gordon; Puerto Rico; Review N.Y. p 83.

INFLUENCIA JURIDICA.

Los inmigrantes en los E.U., han logrado después de muchos años de penurias y explotación, él que se les otorguen ciertos beneficios mínimos e incluso han logrado que estos beneficios se establezcan en la legislación de los Estados Unidos.

La primera legislación sobre naturalización se promulgó en 1790 y, en 1798 el Congreso fusionó un primer conjunto de leyes relativas a la inmigración. Este conjunto es mejor conocido como "Leyes sobre inmigrantes y Sedición".

Una de las leyes que integraban dicho conjunto, se dirigía hacia aquellos que se asocien delictuosamente o conspiraran en contra del gobierno y, aquellos que escribieran o hablaran con el propósito de difamar al gobierno, al Congreso o a su presidente. Pero el presidente John Adams no aceptó aplicar dichas leyes por considerarlas demasiado estrictas.

En 1815, el Congreso promovió unas leyes, cuyo objetivo era él de estimular a la inmigración.

La primera Ley Federal que se dictó para que afectara en forma directa a los inmigrantes, tendía a estimular aún más el movimiento de inmigración en todo su territorio.

El Congreso promovió una ley en 1864, que establecía la aplicación obligatoria de contratos, a través de los cuales los inmigrantes quedaban obligados a pagar con sus salarios el gasto ocasionado por su transporte de Europa a los Estados Unidos.

En 1875, el Congreso aprobó una legislación que es -

considerada como la primera con carácter restrictivo, ya que establecía un control sobre la admisión de inmigrantes a los Estados Unidos.

La Suprema Corte de Justicia se vio comprometida a declarar en 1876, que "... los asuntos de inmigración habían sido confiados al Congreso por la Constitución y que las leyes concernientes a la admisión de personas de naciones extranjeras estaban sujetas a la consideración del Congreso y no de los Estados". (25). Todo esto a causa de que varios estados integrantes de la federación habían empezado a legislar sobre la materia.

Posteriormente en 1882, el Congreso promovió la ley de exclusión China, misma que estableció esta ley con la finalidad de limitar la inmigración China.

Tres años después, el Congreso promulga la primera "Ley sobre constatación de trabajo", dirigida a terminar con la importación de trabajo barato extranjero.

En 1891, el Congreso promulga una ley de carácter más restrictivo en materia de inmigración, esta ley aumentaba la lista de personas indeseables, como son los locos, personas que sufrían enfermedades odiosas o contagiosas, delincuentes o inmorales, polígamos, etc.

En el año de 1903, el Congreso promulga una ley de inmigración y cuyo objeto era la de codificar las leyes inmigratorias vigentes.

En el año de 1907, el Congreso promulgó una ley, la (25) Bustamante A. Jorge; la inmig. indoc.

cuál continuó otorgando al presidente la facultad para organizar acuerdos internacionales relativos a la reglamentación inmigratoria.

La ley que en 1917 promulgó el Congreso, poseía una tendencia más restrictiva que incluso declaró inadmisibles a los ciudadanos de algunas regiones de China, a todos los nacionales de la India, Persia, Birmania, los Estados Malayos, así como parte de Afganistán. Esta ley estableció una zona geográfica, a la que denominó como zona prohibida, la cuál delimitó por sus grados de latitud y longitud.

En los meses finales de la Primera Guerra Mundial, - el Congreso promulgó dos leyes. La primera ley, facultaba al presidente para que éste controlara la salida, así como la entrada de ciudadanos e inmigrantes en tiempo de guerra. La segunda ley, facultó al presidente para establecer controles más estrictos a la entrada de inmigrantes.

En el año de 1921, fue promovida y aprobada por el presidente Warren G. Harding, la primera ley que llegó a limitar en forma cuantitativa la entrada de inmigrantes. Dicha "ley de cuotas" limitó a un 3 % del total de personas nacidas en el extranjero y, tuvo vigencia hasta 1924, fecha en que se le sustituyó por una segunda "ley de cuotas".

En 1940 se promulgó la "ley de registros de inmigrantes", la cuál establecía el registro de las huellas digitales de todos los inmigrantes, cuyo objetivo era prevenir la subversión y la sedición.

En 1950 se promulgó la "ley de seguridad interna", - cuyo objetivo fué el de aumentar las restricciones a la inmigración y establecer la exclusión y deportación de los inmigrantes conside-

rados como potencialmente peligrosos a la seguridad nacional.

La ley de 3 de octubre de 1965, tuvo el objetivo -- principal de abolir el sistema de cuotas sobre origen nacional mismo que estaba en vigor desde la promulgación de la ley sobre cuotas de 1924.

El 4 de agosto de 1976, el presidente J. Carter envió al Congreso un proyecto, el cuál proponía una política legislativa con dos orientaciones; la primera corresponde a una preocupación por la situación social de los inmigrantes indocumentados y, que se le ha representado como la propuesta de "Amnistía". La segunda orientación propone establecer una limitación, a la inmigración indocumentada, así como el cierre relativo de la frontera con México.

Posteriormente el presidente Ronald Reagan envió un proyecto de ley al Congreso, el cuál estudiaremos más adelante.

Meses después, el 18 de marzo de 1982, los presidentes de 2 subcomités de inmigración del Congreso Norteamericano presentaron un proyecto de ley tendiente a reformar las leyes de inmigración de los Estados Unidos.

CASOS SOBRESALIENTES.

Citando varios casos que han tenido algún efecto notable en lo que se refiere a los derechos de los extranjeros, dentro de la legislación norteamericana, podemos mencionar entre los más importantes:

HARISIADES VS SHAUGNESSY.

Harisiades era un residente legal con más de 30 años de estancia y, que había pertenecido al Partido Comunista, cuando

Esto no constituía ningún delito, bastantes años después, el Congreso promulgó una ley que establecía, que se podía expulsar a todo extranjero que perteneciera al Partido Comunista.

Marisades impugnó la ley, como una violación de la estipulación constitucional que prohíbe la aplicación de leyes post-facto. Yo que cuando él era afiliado del Partido Comunista, esto no constituía ningún delito.

La Suprema Corte, al considerar esta ley inconstitucional llegó a establecer dos principios válidos hasta hoy en día. - El primero dice así: "... la deportación no es un castigo por la comisión de un delito" (26), o sea que es de naturaleza civil. El segundo principio, otorga al Congreso una amplia facultad para tratar la inmigración ya que la regulación de los extranjeros es un problema político. Se considera a esta decisión como una de las de mayor trascendencia que se ha dictado en materia de inmigración.

KNAUFF VS SHAUGHNESSY.

La señora Knauff, que poseía la residencia permanente había vivido en los Estados Unidos, durante varios años, pero un día salió del país y a su regreso el SIN, no aceptó admitirla; la Suprema Corte estableció, que para situaciones de admisión de inmigrantes el "... debido proceso legal es aquél que determina el Congreso" - (27). Lo que estableció que el extranjero que desea entrar en los Estados Unidos, no posee ningún derecho, esto en oposición al extranjero que se encuentra dentro del país, aunque sea en forma ilegal.

ALMEYDA-SANCHEZ VS U.S. .

La Enmienda Catorce a la Constitución de los Estados Unidos ha establecido que el "... derecho de los individuos a estar se (26) Strickland K. Barbara; Análisis ley E.U.; p. 32.
(27) Strickland K. Barbara; Análisis ley E.U.; p. 33

guros en sus personas, casas, documentos, y efectos, contra búsquedas irrazonables y detenciones, no deberá ser violado, y que no se emitirán órdenes de aprehensión sino ante una causa probable. (28)

Dos extranjeros que poseían la residencia permanente, conducían un automóvil cerca de la frontera con México, pero no habían cruzado la frontera y no existía ningún indicio de que se encontraran ilegalmente en los Estados Unidos, excepto su visible ascendencia mexicana, motivo por el cuál, los agentes del SIN los detuvieron y registraron con la simple justificación de que estaban buscando extranjeros ilegales.

La Suprema Corte determinó que dicha búsqueda era ilegal, ya que la patrulla fronteriza no puede detener y registrar automóviles sin una orden o sin que exista una causa probable. La Suprema Corte estableció que la sola y evidente ascendencia mexicana, no era una causa probable para suponer que la persona era un extranjero ilegal en los Estados Unidos.

Este caso se estableció que esta regla se aplica a todos los extranjeros independientemente de su situación migratoria. Este caso también se ha considerado como una gran victoria de todos los extranjeros en contra del SIN.

CONTROL MIGRATORIO DE ILLINOIS VS PILLIOD.

Fué un caso relacionado con el derecho que poseen los oficiales de inmigración para interrogar personas.

La Suprema Corte en una decisión reciente declaró -- que los oficiales del SIN no pueden detener individuos en la calle o separar a los trabajadores en las fábricas por el sólo hecho de --
(28) Idem. p 33.

parecer mexicanos o bien de poseer apellidos españoles, asimismo, - determinó que estas detenciones eran legales si los individuos "cooperaban voluntariamente" con los agentes del SIN.

En este caso se determinó que es bien necesario que los agentes de SIN informen a los extranjeros sobre su derecho a no cooperar voluntariamente con dichos agentes si así lo desean.

MUNOZ VS BELL.

La Corte declaró en este caso, que el extranjero tiene derecho a que se posponga su audiencia y así tener oportunidad de conseguir un abogado.

EL CASO DE LAS INDUSTRIAS SÓICO.

Este caso tuvo lugar en los Angeles, en una incursión del SIN a una fábrica, en donde se logró aprehender a más de cien extranjeros ilegales. El SIN coaccionó a los detenidos para que se desistieran de su derecho a una audiencia de deportación y en cambio les aseguró una salida voluntaria hacia México.

La Suprema Corte declaró ilegal este tipo de acciones, ya que los agentes del SIN no informaron a los extranjeros de su derecho a ser representados por un abogado antes de aceptar el desistimiento. Posteriormente la Suprema Corte ordenó al SIN que hiciera regresar a los extranjeros pertenecientes a este grupo que pudiera localizar. Este caso también constituyó un verdadero triunfo de los extranjeros.

Como se ha podido observar, a los inmigrantes ilegales en los Estados Unidos, les ha costado bastante trabajo y esfuerzo lograr que se les otorgaran ciertas consideraciones. Aunque muchos inmigrantes ilegales no hacen uso de estos derechos, en razón de que tienen miedo de que al tratar de hacerlos valer y , enfren-

tarse a las autoridades respectivas, se les deporte, ya que para solicitar estos beneficios, es necesario identificarse ante dichas autoridades. A consecuencia del mal trato de que han sido objeto estos trabajadores, por parte de los agentes del SIO, de los agentes policíacos, autoridades y población de los Estados Unidos, e incluso de sus mismos paisanos; por lo que los inmigrantes ilegales mexicanos, viven bajo un constante temor hacia todo lo que les pueda ocasionar su deportación o expulsión.

Lo anterior trae consigo, el que los trabajadores extranjeros indocumentados o ilegales no recurran a los procedimientos legales, en los casos en que les son violados sus derechos aún cuando estén concientes de esta situación y conozcan a los culpables.

La política migratoria para trabajadores extranjeros en los Estados Unidos, es aceptada cuando ha sido encausada a beneficiar a los patrones, empresas y gobierno de ese país, en virtud de reportarles mano de obra barata y como consecuencia, mayores beneficios o provechos en su explotación.

Los trabajadores extranjeros han aportado a la sociedad estadounidense a través de su historia, la mano de obra barata, necesaria y fundamental, la que ha servido para su expansión económica y política. Asimismo, estos trabajadores han tratado de vivir dentro de los Estados Unidos conforme a sus costumbres y tradiciones, pero no se les permite y únicamente se les ha establecido dentro de determinadas zonas.

LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Los trabajadores extranjeros en los E.U. son discriminados y varias son las razas que más lo sufren, otras no tanto, pero en términos generales, todos los extranjeros son racialmente discriminados dentro de este país.

En los angloamericanos, existe un sentimiento de superioridad sobre las otras personas, ya sean inglesas, italianas, portorriqueñas, chinas, mexicanos, etc.

A pesar de lo anterior, existe una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos que estipula que los estados de ese país no pueden discriminar a ninguna persona sobre la base de la raza u origen nacional.

En 1898, la Suprema Corte de los E.U. estableció que los extranjeros quedaban incluidos dentro del término de "personas", que había aceptado dicha enmienda.

A esta enmienda se le conoce con el nombre de la "Enmienda Catorce" y, en base a la misma, la Suprema Corte ha declarado anticonstitucional a muchas leyes discriminatorias, las cuales afectaban a personas de origen irlandés, alemán, chino, japonés y mexicano.

En el caso *Grohonus Richardson*, la Suprema Corte declaró que la extranjería junto con la raza era una categoría sospechosa. Lo que significó, que la corte examinará todas las estatales que traten el tema de los extranjeros, para poder determinar si contienen alguna discriminación ilegal. Nuna en su historia la Suprema Corte ha sostenido alguna ley estatal discriminatoria en contra de los extranjeros. (29)

(29) Strickland K. Barbara; Análisis de la ley, en los E.U.A. en relación con los extras. indocumentados. p. 23 C.E.N.E.T.; 1979.

En los E.U., los extranjeros poseen los derechos de la libertad de palabra, derecho de callar en vez de autoincriminarse, derecho a estar libre de búsquedas irrazonables, derecho a tener un empleo estatal en igualdad de condiciones, derecho a convertirse en abogado, derecho a poseer varias licencias profesionales y a establecer negocios. Las cortes han establecido que los estados no pueden restringir a los extranjeros estos derechos. (30)

En cambio, si lo puede hacer y lo ha hecho el Gobierno Federal. En 1973, la Suprema Corte dictaminó que el Congreso podría hacer lo que creyera conveniente en materia de extranjeros y para lo cual, se basó en el principio de que la regulación de extranjeros era un "asunto político".

Recientemente el Congreso promulgó varias leyes que restringen a los extranjeros varios derechos, entre los cuales se puede mencionar; a el derecho a tener empleos federales, así como el derecho a disfrutar de los beneficios del desempleo y otros beneficios públicos.

Se debe mencionar que las leyes federales citadas restringen en su mayoría los derechos de los extranjeros que poseen la residencia permanente. Cabe decir que la enmienda catorce otorgó bastantes beneficios a los extranjeros, pero se encuentra limitada en su aplicación y, las limitaciones que tiene son: Primera, que no protege al extranjero en contra de la discriminación del Gobierno Federal; -- Segunda, que dicha enmienda no incluye la conducta de los particulares. Por otro lado, el Congreso ha promulgado ciertas leyes que prohíben la discriminación en contra de cualquier persona en base a su nacionalidad, a estas leyes se les conoce con el nombre de "Acta de Derechos Civiles". Y estas leyes si comprenden a la mayoría de los empleados privados.

(30) Strickland K B; Análisis de la ley en E.U.A. en relac exts inds. p 23.

En base a ésto, tienen el poder de ejercer una demanda el fiscal del Estado, la puede establecer en contra de cualquier individuo, igualmente la persona afectada la puede entablar cuando el fiscal no la realice.

No obstante que una sección del Acta de los Derechos - Civiles otorga el derecho a un individuo de demandar al gobierno o a un particular. Cierta decisión pareciera determinar que todos los ex tranjeros no estaban incluidos en esta facultad. Sobre esta decisión no se ha tomado ninguna decisión legal.

Los Estados al igual que el Gobierno Federal, ofrecen ciertos beneficios a los ciudadanos norteamericanos, así como a los extranjeros con residencia permanente, de esos beneficios se excluye expresamente a los trabajadores indocumentados.

De igual manera se les excluye de los "programas de po- breza".

No sucede lo mismo con los programas que requieren cier- tas contribuciones por parte del individuo beneficiario, algunos de - éstos se otorgan sin darle importancia a la condición migratoria.

La Beneficiencia, se ha denominado a los fondos que se les pagan a las personas de nulos o escasos recursos, los cuáles no - pueden trabajar por invalidez, edad, etc. Estos fondos se pagan cu- ando se ha agotado hasta la última fuente de ingresos. De estos benefi- cios se excluye a los trabajadores indocumentados, no así los residen- tes legales.

Respecto a la seguridad social, el beneficio está dispo- nible para todos los extranjeros que hayan cumplido con los requisi- -tos de elegibilidad, para poder recibir los beneficios no se toma ---

en cuenta la condición migratoria de los mismos.

Se ha denominado como Seguridad Social, al programa - que le suministra beneficios a trabajadores retirados, inválidos, así como a los sobrevivientes de un trabajador muerto. Este programa se va incrementando con las deducciones regulares que le hacen al trabajador de su cheque, así como de las aportaciones que realiza el patrón.

Ultimamente, la ley federal ha hecho muy difícil el - que los trabajadores indocumentados puedan obtener una tarjeta de seguridad social a su nombre, ya que para participar en este programa el trabajador debe tener un número de cuenta de seguridad social, se comprenderá que actualmente es muy difícil que el trabajador indocumentado sea partícipe de esos beneficios, aunque haya cooperado con el programa.

Respecto a los beneficios de salud, los trabajadores indocumentados al igual que todos los extranjeros son elegibles para recibir cuidado médico, cuando hayan tenido un empleo que los cubra. Este tipo de cuidado es suplemento de seguridad social, y comprende un sistema por medio del cuál el Gobierno Federal y Estatal ayudan a pagar los costos médicos y hospital.

Estaban excluidos los trabajadores indocumentados del otro tipo de cuidado y asistencia médica, el cuál paga el hospital y el costo de manutención de ciertos ancianos incapacitados y personas de nulos recursos que no han tenido un empleo que cubra su cuidado médico.

Una ley federal ha restringido éstos beneficios a ciudadanos o extranjeras con residencia permanente que hayan permanecido en el país durante cinco años.

Los extranjeros indocumentados no son legibles para recibir las estampillas de alimentos, no así los extranjeros con residencia permanente.

Este programa se ha diseñado con el objeto de incrementar el poder de compra de alimentos por parte de personas con escasos recursos. Este programa se lleva a cabo suministrando cupones, los cuales pueden ser empleados en lugar de dinero en efectivo en la compra de alimentos.

Estos cupones se entregan de acuerdo al número de personas que comprende una familia, así como por el monto del ingreso familiar.

Se ha podido comprobar, que los derechos que les otorga la Constitución Norteamericana dentro de los E.U. a los trabajadores extranjeros, muchas veces les son violados por los patrones, los agentes del SIN, autoridades judiciales, etc.. Estos trabajadores al no tener información al respecto o bien, a sabiendas de que les están violando sus derechos no establecen demanda alguna en contra de las personas que los causen un daño:

Primero, por temor a abandonar la clandestinidad en que viven y, poder ser descubiertos por el SIN, lo que les acarrearía a la postre se expulsión de este país.

Segundo, el que muchas veces aunque hayan decidido entablar una demanda en contra de alguna persona o autoridad, éstos no cuentan con los recursos y medios necesarios para lograr un fallo favorable.

De lo anterior se desprende, que aún cuando se dan cuenta de las injusticias de que han sido objeto y que son punibles, generalmente prefieren callarse y seguir soportando esa situación.

LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

DATOS HISTORICOS.

Para estudiar las relaciones entre México y los E.-U. es bien necesario establecer los datos históricos que han enmarcado esa relación. Es bien importante mencionar que todos los mexicanos-norteamericanos que actualmente viven en los E.U., no ingresaron a ese país como inmigrantes, ya una gran mayoría de éstos provienen de una ascendencia mexicana, la cual fué obligada a cambiar de nacionalidad, como consecuencia de una guerra injusta por medio de la que se despoja a México de una extensión territorial que comprendía un total del 54% de su territorio.

Toda la historia de los E.U. han sido gobernados - con la idea de una expansión territorial, económica y política aún a costa de las colonias españolas de América.

En el año de 1786, Thomás Jefferson declara su temor de que España no pueda retener sus colonias, hasta que la población norteamericana sea lo suficientemente grande como para ganarla.

En los comienzos del siglo XIX, los E.U. con la -- certeza de su desarrollo económico y militar, fundamentan en una -- teoría libertadora la convicción de su superioridad racial, así como el desprecio hacia las razas inferiores, y aceptan el deber de -- cumplir con su misión de salvar de la ignorancia y la miseria a los pueblos salvajes de América; a esta teoría se le denominó como "Destino Manifiesto". Alrededor del año de 1830, dicha teoría se constituyó en la base de la política exterior de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sam Houston mencionó, durante la guerra contra México que "... los mexicanos no son mejores que los indios, y no veo razón por la que no debemos quitarles sus tierras". (31)

Con esta clase de personajes en el poder, el primero de marzo de 1845, en los Estados Unidos se acuerda lograr la anexión de Texas y en diciembre de ese año, el Congreso norteamericano pronuncia la incorporación de ese territorio como estado de la Unión Americana. Dicha declaración constituye una declaración de guerra no oficial, pero que no bastaba por sí sola, ya que faltaba un pretexto, y éste se consigue después de mandar al General Taylor a invadir el territorio mexicano, por lo que las fuerzas armadas nacionales los combaten y expulsan, lo que da motivo a que se les acuse de agresión a un destacamento yanqui.

Habiendo encontrado el pretexto, el 13 de mayo de ese mismo año, el Congreso de los Estados Unidos, expide el decreto que reconoce el Estado de Guerra con México.

Perdiendo el ejército mexicano esta guerra debido principalmente al incomparable desarrollo económico y militar que ya habían alcanzado los Estados Unidos.

Posteriormente el ejército norteamericano logra ocupar la capital de la República Mexicana, siendo forzoso legalizar la ilegalidad, para ello los Estados Unidos elaboraron un tratado de paz que otorgaba a los mismos, la posesión de los territorios por los cuales habían iniciado la guerra; tratado que se firmó el 2 de febrero de 1848 y por el cual México y los Estados Unidos convenían la paz y el establecimiento de nuevas fronteras entre estos dos países.

(31) López y Rivas G.; Los chicanos una minoría nacional explotada; p. 24.

En el artículo 30 de dicho tratado se estableció que los "... que prefieren permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de los ciudadanos norteamericanos". (32)

Debe de mencionarse que cuando México y los Estados Unidos firmaron el tratado de Guadalupe, por el cuál los E.U., arrebataron a los mexicanos la mitad de su territorio, el tratado no incluía las nueve islas del llamado "archipiélago del Norte", ubicadas en las costas de California, como propiedad norteamericana.

Las nueve islas llamadas hoy: Santa Rosa, Santa Cruz, Santa Bárbara, San Nicolás, Anacapo, Santa Catalina, Farallones, San Miguel y San Clemente. Dichas islas siguen siendo legalmente mexicanas, pero de hecho las poseen los Estados Unidos, quiénes se han negado hasta la fecha a reconocer la soberanía mexicana sobre las mismas. Y desde 1848, México no puede tomar posesión de éstas. (33)

Posteriormente, por diversas causas México se convirtió en otra fuente proporcionadora de mano de obra a finales del siglo XIX. Hay que establecer que el gobierno de los Estados Unidos otorgó en esa época, sencillas e insuficientes medidas de protección a los trabajadores ilegales.

La tendencia de emigrar por parte de los trabajadores mexicanos, aumentó considerablemente durante la época de la reforma, así como durante el Porfiriato y la Revolución mexicana.

En 1913, la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de una circular bien dirigida a los Cónsules mexicanos en Esta---

(32) López Y Rives G.; Los chicanos minoría nac. explot. p. 34-35.

(33) Guerra Ramiro; La expansión territorial de los E.L.A. a costa de América Latina; pág. 78.

dos Unidos recomendó que se tomaran las medidas pertinentes con el fin de lograr la repatriación de inmigrantes mexicanos.

Durante el gobierno del general Alvaro Obregón, se recibieron por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores una -- gran cantidad de solicitudes de repatriación de otros ciudadanos mexicanos.

En 1917, se suspendió en los Estados Unidos temporalmente, la aplicación de la Acta de Inmigración de 1917, lo que trajo como consecuencia que las fronteras norteamericanas quedaran abiertas.

En 1920, la inmigración de los trabajadores mexicanos a los Estados Unidos, encontró una fuerte oposición en los "nativistas", quienes educían que esta corriente migratoria acabaría por modificar totalmente la forma de vida angloamericana, por otro lado, - tomando postura contraria, los hacendados del sudeste le solicitaban por temor a quedarse sin esa mano de obra barata. (34)

En la década de 1930, esta oposición a la inmigración mexicana, tomó mayores proporciones que sólo cesaron, cuando la depresión económica obligó a miles de inmigrantes a repatriarse en -- nuestro país.

Durante la década de 1940, a consecuencia de la segunda guerra mundial, los Estados Unidos volvieron a necesitar de la mano de obra de los inmigrantes mexicanos dentro de su territorio, así como en los frentes de guerra.

Ya desde 1930, la prensa ultranacionalista y reaccionaria (34) Bustamante A. Jorge; La inmigración indoc. Congreso E.U. p. 83

naría de los E.U., al igual que ciertas organizaciones patrióticas y raciales, exigían que se enviara de regreso a México a los inmigrantes mexicanos y, que los empleos americanos fueran para los angloamericanos.

El 4 de agosto de 1977, el presidente J. Carter envió al Congreso de los E.U., un mensaje con respecto a los inmigrantes - indocumentados, que corresponde a una línea de preocupación por la - situación social de estos trabajadores.

El 10 de marzo de 1977, el Juez Federal John S. Grade del Distrito Norte del Estado de Illinois decidió en la corte y ordenó la suspensión de todo procedimiento de deportación en contra de los inmigrantes, que de manera análoga al señor Silva, hubieran solicitado visa de residente. Al documento de suspensión se le llamó -- Carta Silva.

En diciembre de 1981, el presidente R. Reagan sometió al Congreso de los Estados Unidos la propuesta de reforma a la ley - de inmigración.

El 27 de mayo de 1982, la Comisión Judicial del Senado aprobó por 16 votos en favor y uno en contra el proyecto de ley - Simpson-Mazzoli. Este proyecto contempla la concesión de una amnistía a cerca de cinco millones de extranjeros indocumentados. Asimismo, contempla la aplicación por primera vez en este país de penas -- criminales y civiles en contra de los patronos que contraten a trabajadores indocumentados.

Tales son los más importantes sucesos que encuadraron el constante flujo de inmigrantes mexicanos a los Estados Unidos de Norteamérica, y que comprenden desde los finales del siglo XIX ---

hasta nuestros días; asimismo se puede mencionar a los movimientos misioneros y de conquista militar; el despojo a nuestro país de más de la mitad de su territorio por parte de los E.U.; el abandono de nuestro país por miles de mexicanos por cuestiones de tipo político, social y económico durante el Porfiriato y la revolución de 1910; -- las tendencias a repatriar inmigrantes mexicanos por parte de algunos gobiernos nacionales, como el del General Lázaro Cárdenas; los acuerdos bilaterales sobre contratación de trabajadores nacionales entre 1942 y 1964; el desempleo; el fracaso de la Reforma Agraria, -- como los sucesos históricos más relevantes que encuadraron el fenómeno de la migración de millones de mexicanos a los Estados Unidos.

CAUSAS QUE PROPICIARON LA EMIGRACION DE TRABAJADORES.

Los trabajadores mexicanos han emigrado hacia las tierras del norte motivados por diversas causas de tipo social, económico y político.

Una de las principales causas de tipo social, consistió en la búsqueda de un reencuentro de tipo sentimental, que pretendían realizar los trabajadores mexicanos con sus familiares que habían quedado del otro lado de la nueva frontera con los Estados Unidos de Norteamérica. Esto sucedió después de que mediante una guerra injusta con los E.U., México perdió el 51 % de su territorio.

Durante la época de la Reforma y la Dictadura Porfiriana, la situación económica de México orilló a emigrar hacia el norte a miles de mexicanos, aunada a que el crecimiento económico de los E.U. requería de mano de obra abundante. Diversos autores mencionan que la tasa de crecimiento de la población mexicana se encontraba entre las más altas y que su crecimiento económico era requitico e incipiente.

El movimiento revolucionario de 1910, también contribuyó a la inmigración mexicana hacia los Estados Unidos, lo que dió como resultado que un promedio del 8 al 10% de la población nacional emigrará a los E.U., después del año de 1900. Durante esta época se puede concluir que la mano de obra mexicana, fue importada a los E.U., ya que para 1900 existía una relación de dependencia entre México y ese país. Una economía en desarrollo, una permanente oferta de mano de obra barata, la Revolución Mexicana, mejores salarios en los Estados Unidos, la falta de fuentes de trabajo, así como la inexistente paz social, se mencionan como causas económicas, políticas y sociales, de la inmigración mexicana a principios de siglo.

Los intereses norteamericanos manipulaban la economía mexicana con el objeto de que ésta no se desarrollara y, de esta -- forma asegurarse una permanente oferta de mano de obra barata, además de una economía dependiente.

Asimismo, rápidamente las compañías agrícolas e industriales se hicieron cada vez más dependientes de la mano de obra mexicana.

Se ha señalado que en el año de 1910, en México las - corporaciones norteamericanas poseían el 75% de las compañías mineras y, que las inversiones de ese país, ascendían a un total de más de 2 mil millones de dólares.

En esa época, los capitalistas de los Estados Unidos mantuvieron a México en un subdesarrollo dependiente, con la finalidad de asegurarse el suministro de materias primas y mano de obra barata, así como un mercado abierto.

Con una política liberal, los Estados Unidos alentaron a varios millones de trabajadores extranjeros a emigrar a sus - ciudades fronterizas, con el objeto de emplearlos en las empresas - agrícolas y grandes compañías maquiladoras.

Menciona el antropólogo mexicano Manuel Gamio, que - la inmigración mexicana a Estados Unidos es fundamentalmente un fenómeno económico, resultado automático de una demanda de mano de obra creciente, en un país y una provisión disponible en otro país.

Otra de las causas que se mencionan como motivo de la inmigración mexicana en esa época, era: la idea de prosperar y, la seguridad de contar con un pariente en aquel país del norte. Cabe mencionar, que en el período comprendido entre 1920 y 1926 se consi

dera que la entrada legal e ilegal de los inmigrantes a los E.U., -- fue propiciada por las necesidades de los trabajadores, así como por las actividades de enganchadores que facilitaban esa entrada. (35)

Las anteriores causas variaron un poco, ya que en el período comprendido entre 1942 y 1960, la mitad del total de los inmigrantes ilegales habían emigrado hacia los Estados Unidos porque sus padres habían trabajado en ese país. Tres cuartas partes de estos inmigrantes tenían hermanos trabajando allí. Cerca del 85% habían emigrado para encontrar trabajo o bien aumentar su ingreso familiar. Así como por la enorme diferencia salarial entre México y los Estados Unidos.

La opinión del Dr. René Dumont viene a robustecer la tesis del sometimiento mexicano. "Con excepción de la época Cardenista (1934 - 1940) y desde hace algunos años, los Estados Unidos no dejan de pintar y orientar la economía y política mexicana? (36)

Otro de las causas, es que desde 1917 México fracasó en su intento de apartarse del mal desarrollo; su política agrava el desempleo y la desigualdad social, que son dos características principales del subdesarrollo. Este mal domina en América Latina, Asia Africa y bajo diversas formas en todo el tercer mundo.

El fracaso de la Reforma Agraria, la deficiencia agrícola y la ruina de los campesinos que emigran cada vez más hacia las grandes ciudades, se han vuelto para el gobierno mexicano un problema político y económico de primera importancia, una prioridad nacional. (37)

(35) Bustamante A. Jorge; La inmigr. indoc. Congreso E.U; pág 83.

(36) Dumont René; El mal desarrollo de A.L.; pág. 33.

(37) Idem pág. 46; (Citado en)

dera que la entrada legal e ilegal de los inmigrantes a los E.U., -- fue propiciada por las necesidades de los trabajadores, así como por las actividades de enganchadores que facilitaban esa entrada. (35)

Las anteriores causas variaron un poco, ya que en el período comprendido entre 1942 y 1960, la mitad del total de los inmigrantes ilegales habían emigrado hacia los Estados Unidos porque - sus padres habían trabajado en ese país. Tres cuartas partes de estos inmigrantes tenían hermanos trabajando allí. Cerca del 85% habían emigrado para encontrar trabajo o bien aumentar su ingreso familiar. Así como por la enorme diferencia salarial entre México y los Estados Unidos.

La opinión del Dr. René Dumont viene a robustecer la tesis del sometimiento mexicano. "Con excepción de la época Cardenista (1934 - 1940) y desde hace algunos años, los Estados Unidos no dejan de pintar y orientar la economía y política mexicana? (36)

Otra de las causas, es que desde 1917 México fracasó - en su intento de apartarse del mal desarrollo; su política agrava el desempleo y la desigualdad social, que son dos características principales del subdesarrollo. Este mal domina en América Latina, Asia Africa y bajo diversas formas en todo el tercer mundo.

El fracaso de la Reforma Agraria, la deficiencia agrícola y la ruina de los campesinos que emigran cada vez más hacia las grandes ciudades, se han vuelto para el gobierno mexicano un problema político y económico de primera importancia, una prioridad nacional. (37)

(35) Bustamante A. Jorge; La inmig. indoc. Congreso E.U; pág 83.

(36) Dumont René; El mal desarrollo de A.L.; pág. 33.

(37) Idem pág. 46; (Citado en)

Durante el sexenio del presidente López Portillo ---- (1976 - 1982), se dió un auge inusitado a la industria petrolera, - con el fin de sanear la economía nacional. Se llegó incluso a producir 2.5 millones de barriles diarios de petróleo, pero al igual - que todos los países subdesarrollados productores de petróleo, este recurso resultó ser perjudicial para la agricultura. Ya que cuando un país posee, produce y exporta abundante petróleo, descuida la agricultura. Les resulta más fácil importar alimentos y pagarlos - con la venta del combustible que producirlos. Pero a partir de la baja mundial del precio del petróleo, esta política sufrió un gran revés, contribuyendo también a que la inmigración nacional aumentara.

A pesar de lo anterior hay que reconocer que el presidente López Portillo y el Sistema Alimentario Mexicano tienen el mérito de plantear a la insuficiencia alimentaria, como una prioridad nacional esencial, a pesar de sus enormes fallas que poseen. Sin embargo, las recientes dificultades con los Estados Unidos por parte de nuestro país, ha demostrado que en México a pesar del petróleo un déficit alimenticio excesivo podría comprometer seriamente la independencia nacional.

Un ejemplo claro de la dependencia de ciertas regiones, de la emigración, se puede observar en los Altos de Jalisco, - en donde el milagro del deslumbrante desarrollo es norteamericano. Este ejido parece prospero, pero vive única y exclusivamente de la emigración a los Estados Unidos. "La verdadera fuente de la semi--- prosperidad de este ejido son los dólares; y es que dos o tres hijos de cada familia perten regularmente a los Estados Unidos para - trabajar y remitir ciertas cantidades de dólares, a éstos trabajadores se les ha denominado como "braceros"..."(38)

Se puede concluir que en el sistema actual, la emigración
(38) Dumont René; El mal desarrollo de América Latina; p. 48.

ción es la única oportunidad de sobrevivencia para ejidos demasiado pequeños.

Durante el período de la Revolución Mexicana se puede mencionar otras causas de la emigración hacia los Estados Unidos, la que originaba el cobro de altos impuestos de guerra, las extorsiones de los jefes militares, el saqueo y la barbarie de la guerra civil, el pago de rescates por el plagio y secuestro de personas.

Por otro lado, en la actualidad las principales causas que dan lugar a que los trabajadores mexicanos emigren a los Estados Unidos son: las precarias condiciones de vida, los bajos salarios, la falta de fuentes de trabajo, así como la explotación de que son objeto por parte de los líderes sindicales y agrarios.

Asimismo, la extensión de la frontera entre México y los Estados Unidos, así como los factores internos del subdesarrollo en nuestro país, han ayudado a incrementar la inmigración de trabajadores mexicanos en los Estados Unidos.

POLITICA MIGRATORIA DEL GOBIERNO DEL GENERAL LAZARO
CARDENAS.

En el año de 1933, el general Lázaro Cárdenas es designado por Plutarco Elías Calles como candidato a la presidencia de la República Mexicana.

En 1934, el general Cárdenas asume la presidencia de la misma y empieza su gestión como presidente electo, realizando grandes reformas políticas, sociales y económicas.

La política migratoria del presidente Cárdenas, no se puede estudiar en forma compleja, si no se estudian y analizan ciertos datos previos, ya que la gestión de su gobierno se derivó de una verdadera política nacionalista en materia agraria y obrera, con la finalidad de beneficiar a las clases más desprotegidas.

La parte medular de su programa de gobierno fue la reforma agraria; el presidente Lázaro Cárdenas, no sólo otorgó las tierras a los campesinos, sino que también estableció un conjunto de medidas tendientes a evitar, el que estas tierras se les regresaran a los latifundistas. Durante su administración se entregaron a los campesinos, un total de 18 352 273 hectáreas, así como los créditos necesarios para trabajarlas, fundando el Banjidal y el Banco Nacional Agrícola.

También se organizaron escuelas rurales para los campesinos, así como las escuelas nocturnas para los obreros y, centros de capacitación para los mismos. Durante este período, se mejoraron las condiciones de vida de los obreros y campesinos mexicanos.

Después de esto el presidente Cárdenas inició su polif

tica de repatriación de los inmigrantes mexicanos. Así a fines de octubre de 1937, el Departamento Autónomo de Publicidad y Propaganda fomenta la repatriación en beneficio de los trabajadores mexicanos que se encuentran en el extranjero, principalmente en E.U. .

Varios historiadores han considerado que la política del presidente Cárdenas, tendiente a fomentar la repatriación, más que nada resultó una justificación de su postura de dar refugio a los miles de españoles que por causas de la guerra civil de 1936, se vieron en la necesidad de abandonar su país.

Lo anterior es falso, ya que el gobierno de Cárdenas también se inconformó con la invasión de Polonia y Etiopía, así como otorgó asilo a los miles de judíos perseguidos por Hitler, al igual que a los alemanes que huían del fascismo.

En materia de inmigración, el gobierno de Cárdenas se trazó dos líneas invariables de conducta; procurar la incorporación del extranjero a nuestro país e impedir que éste extranjero se convirtiera en un competidor de nuestros nacionales.

El gobierno del presidente Cárdenas no ignoró la conveniencia de fomentar la inmigración de razas afines a la nuestra, por lo que abrió las puertas de la nación a la inmigración de los republicanos españoles. Lo anterior explica el incremento de inmigración en el año de 1939, hacia nuestro país.

La inmigración se seleccionó por lo que año con año salieron muchos extranjeros cuya permanencia era francamente indeseable, bien por su conducta o por su imposibilidad de asimilarse a nuestro medio.

Durante ese período se mejoraron las condiciones de los obreros mexicanos.

A fines de 1938, el programa de la repatriación continuó con más fuerza. El gabinete presidencial consideró ideal la solicitud del retorno de los inmigrantes mexicanos que se encontraban en otros países.

Por lo que se refiere a la emigración de nuestros nacionales, ésta disminuyó sensiblemente. Dos causas motivaron esta disminución; las mayores posibilidades económicas que hubo para los trabajadores en nuestro país, las restricciones a la inmigración en países como Estados Unidos, que habían absorbido a nuestros emigrantes.

El movimiento de repatriación de los mexicanos se siguió con especial interés por parte de la Secretaría de Gobernación, que no ignoró las ventajas que reportan al país las experiencias adquiridas en el extranjero por familias mexicanas.

El movimiento de repatriación disminuyó considerablemente en los dos últimos años de este gobierno, contrastando con su número que escasamente llegó a 12 000 en 1938, con el intenso movimiento de los años de 1929, 1930, 1931 y 1932, en que se reintegraron a nuestro país 69 928; 69 570; 24 990 y 80 648, respectivamente.

La intensidad en los años de 1929 a 1932, del movimiento de repatriación, coincide con la gran crisis capitalista que asoló con singular fuerza a los Estados Unidos y con la intensa emigración de mexicanos a dicho país, motivada por la euforia precursora de la gran crisis.

En 1939, la administración del Gral. Cárdenas completó dicho programa con la formación de una colonia denominada " 18

de marzo", cuyo finalidad era la de acoger a los inmigrantes mexicanos repatriados.

La política migratoria del presidente Cárdenas, logró superar en demasía sus propósitos, el afluente de emigrantes mexicanos disminuyó notablemente. La política migratoria no es un hecho aislado de la política general de un país. Los anteriores preceptos se demostraron en esa época, al expropiarles las tierras a los latifundistas privados y oficiales, otorgando a los campesinos, junto con asesoría y créditos esas tierras; manufacturando productos - en vez de importarlos y, otorgando mejores salarios a los obreros.

Durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, - se crearon en México, las condiciones adecuadas para evitar la emigración de los trabajadores mexicanos a los Estados Unidos y, después se aplicó una posible política migratoria de repatriación nacional.

EL TRATO A LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN LOS ESTADOS
UNIDOS.

El trato a todos los mexicanos no sólo a los trabajado-
res indocumentados mexicanos en los E.U., ha sido determinado siempre
por la discriminación racial de los anglos. Incluso después de la --
guerra de 1847, en muchos condados se expulsó a los mexicanos, prohi-
biéndoles viajar por las carreteras públicas. En el Condado de Go--
lliat se aprobó una resolución en donde se afirmó que la presencia de
los "grasosos o peones mexicanos", consistía en una indecencia intole-
ble. También las cacerías organizadas de mexicanos, los asesinatos,
robos y linchamientos de éstos, eran sucesos normales en esos días.
(39)

Ese racismo fomentado día con día a través de todos --
los medios posibles, ha perdurado hasta nuestros días. A lo largo de
más de un siglo de dominación y explotación anglo sobre los trabajado-
res mexicanos inmigrantes, chinos, negros, portorriqueños y europeos,
éstos han sufrido la violencia física, la injusticia, las persecucio-
nes, la brutalidad policiaca, la parcialidad de los jueces, así como
la arbitraria aplicación de la justicia de parte de los jurados inte-
grados exclusivamente por anglos. Además de negarseles el derecho a
trabajar en igualdad de condiciones en relación a los trabajadores en
glos.

Incluso en el año de 1970, la Comisión de Derechos Ci-
viles de los E.U. en una carta dirigida al Congreso, al Senado y al --
Presidente de los E.U. dice lo siguiente; "... investidos con la au-
toridad de esta Comisión de los Derechos Civiles hemos evalua-
do las acusaciones de que a los ciudadanos americanos de descendencia
mexicana en los cinco estados del Suroeste, les está siendo negada la
igual protección de la ley en la administración de justicia. Hemos -
encontrado que existen irrefutables evidencias de que esta ----
(39) López y Rivas G.; Los Chicanos Minoría Nacional Explotada; p.45.

protección de la ley en lo que además de justicia les está siendo negada a los mexicano-norteamericanos".

Todos los gobiernos de los E.U., a través de su historia han tomado medidas perjudiciales en contra de los trabajadores mexicanos emigrantes, pero a opinión personal, considero que con la presente administración de Ronald Reagan ésta ha rebasado todos los límites de las anteriores administraciones de gobierno de ese país.

Mientras que por un lado R. Reagan promueve una ley en contra de todos los trabajadores inmigrantes, por otro lado, aumentó las medidas represivas en contra de los mismos.

Menciona el SIN en su informe de 1981, que en el año de 1981, los Estados Unidos deportaron legalmente a 40 542 niños mexicanos indocumentados y que incluso algunos de ellos murieron en prisión, asimismo centenares de recién nacidos enfermaron dentro de los centros de detención.

La cifra total de indocumentados deportados a México en 1981, comprende un total de 874 161 mexicanos, esta cifra se dividió en 726 hombres adultos, 107 314 mujeres adultas, y el resto fue de 40 542 niños y niñas. (40)

Cabe mencionar que el total de inmigrantes deportados consistió en 976 645 personas.

Con respecto a la situación laboral de las mujeres indocumentadas, es bien importante mencionar que el mayor nivel de educación formal de las mujeres indocumentadas, no las hace candidatas a obtener mejores empleos en los Estados Unidos.

(40) Excelior; Martes 28 de marzo de 1982; (Citado en)

Mención especial merecen los hijos de los trabajadores me
xicanos indocumentados que hayan nacido en territorio de los Estados
Unidos, ya que de acuerdo a la legislación norteamericana son ciudada
nos norteamericanos que poseen una doble nacionalidad. (41)

El marco de las relaciones jurídico sociales de los traba
jadores inmigrantes mexicanos en los E. U. se pueden clasificar así:

1. El enganchador o traficante de inmigrantes, que muchas
veces es la única persona con la que tratan, ya que muchos son engaña
dos y ni siquiera los pasan al otro lado de la frontera.

2. El patrón que se beneficia con la reserva de mano de -
obra barata.

3. El trabajador mexicano-norteamericano y el trabajador do
cumentado, que son quienes sufren el desplazamiento o competencia de
trabajo, por parte de éstos trabajadores.

4. El legislador que toma una posición ambigua, ya que --
por un lado defiende a las leyes y, por el otro, protege los intere--
ses ilegales de los empresarios y contratatistas.

5. Las autoridades policíacas y migratorias, como agentes
responsables del cumplimiento de las leyes.

1. Los polleros o enganchadores, muchas veces trabajan en
bandas de traficantes de indocumentados en colaboración con agentes -
de la policía o del SIN, logrando introducir a miles de inmigrantes -
en forma ilegal cada semana.

2. El patrón que se aprovecha de los trabajadores indocu
mentados que aceptan contratos de trabajo por debajo de las condicio
nes mínimas establecidas, ya que así el patrón no se somete a la ac--
ción legal de proporcionarseles, con lo que resulta el principal ben
ficiado de la situación de estos trabajadores.

(41) W. Moore J.; Los mexicanos de los E.U. y el movimiento chicano;
F.C.E.; México 1973; pág. 26; (Citado en)

3.- El trabajador agrícola México-norteamericano, --- mientras que el patrón se beneficia con la presencia de los trabajadores inmigrantes ilegales, los trabajadores agrícolas México-norteamericanos resultan perjudicados porque de esta forma los contratos de trabajo son llevados al más bajo nivel posible. Además de que --- piensa que es injusto que al mismo tiempo que resultan perjudicados por la competencia, deben pagar el precio de la ciudadanía norteamericana (impuestos, contribuciones, etc.).

4.- El legislador, los intentos legales para prevenir y evitar que efectivamente los inmigrantes ilegales crucen la frontera, son burlados por los proyectos de ley propuestos por los legisladores, sobre la base de que los empresarios agrícolas establecidos en la frontera requieren del trabajo de estos trabajadores.

5.- El agente de la ley, la patrulla fronteriza es --- responsable directa de la prevención del cruce de frontera por parte de los inmigrantes ilegales así como la detención de los que ya se encuentran dentro del territorio de los E.U. .

Los beneficios que la ley ha otorgado a los inmigrantes mexicanos ilegales, pocas veces son puestos en práctica, ya que este trabajador prefiere sufrir todas estas injusticias o enfrentarse a una autoridad judicial que piensa podría delatarlo al SIN y provocar que éste lo expulse.

El inmigrante ilegal mexicano es un "... ser humano que se encuentra ante la alternativa de ser explotado por un país --- que lo obliga a ser un caso de conducta atípica o delincuente o, enfrentar la miseria de su propio país." (42)

La ley de la oferta y la demanda regula las relaciones de los trabajadores inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos, y esto por sobre cualquier ley o decreto.

Las leyes de inmigración de los Estados Unidos se ven elven elásticas o rígidas, de acuerdo a la demanda de mano de obra barata por parte de los agricultores y empresarios norteamericanos.

SITUACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN
LOS ESTADOS UNIDOS.

En el año de 1875 se establecieron las primeras medidas legales migratorias. La legislación específica en contra de los inmigrantes chinos se estableció en 1882 y, en contra de todo trabajo contratado con extranjeros en 1885 y 1891, aunque cabe decir que ninguna afectó gravemente a los inmigrantes mexicanos.

La ley de cuotas de 1921, afectó a todos los países - que aportaban a los Estados Unidos mano de obra barata, esta ley se revisó en 1924, convirtiéndose en la base de toda política futura de inmigración.

Los mexicanos al igual que los nacionales de todos -- los países del hemisferio occidental se hallaban exentos de los controles cuantitativos y cualitativos impuestos por la ley de 1921 y - 1924.

Durante el primer cuarto del siglo actual, la inmigración mexicana a los Estados Unidos se incrementó notablemente y en este período, el mexicano que quería entrar legalmente a los E.U., - debía cumplir con un complicado procedimiento de selección, para poder ser admitido legalmente. Sin embargo, el inmigrante ilegal podía residir sin problemas en territorio de los E.U. durante todo el tiempo que evitase a las autoridades que pudieran descubrir su condición. (43) De esta manera, la condición de inmigrante ilegal no era visiblemente distinta de la del inmigrante legal.

En 1924, la constitución de la patrulla fronteriza vi no a reducir la libertad de internación que hasta ese año había teni

(43) López y Rivas G.; Los chicanos una minoría nacional explotada; pág. 144; (Citado en).

do el ilegal. La organización de esta patrulla, trajo consigo un -- nuevo factor represivo; el inmigrante ilegal podía ser apresado y de portado inmediatamente. (44)

En junio de 1954, con la implantación de la "operación bracero", se empezó a proporcionar a la patrulla fronteriza mejores recursos materiales, económicos y humanos. Dicha operación se inició el 17 de junio de 1954, con la finalidad de expulsar de los E.U. a todos los braceros que se encontraban en forma ilegal y comenzó en el Estado de California, extendiéndose más tarde a todos los estados de este país.

Cabe decir que todas las principales leyes de inmigración dejaron siempre rendijas abiertas que permitían la importación de trabajadores mexicanos, aún cuando el objeto principal de estas leyes era el de restringirles la entrada. Un ejemplo, es la admisión continúa de mexicanos con la categoría de "trabajadores no residentes". (45)

Actualmente, las leyes norteamericanas relativas a los extranjeros establecen una gran diferencia en cuanto a la capacidad de ser titular de ciertos derechos, y esa diferencia se basa en la condición migratoria de los mismos extranjeros. Por otro lado, estas leyes no otorgan ninguna importancia a la nacionalidad de los extranjeros.

Los derechos que gozan en los E.U., no sólo los extranjeros legales; sino también todos los indocumentados, tienen varios orígenes: la Constitución de los Estados Unidos, las decisiones de la Suprema Corte, las leyes aprobadas por el Congreso y las decisiones de las Cortes Federales Inferiores. Los derechos de los ex--

(44) López y Rivas G.; Los chicanos, minoría nacional explotada p 143
(45) Moore Joan; Los mexicanos de los E.U. y el movimiento Chicano; p. 96

extranjeros pueden ser afectados también por las leyes de los distintos estados y por las decisiones de las Cortes Estatales. De las mismas fuentes se derivan los derechos de los ciudadanos norteamericanos.

Aunque la inmigración en ese país es un asunto de tipo federal, las áreas de empleo, educación y beneficios públicos de los extranjeros, están sujetos a la influencia de los distintos estados. Los estados tienen limitada su facultad de promulgar ciertos tipos de leyes relativas a los extranjeros.

En los casos civiles, todos los extranjeros tienen los mismos derechos que los ciudadanos norteamericanos y estos casos se pueden presentar ante las cortes civiles.

Todos los extranjeros tienen el derecho de presentar una demanda en cualquier corte, contra toda persona que ellos consideren que les ha producido un daño, la situación migratoria del extranjero no importe para los efectos de la demanda. (46)

Aunque legalmente los extranjeros indocumentados poseen los mismos derechos que los ciudadanos norteamericanos en los casos civiles, su condición de indocumentados genera consecuencias sociales que limitan sus intenciones de buscar ayuda legal, porque los extranjeros indocumentados casi siempre desconocen sus derechos y por lo tanto no entablan sus acciones legales. Particularmente el mexicano, tiene un acceso limitado al sistema legal debido al desconocimiento del idioma oficial, así como por la falta de recursos económicos.

Pero lo más grave, es que cuando el extranjero indocuy

(46) Strickland K. Barbera; Análisis ley indoc. p 15

mentado se da cuenta de que sus derechos han sido violados, con frecuencia se resiste a entablar acciones legales por temor a que el SIN lo descubra y lo deporta, además de que los testigos indocumentados son reacios a comparecer en juicio.

Los casos criminales se rigen por una regla del sistema de justicia criminal, la cuál consiste en que el acusado es inocente, -- hasta que no se demuestre lo contrario, por lo que el fiscal del estado debe reunir evidencias suficientes que convencan al jurado de la culpabilidad del acusado. Esta presunción de inocencia también es aplicada a los extranjeros indocumentados. Los trabajadores extranjeros poseen los mismos derechos que los ciudadanos en los casos criminales.

Un derecho bastante importante que también poseen los extranjeros indocumentados, consiste, en que un acusado tiene el derecho constitucional de permanecer en silencio o sea que no puede ser obligado a declarar en su contra y, las autoridades policiales tienen la obligación de advertir al acusado de este derecho.

También poseen el derecho de ser representados por un abogado, y si el acusado no puede pagarse uno, la corte nombrará a un defensor público para que lo represente sin costo alguno para el acusado.

La culpabilidad de ciertos delitos, como son; la prostitución, el narcotráfico, el lenocinio, etc; puede ser motivo de deportación o expulsión para todos los extranjeros, incluso los residentes legales; pero pocas veces, los extranjeros son advertidos de que la culpabilidad de estos delitos, puede acarrearles su deportación y con frecuencia, éstos son persuadidos a declararse culpables de los mismos con la promesa de recibir una ligera sentencia. (47)

(47) Strickland M. Barbera; Análisis de la ley ext. indoc. pag. 18.

Respecto al derecho del Trabajo, en los E.U. los mexicanos con residencia permanente tienen considerable ventaja sobre -- los mexicanos indocumentados.

Aunque la diferencia fundamental estriba en que la Suprema Corte ha establecido que el extranjero con residencia permanente si tiene derecho a trabajar, posteriormente este mismo órgano judicial reglamentó que los estados no pueden darle preferencia en un empleo a los ciudadanos norteamericanos sobre los extranjeros que -- tengan permiso legal para trabajar.

Con respecto a los trabajadores indocumentados, ningún corte ha establecido que tengan derecho a trabajar dentro de ese país, por lo que cualquier patrón puede negarles el trabajo a estos trabajadores.

Cuando ya han conseguido trabajo los extranjeros indocumentados tienen derecho a recibir un salario justo. En el caso de que los estados hayan establecido salarios mínimos para esa ocupación, se debe excluir a los trabajadores agrícolas y a los trabajadores domésticos de esa reglamentación.

El patrón que no le pague el salario mínimo a un trabajador indocumentado puede ser demandado por ese trabajador. Aunque la mayoría de los trabajadores indocumentados no lo hacen, por temor a represalias posteriores.

Con respecto al pago del salario, éste se debe realizar sin importar la condición migratoria del trabajador.

De igual manera, el "status" de inmigración del trabajador no importa con respecto a la aplicación del beneficio de las -

leyes de salud pública, así como tampoco, para las leyes de las condiciones de seguridad que para la mayoría de las ocupaciones han aprobado el Gobierno Federal y la mayoría de los Estados.

Están exentos de estas leyes, los trabajadores agrícolas y los trabajadores domésticos; empleos en los que por desgracia laboran la mayoría de los trabajadores indocumentados. (48)

Los trabajadores extranjeros indocumentados, al igual que los extranjeros con residencia permanente, también pueden recibir los beneficios de la compensación de los trabajadores.

Dicha compensación del trabajador, se refiere a los beneficios que en efectivo se le pagan al empleado que sufre un daño en la realización de su trabajo.

La ley relativa a ésta compensación, estipula que el patrón no puede tomar represalias en contra del trabajador que reclama su beneficio, represalias que incluso podían llegar al despido -- del trabajador, como muchas veces ha sucedido!

Los extranjeros que no están autorizados para trabajar en los Estados Unidos no tienen derecho a recibir los beneficios del desempleo, según lo ha establecido últimamente una nueva ley federal.

El seguro del desempleo, consiste en beneficio que -- por el desempleo se le pagan en efectivo a los trabajadores que están sin empleo y, esto debido a la falta de trabajo.

Esta disposición relativa al seguro del desempleo es anticonstitucional, ya que la Constitución de los Estados Unidos ha -- (48) Strickland K.S.; Análisis de la ley exta indocs.; p. 19.

establecido que a ninguna persona se le puede privar de su propiedad "... sin el debido proceso de la ley". Y al estar obligado el trabajador extranjero a contribuir con un programa para el cuál no tiene derecho a participar, se deduce que el gobierno federal toma la propiedad de ese trabajador sin otorgarle nada a cambio.

Además de anticonstitucional esa ley es injusta, ya que el trabajador indocumentado también ha pagado por su seguro y a cambio no recibe nada.

La Suprema Corte ha determinado que la educación no es un derecho fundamental protegido por la Constitución, lo que significa que los Estados de la Federación no tienen la obligación de impartir educación a nadie. (49) Pero una vez que esos Estados ofrecen educación para ciertas personas, éstos deben ofrecérselas a todos.

La situación legal de los trabajadores indocumentados mexicanos dentro de los Estados Unidos de Norteamérica es diferente, y también es diferente la forma en que son utilizados por el gobierno de ese país para presionar a nuestro gobierno.

Lo anterior se dió respecto a la venta de hidrocarburos que nuestro país hace a los Estados Unidos; también se dió respecto a la política internacional que México como nación libre y soberana, desarrolla, principalmente dentro del continente americano; asimismo se dieron esas presiones respecto a la política de México dentro de los foros internacionales, como lo son la ONU, la OEA, la OIT, etcétera.

Respecto a los derechos que la legislación nortea---

(49) Strickland K. B.; Análisis ley relac. exta. indoc. pág. 21.

merican confiere a los trabajadores extranjeros, es necesario establecer que el trabajador mexicano indocumentado por lo general, no tiene acceso a estos beneficios, en razón a que no conoce el idioma oficial de este país, además de que por ser su intención, la de trabajar por temporadas y regresar a nuestro país, no tiene interés en aprenderlo, con lo que las puertas de los tribunales, de hecho, se le cierran, con el perjuicio de que no puede pedir el que se le otorguen estos derechos, lo que es más, no puede pedir siquiera que se los respeten.

La situación legal de estos trabajadores mexicanos, - se ve restringida por esos aspectos sociales, además de que el an- glo lo discrimina y explota en razón de su aspecto físico.

Los trabajadores mexicanos emigrantes, en los Estados Unidos se distinguen en dos grupos y que son:

- a). Trabajadores inmigrantes documentados.
- b). Trabajadores inmigrantes indocumentados.

a). Los documentados, son los trabajadores extranje- ros que ingresan a territorio norteamericano, con el permiso del go bierno de ese país, para poder trabajar en el mismo, aunque se pue- de dar el caso, de que ingresen en forma clandestina a ese país y - que posteriormente se les otorgue ese permiso, ya sea mediante un - tratado o bien porque contraigan matrimonio con un ciudadano o ciu- dadana norteamericana, tengan un hijo nacido dentro de territorio - de los Estados Unidos, o se les permite ingresar a organizaciones - religiosas, o se contraten con un patrón que les ayude a conseguir ese permiso.

b). Indocumentados, son los trabajadores extranjeros que ingresan a los Estados Unidos en forma ilegal, ya que aunque --

que posea un contrato de trabajo, su permanencia sigue siendo ilegal, al no existir una autorización formal de migración, lo que lo convierte en un ser deportable al momento de ser aprehendido por las autoridades migratorias.

Siendo estos trabajadores los que han dado origen a conflictos entre ambos gobiernos, procurando nuestro gobierno su protección mediante diversas gestiones.

ACUERDO BILATERAL 1942 - 1964

Como consecuencia de la enorme demanda de trabajado--
res por parte de los Estados Unidos de Norteamérica durante la Segun
da Guerra Mundial y la guerra de Corea, así como por el cambio de go
bierno y de política por parte de México; los Estados Unidos y nues
tro país celebraron un programa de trabajadores mexicanos importados
que se denominó "Programa Bracero". Primeramente se estableció que
dicho convenio no afectaría a el número de trabajadores mexicanos in
cluidos en la cuota anual de inmigración.

El 23 de julio de 1942, se firmó el primero de estos
acuerdos bilaterales. En este programa se acordó que los "braceros"
no serían obligados a prestar servicio militar dentro del ejército -
de los Estados Unidos, ni serían objeto de la discriminación racial,
y que gozarían de las garantías establecidas en el artículo 24 de la
primera Ley Federal del Trabajo de México.

La Farm Security Administration, del Departamento de
Agriculture de los Estados Unidos, se acordó, fungiría como emplea--
dor, por lo que los propietarios o administradores de los ranchos --
fungirían como subempleadores y el gobierno de México supervisaría
los contratos celebrados.

Buscando la protección de estos trabajadores, se cele
bró el acuerdo de julio de 1942, entre el gobierno de México y el De
partamento de los Estados Unidos, por virtud del cuál se contrató a
50 000, trabajadores mexicanos, estableciendose que estos trabajado
res no iban a sustituir a los trabajadores de los Estados Unidos, si
no que irían a llenar las vacantes existentes, y que no serían obli
gados a prestar servicio militar en el ejército de los Estados Uni--
dos, además se les garantizaba su viaje redondo de trabajo, así como
la vigencia de su contrato cuando menos por el 75% del tiempo total

contratado, pero sólo podrían trabajar en el campo.

El acuerdo del 29 de abril de 1943, modificó el anterior acuerdo tratando de subsanar sus fallas y, éste último giró en torno a los beneficios respecto del salario y habitación. Se llegó a considerar que este acuerdo lesionaba los intereses de los braceros, ya que éstos ignoraban al momento de firmar el contrato a que lugar irían a trabajar, así como por establecer sueldos inferiores para los familiares de estos trabajadores.

El 21 de febrero de 1948, ambos gobiernos volvieron a celebrar un nuevo tratado con la finalidad primordial de terminar -- con los inmigrantes ilegales. Se establecieron contratos cuya vigencia podía ser de semanas, 3, 4 y, como máximo de 6 meses, aunque con el consentimiento de las autoridades respectivas de ambos países, -- los trabajadores podían permanecer como máximo un año dentro del territorio de los Estados Unidos.

El 11 de agosto de 1951, se firmó el acuerdo mejor conocido como uno de los mejores aciertos de los negociadores mexicanos en materia migratoria. Estableciéndose en este acuerdo la garantía por parte del gobierno de los E.U. de que se cumplirían las obligaciones derivadas de cualquier contrato celebrado por esos patrones incluso se establecería una comisión mixta en Washington; que estaría integrada por un representante de cada uno de los dos gobiernos y estaría facultada para resolver en forma inapelable las controversias que se suscitaran. También se garantizó el pago de los salarios establecidos.

Dicho acuerdo se prorrogó en varias ocasiones, durante lapsos que no excedían de dos años y medio.

Asimismo en 1952, se estableció en uno de estos acuer

des que los braceros mexicanos estarían protegidos por tres diferentes clases de seguros. El primero sería en contra de accidentes y enfermedades profesionales a cargo del patrón. El segundo, los protegería en caso de accidentes y enfermedades no profesionales a cargo del patrón; y por último, el seguro de vida por \$1 350.00 dolares a cargo del trabajador.

Durante los años de 1954, 1956, y 1960, éste acuerdo sufrió prórrogas, hasta que en el 31 de diciembre de 1964, dicho acuerdo feneció por no haberse concertado otra prórroga.

El gobierno de los Estados Unidos solicitó el 3 de mayo de 1965 al gobierno de México un restringido y limitado número de inmigrantes mexicanos. El gobierno mexicano aceptó pero y siempre y cuando se establecieran un mínimo de garantías similares a las de 1951. Por lo que nuestro gobierno obtuvo una carta de crédito por \$100 000.00 dolares por parte de los granjeros de los Estados Unidos, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Ambos gobiernos ratificaron este acuerdo en 1966, -- 1967 y en 1968, en la última ratificación se acordó un aumento a los salarios así como duplicar el monto de la cobertura para los gastos de atención médica y en caso de cancelación del contrato, el patrón debería costear los víaticos.

Con el cambio de política del gobierno de Avila Camacho con respecto a su antecesor se incrementó enormemente la inmigración mexicana a los Estados Unidos. Al mismo tiempo la demanda de mano de obra por parte de los E. U., aunado a la demanda de trabajo por parte de los braceros tuvo como consecuencia la firma de los acuerdos bilaterales entre estos dos países.

En octubre de 1976, se dictó la ley R. H. 14535, por la cuál se redujo la cuota anual de inmigrantes mexicanos autorizados para radicar en territorio norteamericano, esta reducción fue de 40 000 a 20 000 visas.

Cabe decir que los acuerdos celebrados entre México y los Estados Unidos con el objeto de controlar la emigración de los trabajadores mexicanos hacia ese país, no han sido el mejor instrumento práctico.

La causa determinante para que no se prorrogara en --- 1964, el acuerdo realizado entre México y los Estados Unidos, relativo a los trabajadores mexicanos fue la presión política de los sindicatos de ese país.

Pero con lo anterior, lo único que se logró fue que -- los trabajadores mexicanos buscaran la manera de entrar en forma ilegal al territorio de los Estados Unidos.

El gobierno de México con el propósito de proteger a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos ha celebrado acuerdos, entre los que se encuentran; el de 1942, 1943, 1948, 1951, fijándose en el primero el número de trabajadores que serían contratados.

POLITICA MIGRATORIA ACTUAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
RESPECTO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EMIGRANTES.

Desde la independencia política de México con respecto a la España colonial hasta nuestros días, los nacionales de nuestro país se han tenido que enfrentar y defender de los abusos y -arbitrariedades de los distintos gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Uno de los puntos más vulnerables de nuestra política respecto a la política de los Estados Unidos, ha sido el de -- nuestros compatriotas que por necesidad principalmente o por diversos motivos, tiene que emigrar de nuestro territorio al vecino país del norte, al cuál no siempre los ha tratado con buenas formas.

En base a lo anterior, así como la dependencia económica que siempre ha padecido nuestro país, ese aspecto se ha convertido en una de las válvulas de presión que más han utilizado los gobiernos de los Estados Unidos con respecto a nuestro país.

Actualmente, los trabajadores de ascendencia mexicana que residen en los Estados Unidos, han sido las principales -- víctimas de los abusos e injusticias que en materia de inmigración se comete a diario la administración de Ronald Reagan.

El 28 de enero de 1981, Ronald Reagan asume la presidencia de la nación más poderosa del mundo, sustituyendo a su inmediato antecesor, James Carter y, si Carter con su trabajo en la - presidencia de los E.U. no fué nada benéfico para los trabajadores mexicanos emigrantes en ese país, Reagan se presentó con augurios abiertamente recelosos para los integrantes de esa enorme comunidad.
(50)

(50) Del Paso Fernando; Proceso; p. 37; Enero 1981; No. 120;(Citado

Reagan además de asumir la presidencia cuenta con el control republicano del Senado, lo que le permitirá llevar a cabo sus programas, principalmente en materia de política extranjera

Durante el primer año de la administración de Ronald Reagan, México ha sufrido abiertos ataques en su economía y política exterior y, uno de los puntos preferidos para lograr nuestro apoyo, ha sido el de la inmigración mexicana.

Antes del 20 de enero de 1982, los trabajadores mexicanos inmigrantes en los Estados Unidos, habían sufrido tres golpes sucesivos en sus derechos humanos y son: a) el plan Reagan sobre migración; b) la derogación de las Cartas Silva; c) el anuncio e intensificación de redadas y expulsiones de inmigrantes ilegales. Todo ésto con la finalidad de crear un clima de extrema vulnerabilidad entre los indocumentados para hacer posible la aceptación del Plan Reagan.

Posteriormente, se presentó el 18 de marzo de 1982 en el Congreso de los Estados Unidos un proyecto de ley, presentado por las mayorías de los partidos políticos Republicano y Demócrata, en el Senado y en la Cámara de Diputados respectivamente. Esta legislación fue denominada formalmente como "Ley de Reforma y Control de Inmigración".

El plan migratorio de Ronald Reagan ha recibido muchos rechazos, tanto por organizaciones mundiales y nacionales como norteamericanas.

La delegación de los E.U. a la 5ta Conferencia de la Asociación Americana de Juristas, realizada en ese país, solicitó un pronunciamiento de rechazo a la propuesta de Ronald Reagan -

sobre indocumentados. Ya que se ha considerado que dicha propuesta fortalecería la militarización de la frontera México-Estados Unidos. Además de ser una legislación discriminatoria contra determinados -- ciudadanos extranjeros, ya que dá a los mexicanos el lugar de esclavos que los negros tuvieron durante mucho tiempo. (51)

El plan Reagan prevee el uso de armas militares en el resguardo de la frontera con México; así como la elevación a 6 000, el número de patrullas de vigilancia que contarían incluso con la participación de la caballería, helicópteros y aviones en el desarrollo de sus funciones.

Los efectos jurídicos de dicha propuesta serán entre otros, la violación a las enmiendas constitucionales 5 y 6; las cuáles especifican que toda persona tiene derecho en los Estados Unidos a un procedimiento justo, así como la protección en igualdad de condiciones.

También viola leyes laborales, sobre salud, ingreso mínimo de seguridad social y fiscal.

Dentro del contexto del Plan Reagan sobre inmigración se establece una excepción a la aplicación de sanciones sobre los patronos que contraten a menos de cuatro empleados o trabajadores ilegales, ya que el gobierno del Presidente Reagan desea mantener en el mercado de trabajo indocumentado a las sirvientas mexicanas.

Esta excepción a la ley propuesta, está dirigida a las liberadas mas de casa norteamericanas, las cuáles tendrían serias dificultades para poder trabajar fuera de su casa y poder escoger su ritmo de vida sin la ayuda de las sirvientas mexicanas. Sin

(51) Uno más uno; 30 de agosto 1981; (Citado en)

embargo muchas de estas trabajadoras consideran esta relación de ser vidumbre en Estados Unidos mejor que aquella a la que son sometidas en México y por supuesto mejor retribuidas. (52)

El Plan Reagan también prohíbe la reunificación familiar de los inmigrantes que se acatan a las disposiciones de dicha propuesta.

Esta propuesta presidencial mantiene para los trabajadores inmigrantes las obligaciones de pagar impuestos y cuotas del seguro social sin que por ello tengan derecho a disfrutar de los beneficios que la ley estadounidense otorga a todos los que pagan impuestos y cotizan al seguro social.

Como el efecto más drástico del Plan Reagan se puede considerar a la fórmula para fichar a los trabajadores mexicanos con el fin de lograr su depuración masiva, lo anterior aunado a la militarización de la frontera hacen temer mayores violaciones a los derechos civiles de los inmigrantes mexicanos así como más muertes de éstos, ya que dicho reforzamiento se haría únicamente a nivel de armamento y hombres, sin que se trate de establecer un cambio en el tratamiento inhumano que se da a estos trabajadores.

Dicho plan fué discutido en octubre de 1981, y se te más su aprobación tomando como base el poder con que cuenta el presidente de los Estados Unidos dentro del Congreso norteamericano, - pero ese proyecto se vió frenado, entre otras, por la participación activa en su contra del gobierno mexicano, posponiéndose su discusión para antes de 10 de mayo de 1982, Sin que hasta la fecha se haya aceptado este plan.

(52) Uno más uno; 30 de agosto 1981; (Citado en)

LA REVOCACION DE LAS CARTAS SILVA.

Las Cartas Silva consisten en un documento que se estableció en base a una decisión que la Suprema Corte de los Estados Unidos hizo, al dictaminar sobre una demanda que realizó toda una -- clase social en contra del SIN, para obtener la restitución de aproximadamente, 140 000 visas de la cuota anual, las cuales fueron empleadas por el SIN para reglamentar la situación de los refugiados cubanos. (53)

La petición de obtener visas por los mexicanos se identifico en un ciudadano mexicano de apellido Silva. El señor Silva alegó que se había violado la ley de inmigración en perjuicio de los ciudadanos mexicanos que como a él, se les había negado la visa de residente en razón de que la cuota anual de visas destinada a la población occidental, la habían agotado los cubanos a quienes se les había concedido ilegalmente la visa de residente de la cuota anual. El señor Silva alegaba que la condición de refugiados, bajo la cuál fueron originalmente admitidos los cubanos no hacía procedente de que se les incluyera dentro de la cuota anual fijada al hemisferio occidental y, que al haberlo hecho el Servicio de Inmigración y Naturalización, había violado la ley en perjuicio de los que sí tenían derecho a que se les incluyera dentro de la cuota anual de visas de residente y, no lo fueron por la legalmente errada asignación de la cuota a los refugiados cubanos. El Juez Federal John S. Grade, del Distrito Norte de Illinois decidió en la corte el día 10 de marzo de 1977 que el señor Silva podía tener razón legal y ordenó la suspensión de todo procedimiento de deportación en contra de quien, de manera análoga a Silva hubiera solicitado visa de residente. Al documento de suspensión se le llamó Carta Silva y produjo el efecto de un amparo en la legislación mexicana o de una suspensión provisional de la acción de una autoridad en contra del quejoso.

(53) Strickland K. B.; Análisis ley E.U. Indocs. p. 34.

La Corte encontró en primer lugar que: los muy amplios poderes dados por el Congreso al Servicio de Inmigración y Naturalización tienen un límite y, sostuvo que cuando el SIN exceda la autoridad que le otorga la ley, estará actuando ilegalmente. En segundo lugar, la Corte creó un nuevo remedio en contra de las acciones ilegales del SIN, y exigió que este órgano le advirtiera a los extranjeros afectados sobre sus derechos, y le prohibió quitarle la protección de la Corte a cualquier extranjero ilegible. (54)

El 22 de diciembre de 1981, más de cien mil residentes mexicanos en los Estados Unidos fueron afectados drásticamente por la decisión unilateral del gobierno norteamericano de revocar los efectos de este documento.

Sobre esta medida se han hecho muchos comentarios; - John Gavin embajador de los E.U. en México, aseguró a nuestro gobierno que no llevarían a cabo deportaciones masivas de indocumentados mexicanos, como resultado de esta medida. Pero que no los deportar masivamente no elimina el hecho de que los hayan colocado en la clandestinidad y, colocar a un trabajador en esta situación, equivalente a reducir el precio de su trabajo, lo cual es equivalente a reducir su capacidad de protesta o autodefensa en contra del abuso del patrón.

Al levantarse la suspensión provisional decretada en dicho juicio, más de cien mil mexicanos poseedores de las Cartas -- Silva, se convirtieron en extranjeros deportables. Con lo que su situación será más vulnerable aún que la de un indocumentado, porque las autoridades migratorias tienen conocimiento de sus nombres direcciones y empleos consignados en su solicitud de visas que son actualizadas cada año en el mes de enero.

(54) Strickland K. Barbers; Análisis ley indoc. p. 34

Actualmente en los Estados Unidos predomina el criterio en contra de los indocumentados, dicha opinión es congruente con la decisión de revocar las Cartas Silva, ya que a estos trabajadores se les hace responsables directos del desempleo que existe en ese país, el cuál llega actualmente al índice del 10 %, cifras a las que no llegaba desde la crisis de 1973.

Dicha opinión está en contra de la inmigración cubana también, a la que se ha denominado como "merlel", el igual que es en contra de la inmigración llamada gente del barco, "boat people".

La revocación de las Cartas Silva, es una decisión judicial que abarata de golpe el precio de la mano de obra de los inmigrantes mexicanos que trabajan en los Estados Unidos bajo el amparo de estas cartas. Se podría ejemplificar lo anterior con una decisión judicial que de pronto hubiera abarataado el precio de los barriles de petróleo importado desde México, ya que al igual que la inmigración de trabajadores a los Estados Unidos, la importación de este energético es sumamente necesaria para sostener su economía. Pero a diferencia del petróleo, los inmigrantes mexicanos tienen derechos, sólo que a partir de esa fecha, esos trabajadores tendrán que aceptar el salario, las jornadas y las condiciones laborales que el patrón le imponga, so pena de denunciarlos a las autoridades migratorias. El patrón que los contrate tendrá la opción de tratarlos como trabajadores sin derecho a reclamar nada o bien como delincuentes sujetos a la deportación, por lo que sólo le bastará hacer una denuncia a el SIU, para decidir sobre su condición. (55)

La revocación es un acto unilateral que agrada a los intereses económicos de los mexicanos, aunque se le disfraza con --

(55) Uno más uno; 4 de enero de 1982. (Citado en)

otro nombre. Para los trabajadores mexicanos significa la reducción creciente de sus derechos.

Si bien la prorroga de la discusión del plan Reagan sobre migración se debió entre otras causas, a la presión que el gobierno de México ejerció a ese país; en el caso de las Cartas Silva esa presión se ha visto neutralizada por la actitud que han asumido ciertos funcionarios dentro del mismo gobierno mexicano. Así, en enero de 1982, la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció oficialmente que el embajador mexicano en Washington, declaró a los medios de comunicación, que no era cierto que el embajador mexicano - hubiere sido llamado, lo que obligó a la S.R.E. a insistir al día siguiente y ratificar el llamado.

Posteriormente, al arribar a México nuestro embajador en los E.U., Licenciado Hugo B. Margain, declara que "... no hay nada que reclamar ante el gobierno de los Estados Unidos". También menciona "... que la cancelación de las Cartas Silva no fué una decisión unilateral, sino producida en el contexto bilateral de información y consultas mutuas". Además declara que "... debemos recibir con los brazos abiertos", a los que tengan que abandonar sus trabajos y salir de los E.U., a consecuencia de la revocación de las Cartas Silva. (56)

Esta actitud es muy poca patriótica y menos solidaria por parte de esta clase de funcionarios y, va aún en contra de la postura del presidente López Portillo, quién declaró que: "Nos solidarizamos con nuestros indocumentados y aquí reiteramos, no es delito buscar trabajo; dándoles trabajo a todos los mexicanos, así es como resolveremos nuestros dolores y nuestras vergüenzas". (Discurso pronunciado el 1ro de octubre de 1979).

(56) Uno más uno; 4 de enero de 1982; (Citado en)

El Licenciado Hugo B. Margain, en su informe preliminar concluye que la derogación de las cartas Silva no afecta a los indocumentados mexicanos; lo que resulta falso, ya que esta medida ha incrementado, entre otras, la vulnerabilidad de los mexicanos - que trabajan los E.U. .

También menciona en ese informe a la S.R.E., que el gobierno de los E.U. le ha asegurado, que no se producirán deportaciones masivas de indocumentados mexicanos. Pero el peligro, no reside en la deportación masiva de los poseedores de la Carta Silva el problema consiste en el efecto de hacerlos individualmente deportables como resultado lógico de esa revocación, ya que económicamente no le conviene a los E.U. deportarlos por el papel que estos desempeñan en su economía.

Lo más importante, es que los trabajadores mexicanos han visto reducida su capacidad de defenderse en contra de cualquier abuso de sus patrones, de las autoridades o de la policía, por el efecto de la revocación del documento que hacía legal su estancia en los E.U.

Leticia Singer entrevistó al señor Francisco Varo y a su esposa, quienes dicen que su situación derivada de la revocación de su Carta Silva es bastante clara, o salen voluntariamente de los E.U. o se enfrentarán a la acción de deportación que corresponde a la revocación. Los esposos Varo originarios de Jalisco, podrán ser expulsados de ese país cualquier día de éstos porque la revocación de su Carta Silva, los ha convertido técnicamente en indocumentados.

En conclusión se trata de una decisión judicial que abarata de golpe al precio de la mano de obra de más de cien mil mexicanos que trabajan en E.U. bajo el amparo de las Cartas Silva

y si bien el gobierno de los E.U. tienen el derecho soberano para decidir su política en materia de inmigración a lo que no tienen derecho es a confundir la buena amistad con el sometimiento.

Además de poder expulsar a los miles de mexicanos deportables por la revocación de las Cartas Silva, también se expulsarían de los E.U. a cerca de 20 mil niños, ciudadanos estadounidenses hijos de estos trabajadores. Niños a los cuáles se les violarían sus derechos como ciudadanos norteamericanos.

Las Cartas Silva de 1977 representan la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de suspender todo procedimiento de deportación en contra de los ciudadanos mexicanos que hubieran solicitado a ese país la visa de residente y ésta no les hubiera sido otorgada.

La revocación de las Cartas Silva es un acto judicial que reduce los derechos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos que les poseen, convirtiéndolos en inmigrantes deportables, sin derecho a reclamación alguna.

ANUNCIO E INTENSIFICACION DE REDADAS Y EXPULSIONES.

En enero de 1982, el gobierno del presidente Ronald Reagan declaró que se aumentarían las redadas y expulsiones de trabajadores extranjeros ilegales que se encontraran dentro de los E.U., con el fin de abatir el índice de desempleo, el cuál ha aumentado, de un -- 5.5 % a un 10 %, durante los últimos tres años y; se les expulsaría por ser éstos los causantes principales de esta situación.

Después de anunciar esta medida, el SIN en su informe anual de 1981 menciona; que el gobierno de los Estados Unidos deportó en - 1981, un total de 976 645 extranjeros indocumentados, de los cuáles 874 161 fueron mexicanos. Esta última cifra se divide así: 726 305 hombres adultos, 107 314 mujeres adultas y, 40 542 eran niños.

Entre los niños mexicanos detenidos, encarcerados y deportados, por los agentes del SIN, había varios centenares de recién nacidos, y de los cuáles muchos enfermaron gravemente durante el período de su detención.

En julio de 1981, la Comisión de Derechos Chicanos había denunciado que miles de niños mexicanos estaban siendo deportados y que incluso, algunos de ellos, habían resultado muertos en los centros de detención.

El Comisionado de Inmigración y Naturalización, Alan C. -- Nelson, en su informe de 1981, es el primer funcionario gubernamental estadounidense que confirma esa práctica inhumana, sobre la cuál el mismo gobierno norteamericano ha dado a nuestro gobierno, seguridades oficiales de que no se practican. (57).

La prueba es que más de 800 trabajadores mexicanos indocumentados, así como sus familiares inmediatos, los cuáles tampoco po- (57) Uno más uno; 4 de enero de 1982.

seen documentos migratorios fueron arrestados el pasado fin de semana en Innokale Florida, durante una redada del SIN, además de que ya empezaron a ser deportados hacia México. Fueron arrestados entre el miércoles 12 y el domingo 16 de mayo de 1982. (58)

Estas redadas son en realidad una cortina de humo para encubrir la ineptitud del gobierno del presidente Reagan para resolver los problemas económicos de su país y, culpar a la inmigración indocumentada de ser la causante del desempleo dentro de los E.U.

Incluso, de esas redadas han resultado demandas por las violaciones de los derechos civiles y desajustes sociales, no sólo de los trabajadores ilegales, sino también de los residentes legales y de los ciudadanos estadounidenses de ascendencia mexicana o hispana.

El plan Reagan sobre migración, la revocación de las Cartas Silva y las redadas de indocumentados, constituyen actos inmorales y de provocación, ya que en la práctica son una declaración de guerra, de parte de la administración Reagan en contra de los mexicanos que residen en los E.U., pero particularmente en contra de los inmigrantes indocumentados.

La II Convención del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona, expresó su rechazo a la disposición que prohíbe el uso de los servicios legales jurídicos por parte de los ilegales, esa ley entró en vigor el 1ro de marzo de 1982, la cual deja sin ninguna defensa a estos trabajadores.

OPERACION EMPLEO.

El lunes 26 de abril de 1982, dió comienzo en diez ciudades de los Estados Unidos, la "Operación Empleo"; la cual encierra una ag (58) Excelsior; 20 de mayo de 1982.

ción llena de demagogia y engaño, ya que supone la existencia de una relación causal entre; el crecimiento del desempleo y la inmigración de indocumentados, y que por consecuencia esa operación implica una acción encaminada a aliviar el índice de desempleo. (59)

Tal relación es totalmente falsa, los inmigrantes acuden a cubrir una demanda de mano de obra, a la que no desean acudir los desempleados norteamericanos, y no acuden por los bajos salarios que retribuyen, por las extensas jornadas laborales que comprenden, y por las condiciones en que se trabaja. Lo que hace que estas condiciones, sólo las acepten quienes no tienen más remedio que tomar el empleo en las condiciones que se les ofrecen o bien morir de hambre o abandonar el territorio de los E.U..

El resultado inmediato que producirá esta operación, será el de abaratar la mano de obra de los inmigrantes ilegales, ya que esta medida está diseñada para producir la impresión a la opinión pública, de que el gobierno del presidente Reagan está muy preocupado por el creciente desempleo, pero sin hacer absolutamente nada para abortarlo. (60)

El objetivo político de esta operación, es el de distraer a los millones de desempleados norteamericanos, además de convertir a los trabajadores inmigrantes mexicanos en los chivos expiatorios de la situación económica que prevalece en ese país, ya que incluso el mismo departamento de trabajo norteamericano, ha admitido que los empleos que quedaron abiertos mediante la reacción forzosa de los trabajadores extranjeros indocumentados, no son ni deseados ni solicitados por los trabajadores estadounidenses.

(59) Uno más uno; 26 de abril de 1982; Bustamante A. Jorge; (Citado)

(60) Uno más uno; 26 de abril de 1982; Bustamante A. Jorge; (Citado)

LA LEY SIMPSON - MAZZOLI.

El 18 de marzo de 1982, los presidentes de dos subcomités - de inmigración del Congreso norteamericano presentaron un proyecto de ley tendiente a reformar de manera definitiva y radical las leyes de inmigración estadounidense, este proyecto vino a sustituir el Plan Reagan.

Este proyecto de ley contiene medidas menos severas que el Plan Reagan, no contiene por principio como el plan, ningún otorgamiento de poderes especiales al presidente para declarar el "estado de emergencia"; ni le otorga poderes especiales para cerrar los puertos con motivo de una llegada de tipo mariel.

Al igual que el proyecto Reagan, también contiene duras medidas para controlar policialmente la frontera con México. Asimismo establece una nueva versión del programa "visas-hombres", que traerá muchas ventajas para los empresarios agrícolas al igual que el antiguo programa, así como las mismas ventajas que la propuesta de trabajadores huéspedes del Plan Reagan.

El efecto más grave de este proyecto, es el de dejar en la práctica sin la garantía de audiencia, tanto a los trabajadores indocumentados como a los legalmente establecidos, ya que el recurso de - defensa más accesible y con frecuencia el único de que disponen todos los trabajadores para acudir ante los tribunales en demanda de justicia, es a través de los servicios públicos de defensa legal gratuita, mismos que les son ofrecidos por organizaciones privadas de asistencia, financiadas con fondos federales, para gente de escasos recursos económicos; y este proyecto contiene varias disposiciones que prohíben, al que un trabajador indocumentado o uno legal que posee visa temporal, puedan tener acceso a los Centros de Asistencia que reciben fondos federales y fondos eventuales estatales. Cabe aclarar que mediante los servicios de asistencia legal, los trabajadores indocumen-

tados han logrado obtener resoluciones judiciales que han corregido - injusticias y discriminaciones en contra de ellos. Esta prohibición a los trabajadores inmigrantes legales o ilegales, los deja en un estado de virtual esclavitud al no permitírseles de hecho el acceso a - los tribunales de justicia. Asimismo les quita el derecho a estos -- trabajadores de hacer uso de los programas de asistencia a los que -- tienen derecho en los E.U., todo aquél que pague impuestos dentro de - los E.U. y, sin tomar en cuenta que estos trabajadores sí pagan sus - cuotas del Seguro Social, así como sus impuestos (legales).

Dicha propuesta prevee la legalización de 1ª condición mi-- gratoria de millones de trabajadores indocumentados. Al respecto, el proyecto de ley establece lo siguiente:

Se otorga la condición de residentes permanentes (no ciuda- nía) a los inmigrantes ilegales que hayan radicado ininterrumpidamen- te en los Estados Unidos desde el 1º de enero de 1978.

Se otorga la condición legal a indocumentados que han raci- cado ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 1º de enero - de 1980 y, la ratificación correspondiente a cubanos y haitianos a -- quienes previamente se les concedió.

Todas las personas que obtengan la condición legal temporal podrán obtener su condición de residente permanente, dos años después de decretada la ley.

El proyecto también da derecho al presidente a establecer - en tres años un sistema total de identificación, para determinar la - verdadera identidad de una persona, con el uso de una tarjeta de iden- tidad nacional que permita determinar la elegibilidad de trabajador - Únicamente.

La finalidad principal de este proyecto, es el proposito de hacer que sea ilegal la contratación de trabajadores extranjeros indo

cumentados, así como reforzar el SIN, mediante la inyección de fondos adicionales y de un incremento del personal que vigila la frontera -- sur del país.

También impondrá un tope total a la inmigración anual, hasta la cantidad de 425 000 personas y, permitirá por otro lado la internación hasta de cien mil inmigrantes independientes cada año, pero siempre y cuando los solicitantes posean un talento excepcional que puede contribuir a la economía y sociedad de los Estados Unidos.

Asimismo niega la existencia federal sostenida con fondos públicos que no tengan relación con el cuidado médico, ayuda a ciegos viejos incapacitados físicamente y salud pública; a los inmigrantes con residencia temporal de dos años, exceptuando a los cubanos y haitianos.

En lo que toca a las sanciones aplicadas a los patrones -- que empleen mano de obra ilegal, el proyecto indica lo siguiente; se aplicarán sanciones a personas que a sabiendas contraten o recomienden para su contratación a un indocumentado; que a sabiendas contraten o recomienden para contratar a cualquier persona, sea ciudadano o indocumentado, sin cumplir los mínimos procedimientos de verificación.

En una charla informal celebrada en junio de 1982 con la Dra. Donna Alvarado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se hicieron varias críticas a este proyecto -- de ley que a mi parecer son correctas.

La falsificación de documentos migratorios se convertirá -- en un problema mayor y los patrones podrán tener facilidades para vigilar la ley, ya que les bastará declarar que los trabajadores indocumentados les mostraron sus papeles en regla, con lo que el trabajador migratorio se convertirá en el chivo expiatorio.

Menciona la Dra. Alvarado, que el 85% de los patrones de los E.U. van a cumplir gustosos esa ley y, que el restante será fácil de someter, ya que no querrán pagar en otra forma el Seguro Social. Y continúa, "...con este proyecto no se va a militarizar la frontera Sureste de los E.U., ya que el único interés es reducir la inmigración, ya que actualmente son 2 000 personas las que cuidan la frontera con Canadá y México, y sólo se buscará aumentar a 500 más. Asimismo, se buscará evitar las deportaciones masivas".

Establece la Dra. "Que el gobierno de los Estados Unidos -- tiene el poder soberano de dictar sus leyes de acuerdo a sus intereses y no de acuerdo a los intereses de otro gobierno".

Recalca la Dra. Alvarado, la posición del Senado norteamericano (del cuál ella es integrante y representante) respecto a este -- problema y a esta ley; "...si no se establecen sanciones a los infractores de esta ley o a cualquiera otra, ninguna disposición semejante se va a cumplir".

Se ha establecido que la última redada del plan H2, ha sido dirigida principalmente en contra de los mexicanos; a lo que la Dra. Alvarado contestó, que la política migratoria de Ronald Reagan refleja el interés de los E.U., y que para su país la buena vecindad es un asunto primordial, ya que es de interés nacional tener buenas relaciones con México y Canadá.

Cabe mencionar que como resultado de la operación empleo, -- se encontraron 4 000 empleos ocupados por inmigrantes indocumentados, empleos para los cuales había más de 4 000 norteamericanos y residentes legales que podrían ocuparlos, pero ni el 5% de éstos, se quedaron finalmente a ocupar esas vacantes. Ya que por ser actividades -- mal remuneradas y muy cansadas, los últimos no los aceptaron. Otros trabajadores que si aceptaron trabajarlos, no resistieron el ritmo de

trabajo de estos empleos.

"La ley Mazzoli-Simpson contiene un programa extemporáneo a braceros, éste se ha mejorado en cooperación con el programa H2; ya que en él, los patrones norteamericanos tienen que demostrar que los anglos o residentes legales no tiene deseos de ocupar estos empleos, y así poder ocupar trabajadores (ilegales) temporalmente". (Dra Donna Alvarado) (los paréntesis son míos)

Esta versión unilateral de un nuevo programa bracero extemporáneo es igual al programa H 2, aunque cabe aclarar que si cuando el programa fué bilateral no se cumplió, mucho menos se va a cumplir ahora este nuevo programa que es una versión unilateral.

A fines de mayo proximo pasado, un juez de Texas declaró -- que dicho proyecto de ley es anticonstitucional, porque viola los derechos de los trabajadores ilegales, en lo que estoy de acuerdo.

"Se han otorgado 10 millones de dólares al Procurador del Trabajo de los Estados Unidos, para que vigile que los derechos otorgados a los trabajadores ilegales les sean respetados". (Dra. Donna Alvarado).

"Desde hace 10 años que se ha venido elaborando esta ley, a sí mismo se han otorgado este año 75 000 visas a los inmigrantes ilegales independientes" (Dra. Donna Alvarado).

La inmigración ilegal es un problema a largo plazo de tipo político social y económico, y es más fácil para el gobierno de los Estados Unidos culpar a los trabajadores inmigrantes indocumentados del desempleo que tomar medidas certeras para combatirlo.

En el sur de Florida en el Condado "Deiv", ha renacido un o

dio reciente hacia los inmigrantes. Cuando llegaron los haitianos, vi
etnositas y cubanos, los nativistas han pensado que el gobierno fede-
ral es impotente para frenar este flujo y han empezado a tomar medi-
das de un carácter incluso criminales y, con esta ley se piensa pre-
venir estas situaciones. (Dra. Alvarado).

También nos preocupa a los norteamericanos, el tiempo en --
que se aumenta la población y, que su crecimiento es entre el 1 y el
15% rural. Y que medidas han tomado para remediar esta situación?; y
que ojalá México algún día pueda contener ese exodo. Y hay que men-
cionar que México también tiene problemas en sus fronteras del Sur. -
(Dra. Alvarado).

A lo anterior podemos contestar que México es un país de --
cerca de 70 millones y, tiene un índice de nacimientos que disminuyó
del 3.5% en 1977 al 2.7% en 1981 y que apunta a una tendencia del 2.5
para fines de 1982.

México será para fines del siglo un país con una población
que oscilará entre los 105 y los 130 millones de población.

La economía creció a un ritmo del 6% en los últimos 30 años,
y en los últimos tres años fué del 8%, lo cuál lo convierte en el mer-
cado de mayor y más elevado crecimiento del mundo para los E.U..

México es el tercer socio de los E.U. en importancia, sólo
después de Canadá y Japón.

El comercio bilateral entre México y E.U. creció de 27 000
millones de dólares en 1980 a 30 000 millones de dólares en 1981 y,
que en el presente año tiende a superar la última cifra con bastante
rapidez.

En el ámbito diplomático, la embajada estadounidense en Méxi

co es la más grande del servicio exterior, que incluso tiene 1 200 empleados para atender sus negocios.

Por la frontera entre los 2 países cruzan diariamente un millón de personas en forma legal, y sin incluir el millar que lo hace ilegalmente, esta frontera entre México y los E.U. es la más activa - del mundo.

México fué en 1960, la economía mundial número 23 en orden de importancia y, la 17 en 1981, y para fines del siglo será con seguridad la número 12. (61)

Estadísticas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos respecto a la producción y empleo de jornaleros agrícolas en ese país revelan que el 80% de un millón 200 mil trabajadores agrícolas - son mexicanos y que alcanzan a cultivar cerca de 40 millones de hectáreas propiedad de granjeros y rancheros. (62)

Asimismo, las estadísticas del Departamento de Agricultura mencionan que la seguridad y la autosuficiencia alimentaria están aseguradas debido a la producción de 160 millones de hectáreas y que el 60% de sus cosechas de granos se exportan. (63)

Por otro lado, el presidente de la Federación Mexicana de organizaciones agrícolas indicó que la producción de granos en México está descuidada por la falta de estímulos a los campesinos pobres, a los que las autoridades financieras no prestan asistencia crediticia por no ser personas que garanticen el pago de los préstamos. (64)

(61) Excelsior; 11 de enero de 1982; (Citado en)

(62) Excelsior; 11 de enero de 1982; (Citado en)

(63) Uno más uno; 18 de mayo de 1982; (Citado en)

(64) Uno más uno; 18 de mayo de 1982.

El desempleo en el agro alcanzan índices de hasta 45% respecto a la fuerza de trabajo rural.

Dolores López, dirigente de la CIOAC, comentó que se estima que un millón de trabajadores mexicanos emigran anualmente a los Estados Unidos en busca de empleos y destaca que está comprobado que las redadas de la operación empleo realizadas por parte del SIN, se llevan a cabo con lujo de violencia y represión, y que cada vez son más discriminatorias. (65)

El pleno del Senado de E.U., aprobó el 17 de agosto de 1982 el acto de reforma y control de inmigración por 81 votos a favor y 18 en contra, la aprobación del proyecto de ley conocida como Simpson-Mazzoli; esta aprobación es un paso hacia su adopción final, este proyecto se convertiría en ley, una vez que lo acepte la Cámara de Representantes y, lo firme el presidente Ronald Reagan. Lo que marcaría el primer cambio significativo en las leyes de inmigración norteamericana en los últimos treinta años.

Las leyes norteamericanas de inmigración se han elaborado sin tratar el interés de la buena vecindad, por lo que se necesita -- que una verdadera filosofía de amistad y de buena vecindad determine las medidas migratorias de los Estados Unidos respecto de México.

El gobierno de los Estados Unidos debería utilizar mejor el dinero que usa en el empleo de helicópteros, guardias, cárceles, para guardar su política migratoria; y lo podría hacer, si lo invirtiera -- para crear polos de industrialización.

Por interés propio y por su seguridad, los Estados Unidos deberían de cooperar para planear junto con México y Centro y Sudamérica una mejor situación de este continente.

(65) Uno más uno; 18 de mayo de 1982.

El proyecto de Ronald Reagan se propuso aplicar pe
nas simbólicas en contra de los patrones norteamericanos que contra
taran a trabajadores extranjeros indocumentados, mientras que el --
proyecto de ley Simpson-Mazzoli, establece multas de miles de dólares
para los mismos patrones que violen esa ley.

El proyecto Simpson-Mazzoli está diseñado para man
nipular a los obreros, así como a las personas más pobres de los Es
tados Unidos que se a quienes más afecta la crisis económica actual
(Reagonomic), con el fin de desviar su atención sobre las medidas -
económicas de Reagan, las que tienden a restablecer la economía a -
costa de estas personas.

El proyecto Simpson-Mazzoli, al no modificar las e
estructuras del mercado internacional de mano de obra tiende a per-
petuar las condiciones inhumanas de ese mercado.

Los sindicatos de la AFL-CIO han empezado a mencio
nar que la pasividad de su gobierno con respecto del problema del -
desempleo, hace posible el que un empleo que obtiene un trabajador
extranjero ilegal sea un empleo que pierde un trabajador norteameri
cano o uno legalmente establecido.

El trato ilegal e inhumano que reciben los trabaja
dores mexicanos indocumentados, ha resultado en violaciones de los
derechos civiles y desajustes de la vida, no sólo de estos trabaja
dores, sino también de ciudadanos estadounidenses de ascendencia me
xicana e hispana.

En términos generales, la propuesta Simpson-Mazzol
li no es substancialmente diferente del proyecto de Ronald Reagan o
del proyecto del presidente James Carter de agosto de 1977, lo que

lo hace diferente, es su efecto político que tiende a producir y es que hace creer a la opinión pública que se está trabajando para controlar el desempleo y la inmigración indocumentada, sin cambiar la estructura del mercado internacional de mano de obra, mercado al -- que por necesidad concurren miles de nuestros compatriotas.

La finalidad del proyecto de ley Simpson-Mazzoli, es la de modificar de manera radical y definitiva las leyes norteamericanas de inmigración y, el efecto más grave de este proyecto de ley es el de dejar en la práctica sin la garantía de audiencia, a los trabajadores mexicanos de resoluciones o dictaminaciones de deportación.

La situación actual dentro de los Estados Unidos de los trabajadores mexicanos inmigrantes es muy grave, ya que durante la administración del presidente Reagan, éstos han sufrido continuos y severos ataques en sus derechos. Ataques entre los que se pueda mencionar a: El proyecto de ley de Ronald Reagan; La revocación de las Cartas Silve; La Operación Empleo; El anuncio e intensificación de las redadas y expulsiones.

Esta situación se verá agravada, debido al aumento en el índice de desempleo de los Estados Unidos y del cuál se culpa erróneamente, a los inmigrantes.

Por ser un problema muy antiguo, el problema de los -- trabajadores mexicanos que emigran a los Estados Unidos, sólo se podrá resolver en forma conjunta, la cuál se debe dar entre los gobiernos de México y Estados Unidos, ya que la historia del asunto -- nos ha demostrado que él mismo, no se puede resolver en forma unilateral, así como sin la participación activa de estos trabajadores.

Cabe mencionar que el gobierno de los Estados Unidos -- no está interesado en lograr un acuerdo con nuestro país respecto a los trabajadores emigrantes mexicanos, mientras que nuestros gobernantes no han mostrado un verdadero interés por resolver este problema.

Este problema sólo se podrá resolver a futuro, por lo que es necesario establecer medidas inmediatas tendientes a resolverlo y, entre las medidas que se puede mencionar: Que el gobierno mexicano practique medidas que realmente benefician a los campesinos y obreros de nuestro país, así como le aseguren un trabajo suficientemente remunerativo; debe de buscar junto con el gobierno norteamericano, establecer medidas que protejan a los trabajadores extranjeros que actualmente se encuentran legal o ilegalmente en ese país del norte. También se deben establecer fuentes de trabajo en nuestro país con capital nacional y extranjero.

Para lograr lo anterior ante el gobierno norteamericano, se podría argumentar ante él mismo, por nuestro gobierno, que el desempleo en nuestro país podría originar un conflicto social que a barcaría a los dos países, situación que no convendría a ninguno de los dos, por lo que sería mejor que el dinero empleado en reforzar su frontera del sur, lo invirtiera en crear fuentes de trabajo en -- nuestro territorio, de acuerdo con nuestras leyes.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La condición jurídica de los extranjeros se regula por normas de Derecho Interno, así como por normas de Derecho Internacional, en el Derecho Internacional Privado.

SEGUNDA.- Los Estados han limitado el ingreso de los trabajadores extranjeros a su territorio en base a medidas sociales, económicas, políticas, raciales, sanitarias y religiosas.

TERCERA.- En México la condición jurídica de los extranjeros se encuentra regulada por la Constitución Política y en -- las demás leyes federales y locales, cuyas normas determinan de que derechos gozan los extranjeros.

CUARTA.- La Organización Internacional del Trabajo -- (O.I.T.), tiene como postulados la protección de los trabajadores -- sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión y clase social, y, ha pugnado desde su constitución que en todos los países se establezcan dichas medidas de protección en beneficio de los mismos, borrando las condiciones infrahumanas de trabajo y esclavitud que de -- hecho siguen existiendo.

QUINTA.- La política migratoria para trabajadores extranjeros en los Estados Unidos, es aceptada cuando ha sido encausada a beneficiar a los patronos, empresas y gobierno de ese país, en virtud de reportarles mano de obra barata y como consecuencia, mayores beneficios o provechos en su explotación

SEXTA.- Las principales causas que dan lugar a que -- los trabajadores mexicanos emigren a los Estados Unidos son: las precarias condiciones de vida, los bajos salarios, la falta de fuentes de trabajo, así como la explotación de que son objeto por parte de --

los líderes sindicales y agrarios.

SEPTIMA.- En los trabajadores mexicanos emigrantes en los Estados Unidos se distinguen dos clases: a). Trabajadores documentados. b). Trabajadores indocumentados; siendo éstos los que han dado origen a conflictos entre ambos gobiernos, procurando nuestro país su protección mediante diversas gestiones.

OCTAVA.- México con el propósito de proteger a los -- trabajadores mexicanos en los Estados Unidos, ha celebrado acuerdos, entre los que se encuentran; el de 1942, 1943, 1948, 1951, fijándose en el primero, el número de trabajadores que serían contratados.

NOVENA.- En el convenio internacional entre México y Estados Unidos de 1942, de las cláusulas importantes en el trato de los trabajadores destacan: los trabajadores mexicanos no prestaran servicio militar dentro del ejército de los Estados Unidos, ni serán objeto de discriminación racial y gozarían de las garantías establecidas en el artículo 24 de la primera Ley Federal del Trabajo de México.

DECIMA.- Las Cartas Silva de 1977 representan la deci sión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de suspen der todo procedimiento de deportación en contra de los ciudadanos me xicanos que hubieran solicitado a ese país la visa de residente y és ta no les hubiere sido otorgada.

DECIMA PRIMERA.- La revocación de las Cartas Silva es un acto judicial que reduce los derechos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos que las poseen, convirtiéndolos en inmigrantes deportables, sin derecho a reclamación alguna.

DECIMA SEGUNDA.- La finalidad del proyecto Simpson-Ma

zoll es la de modificar de manera radical y definitiva las leyes -
norteamericanas de inmigración y, el efecto es el de dejar en la --
práctica sin la garantía de audiencia a los trabajadores mexicanos
de resoluciones o dictaminaciones de deportación.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ARELLANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa S.A. México 1979. Tercera Edición.
- 2.- ARJONA COLOMO MIGUEL. Derecho Internacional Privado. Casa Editorial Bosch. Barcelona España 1954. Parte Especial.
- 3.- ASSER. Derecho Internacional Privado. La España Moderna. Madrid
- 4.- BUSTAMANTE A. JORGE. La inmigración indocumentada en los debates del Congreso de los Estados Unidos. C.E.N.I.E.T. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Estudios 1. México 1979.
- 5.- BUSTAMANTE A. JORGE. Condiciones estructurales e ideológicas de la emigración mexicana indocumentada a Estados Unidos. El economista mexicano. Departamento de publicaciones del Colegio de México. México.
- 6.- CABANELLAS GUILLERMO. Introducción al Derecho Laboral. Bibliográfica Omega. Volumen I y II. Buenos Aires.
- 7.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. -- México 1979.
- 8.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa S.A. México 1979. Sexagesima cuarta edición.
- 9.- DUMONT RENE. El mal desarrollo de América Latina. Editorial Panamericana. México D.F. 1982. Primera edición.
- 10.- FENWICK G. CHARLES. Derecho Internacional. Bibliográfica Omega. Buenos Aires 1963.

- 11.- G. ARCE CARLOS. Derecho Internacional Privado. Imprenta Universitaria. Guadalajara Jalisco 1964. Cuarta Edición.
- 12.- GUERRA RAMIRO. La expansión territorial de los Estados Unidos a costa de América Latina. Ediciones Universitarias de Cuba. La Habana Cuba.
- 13.- K. GORDON LEWIS.MANTHLY. Review Press N.Y. Puerto Rico.
- 14.- K. STRICKLAND BARBARA. Análisis de la ley de los procedimientos de inmigración en los Estados Unidos de América. C.E.N.I.--E.T. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ensayos 1. -- México 1979.
- 15.- K. STRICKLAND BARBARA. Análisis de la ley en los Estados Unidos de América en relación con los extranjeros indocumentados. ---C.E.N.I.E.T. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ensayos 2. México 1979.
- 16.- KELSEN HANS. Principios de Derecho Internacional Privado. Librería "El Ateneo". México.
- 17.- LOPEZ R. AMALIA. Historia Universal. Editorial Continental. -- México D.F. 1972. Primera Publicación.
- 18.- LEPEZ Y RIVAS GILBERTO. Los chicanos una minoría nacional explotada. Editorial Nuestro Tiempo. México D.F. 1973. Segunda Edición.
- 19.- LOZANO F. MANUEL. Historia Universal Contemporánea. Compañía Editorial Continental. México 1973. Segunda Impresión.
- 20.- MATOS JOSE. Curso de Derecho Internacional Privado. Talleres Sánchez & de Guise. Guatemala C.A. 1922.

- 21.- MAURY J. Derecho Internacional Privado. Editorial José Cajica Jr. Puebla Puebla México.
- 22.- MIAJA DE LA MUELA. Derecho Internacional Privado. Ediciones Atlas. Madrid 1969. Cuarta Edición T. I.
- 23.- NIBOYET J. P. Principios de Derecho Internacional Privado. - Editora Nacional. México D.F. 1974.
- 24.- PETIT ELGENE. Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducido y documentado con legislaciones españolas por Andrés Rodríguez. Traducido de la novena edición francesa. Editorial Nacional. México D.F. 1976.
- 25.- SEARA VAZQUEZ MODESTO. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1976.
- 26.- SEPULVEDA CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1971. Cuarta Edición.
- 27.- SØRENSEN MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1973. Primera Edición.
- 28.- VERDROS ALFRED. Derecho Internacional Público. Ediciones Aguilar. 1967.
- 29.- W. MOORE JOAN. Los mexicanos de los Estados Unidos y el Movimiento chicano. Fondo de Cultura Económica. México 1973. Tercera Edición.
- 30.- REVISTAS. Proceso. Impacto. Nexos.
- 31.- PERIODICOS. Excelsior. Uno más uno. Novedades. El Nacional. -

Ultimas Noticias de Excelsior 19 y 20 Edición. El Día. Los -
Angeles Times. Le Monde Diplomatique en Español. El Machete
La Raza. Aztlan; "Chicano Journal of the Social Sciences and
the arts UCLA".